



El Peruano

www.elperuano.pe

Rumbo a los 190 años | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Año XXXII - N° 13357

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****JUEVES 13 DE AGOSTO DE 2015****559123**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 187-2015-PCM.- Aprueban “Lineamientos para la constitución y funcionamiento del Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación - VER” **559126**

R.M. N° 188-2015-PCM.- Aprueban Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia **559126**

Res. N° 029-2015-PCM/SD.- Disponen inscripción de la “Mancomunidad Municipal San Pablo de Chalaques - Cajamarca”, en el Registro de Mancomunidades Municipales **559127**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 210-2015-ANA.- Aprueban estudio denominado “Identificación de Poblaciones Vulnerables por activación de Quebradas 2015 -2016” **559128**

AMBIENTE

R.M. N° 199-2015-MINAM.- Aprueban Lineamientos de Política de Inversión Pública en materia de Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos 2015 - 2021 **559129**

R.M. N° 200-2015-MINAM.- Aprueban disposiciones complementarias al Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos **559130**

R.M. N° 201-2015-MINAM.- Designan Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0035 “Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica” del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - MINAM **559131**

DEFENSA

RR.MM. N°s. 718 y 719-2015-DE/SG.- Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU. al territorio de la República **559132**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 006-2015-EF/63.01.- Aprueban instrumentos metodológicos para la aplicación de herramientas participativas en los proyectos de inversión pública y para la formulación de proyectos de inversión pública en diversidad biológica y servicios ecosistémicos **559133**

EDUCACION

R.S. N° 025-2015-MINEDU.- Autorizan viaje a Canadá de integrantes de la Delegación Peruana que participará en la Ceremonia de Clausura de los V Juegos Parapanamericanos de Toronto 2015 **559134**

R.VM. N° 042-2015-MINEDU.- Dan por concluida designación de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas **559135**

ENERGIA Y MINAS

R.S. N° 042-2015-EM.- Autorizan viaje de funcionaria de la Dirección General de Formalización Minera a la India, en comisión de servicios **559135**

PRODUCE

D.S. N° 022-2015-PRODUCE.- Aprueban Lista de Mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales correspondientes a actividades extractivas y/o manufactureras respecto de las cuales no podrán instalarse empresas industriales y agroindustriales en la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA **559136**

D.S. N° 023-2015-PRODUCE.- Modifican Reglamento para el otorgamiento de subvenciones para los Centros de Innovación Tecnológica - CITE a través de Convenios de Desempeño, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2015-PRODUCE **559141**

Res. N° 044-2015-INACAL/PE.- Designan Directora de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del INACAL **559142**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0712/2015-RE.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Costa Rica, en comisión de servicios **559143**

SALUD

D.S. N° 026-2015-SA.- Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento de Transferencia de Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI a la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en el marco del Decreto Legislativo N° 1158 **559144**

D.S. N° 027-2015-SA.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarías de los Servicios de Salud **559146**

R.M. N° 480-2015/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud
559152

R.M. N° 484-2015/MINSA.- Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio
559153

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

R.D. N° 267-2015-MTC/12.- Otorgan a Lionel Air S.A.C., permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo
559153

R.D. N° 3362-2015-MTC/15.- Autorizan a “Imigolbe Perú S.A.C.”, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular, actividad que realizará en el local ubicado en el departamento de Lima
559155

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA

Res. N° 109-2015.- Autorizan viaje de representante de PROINVERSIÓN a Filipinas, en comisión de servicios
559157

INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 395-2015/IGSS.- Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas del IGSS
559157

R.J. N° 397-2015/IGSS.- Designan profesionales en diversos cargos del Hospital Nacional Hipólito Unanue
559158

R.J. N° 400-2015/IGSS.- Designan Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho, del IGSS
559159

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES

Res. N° 487-2015/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban transferencia predial interestatal a título gratuito de predio ubicado en el departamento de Lima, a favor de SEDAPAL
559159

Res. N° 503-2015/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban transferencias prediales interestatales a título gratuito a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como la independización y rectificación de áreas y linderos
559161

RR. N°s. 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 535, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 621, 622, 623 y 624-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado del terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ica, Lima, Moquegua, Ancash y Puno
559164

RR. N°s. 534, 536, 537, 538, 539 y 541-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de Lima
559181

Res. N° 601-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Modifican la Res. N° 199-2014/SBN-DGPE-SDAPE
559184

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 170-2015-OS/CD.- Desestiman solicitud de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. de fijación tarifaria de las celdas 500 kV de la Subestación San José
559185

Res. N° 171-2015-OS/CD.- Disponen publicar el proyecto de resolución que modifica el “Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales” en la página web de OSINERGMIN
559187

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 106-2015-GG-OSITRAN.- Aprueban suscripción de convenio entre OSITRAN y UNOPS para el encargo del proceso de selección para la contratación de servicios de “Supervisión de obras obligatorias del Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia”
559188

Res. N° 109-2015-GG-OSITRAN.- Aprueban suscripción de convenio entre OSITRAN y UNOPS para el encargo del proceso de selección para la “Contratación de una Empresa Consultora para la Supervisión de la Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca del Tramo 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil”
559189

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 088-2015-CD/OSIPTTEL.- Aprueban el mandato de interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. y Americatel Perú S.A., que modifica aspectos específicos del mandato de interconexión aprobado mediante la Res. N° 077-2010-CD/OSIPTTEL
559191

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 095-2015-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan el Acuerdo N° 130-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación al Programa de Doctorado de Economía de los Recursos Naturales y el Desarrollo Sustentable de la Universidad Nacional Agraria La Molina
559192

Res. N° 096-2015-COSUSINEACE/CDAH-P.- Oficializan el Acuerdo N° 131-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Peruana Cayetano Heredia
559193

ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 034-2015-OEFA/CD.- Determinan que el OEFA asume diversas funciones respecto de las actividades manufactureras previstas en la División 27: “2710 Industrias básicas de hierro y acero”, “2731 Fundición de hierro y acero” y “2732 Fundición de metales no ferrosos”
559194

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE MIGRACIONES**

Res. N° 00000205-2015-MIGRACIONES.- Dejan sin efecto la Directiva Interna N° 005-2014-MIGRACIONES-AJ, sobre "Normas y Procedimientos para la Aplicación de Sanciones Migratorias a los Extranjeros que infringen la Ley de Extranjería" **559194**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 399-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan jueces provisional y supernumerarios en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima **559195**

Res. Adm. N° 422-2015-P-CSJCL/PJ.- Designan Juez del 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, y dan por concluida designación de juez supernumerario **559195**

Res. Adm. N° 410-2015-P-CSJLE/PJ.- Incorporan al Jefe de la Oficina de Administración Distrital a la Comisión Permanente de Selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2015 **559196**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0955.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería **559197**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0182-2015-JNE.- Declaran nulo acto de notificación a la juramentación de ciudadano al cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura **559197**

Res. N° 0183-2015-JNE.- Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca **559198**

Res. N° 0212-2015-JNE.- Declaran conformación de diversos Jurados Electorales Especiales correspondientes a las Elecciones Municipales 2015 **559199**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3845, 3846, 3847, 3848, 3849, 3850, 3851, 3852, 3853, 3854, 3855, 3856 y 3857-2015-MP-FN.- Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **559200**

RR. N°s. 3910, 3911, 3912, 3913, 3914, 3915, 3916, 3917, 3918 y 3920-2015-MP-FN.- Dan por concluidas designaciones y nombramientos, y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **559204**

Res. N° 3921-2015-MP-FN.- Disponen que procesos penales a que se refieren las RR.Adms. N°s. 147-2015-CE-PJ y 299-2015-CSJLI-PJ, sigan siendo de conocimiento de las Fiscalías Superiores Penales originarias de Lima que los remitieron **559208**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 4197-2015.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal y agencia en los departamentos de Lima y Pasco **559208**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AMAZONAS**

Ordenanza N° 372 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban flujogramas para el registro de Hechos Vitales del Nacido Vivo y de Defunción, para la obtención del DNI en la Región Amazonas **559209**

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Ordenanza N° 005-2015-GRA/CR.- Autorizan inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico en la Región Ayacucho **559212**

Decreto N° 004-2015-GRA/GR.- Aprueban la Convocatoria de la Primera Audiencia Pública Regional Descentralizada del Gobierno Regional de Ayacucho del año 2015 **559212**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 013-2014-GRU-CR.- Crean el Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia **559213**

Ordenanza N° 024-2014-GRU/CR.- Declaran de interés prioritario la conservación de la "Laguna Encantada y su área de influencia", en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, en la Región Ucayali **559215**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1898.- Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Cieneguilla **559216**

**MUNICIPALIDAD
DE LURÍN**

Acuerdo N° 045-2015-ML.- Rechazan el Acuerdo de Concejo N° 014-2015-MDP/C **559217**

SEPARATA ESPECIAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ordenanza N° 0003-2015-GORE-ICA.- Ordenanza Regional que modifica el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ica **559088**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Aprueban “Lineamientos para la
constitución y funcionamiento del
Voluntariado en Emergencias y
Rehabilitación - VER”****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 187-2015-PCM**

Lima, 11 de agosto de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 1556-2015-INDECI/5.0 de la Jefatura del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Informe Técnico N° 006-2015-INDECI/12.0 de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y el Informe N° 021-2015-SGRD-PCM de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece en el artículo 4, como uno de los principios generales que rigen la Gestión del Riesgo de Desastres, el Principio de Participación, que se sustenta en la capacidad inmediata de concentrar recursos humanos y materiales que sean indispensables para resolver las demandas en una zona afectada;

Que, asimismo, de acuerdo al artículo 4 de la Ley N° 29664, en atención al Principio de Participación, durante las actividades, las entidades competentes velan y promueven los canales y procedimientos de participación del sector productivo privado y de la sociedad civil; intervención que se realiza de forma organizada y democrática;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los literales e) y f) del artículo 8 de la Ley N° 29664, son objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), entre otros, la promoción de la participación de diferentes actores locales, de la sociedad civil y del sector privado en general, en la identificación de prioridades y el desarrollo de acciones subsidiarias pertinentes; así como la articulación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres con otras políticas de desarrollo a escala nacional e internacional;

Que, de acuerdo a los numerales 18.2 y 18.4 del artículo 18 de la Ley N° 29664, todas las personas naturales o jurídicas se encuentran facultadas para organizarse a nivel de organizaciones sociales y de voluntariado a fin de optimizar el cumplimiento de sus actividades vinculadas a la Gestión del Riesgo de Desastres; organizaciones que constituyen la base social de organismos tales como la Cruz Roja Peruana, juntas vecinales, comités parroquiales, de instituciones educativas y empresariales;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal e) del artículo 13 de la Ley N° 29664, y en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, corresponde al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, entre otras funciones, elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, en su artículo 2 define el voluntariado, como la labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidades contractuales, que comprende actividades de interés general para la población;

Que, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 29664 y su Reglamento, el voluntariado en situación de emergencia y rehabilitación, es un mecanismo de la Gestión Reactiva del Riesgo de Desastres, cuyas actividades están vinculadas a los procesos de Preparación, Respuesta y Rehabilitación, en las instancias del sector público, privado, sociedad civil y organizaciones nacionales e internacionales;

Que, asimismo, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 29664, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, establecerá el mecanismo de voluntariado en emergencias y rehabilitación, el cual incluirá la incorporación de criterios e indicadores mínimos y organización de brigadistas para la gestión y actualización del voluntariado;

Que, en el marco de sus competencias y funciones, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ha promovido la aprobación de los “Lineamientos para la constitución y funcionamiento del Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación - VER”, definiendo las características, organización y estructura del Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación - VER, con el fin de establecer su funcionamiento en los tres niveles de gobierno, teniendo como base la propuesta del Comité Técnico de dicha entidad;

Estando a lo propuesto, y con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la constitución y funcionamiento del Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación - VER”, que en Anexo forman parte de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es la entidad encargada de conducir, orientar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos aprobados por la presente resolución ministerial, así como absolver consultas sobre los aspectos no contemplados, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”; adicionalmente, los “Lineamientos para la constitución y funcionamiento del Voluntariado en Emergencias y Rehabilitación - VER” y su Exposición de Motivos, serán publicados en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres (sgrd.pcm.gob.pe) y del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI (www.indeci.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1273500-1

**Aprueban Lineamientos para la Formulación
y Aprobación de Planes de Contingencia****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 188-2015-PCM**

Lima, 11 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado por D.S. N° 048-2011-PCM, dispone que el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos y las acciones, de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la Ley y la Política Nacional de Gestión del Riesgo de

Desastres; dicho Plan se articula con los instrumentos de planificación sectorial, regional y local, siendo alguno de ellos los planes previstos en el artículo 39, numeral 39.1 del citado Reglamento, entre los que se encuentran los Planes de Contingencia;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2.16 del artículo 2 del mencionado Reglamento, los Planes de Contingencia son los procedimientos específicos preestablecidos de coordinación, alerta, movilización y respuesta ante la ocurrencia o inminencia de un evento particular para el cual se tiene escenarios definidos, el mismo que se emite a nivel nacional, regional y local;

Que, el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM prevé que los Ministros, los Presidentes de Gobiernos Regionales y los Alcaldes, aseguran el desarrollo de adecuados canales de comunicación y construyen sus herramientas de gestión para que los lineamientos de política sectorial y las acciones operativas en materia de Gestión de Riesgo de Desastres, se ejecuten oportuna y coherentemente; sus responsabilidades, competencias y actividades se materializan conforme a sus respectivos Planes de Contingencia, entre otros planes sectoriales; dicha obligación alcanza a las empresas del Estado, a los operadores de concesiones públicas, a los organismos reguladores, a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, según lo previsto en el numeral 34.3 del artículo 34, y el numeral 39.1 del artículo 39 del mencionado Reglamento y el numeral 17.3 del artículo 17 de la Ley N° 29664, respectivamente;

Que, conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 13 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI tiene entre sus funciones, elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el INDECI, dando cumplimiento a lo normado en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, ha propuesto la normativa necesaria con el fin de fortalecer la preparación de los integrantes del SINAGERD, a través de Lineamientos que permitan formular y aprobar los Planes de Contingencia a nivel nacional, regional y local; en tal sentido, con la finalidad de regular eficientemente sus contenidos, resulta necesario aprobarla;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 125 de la Constitución Política del Perú y el artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es la entidad encargada de promover, seguir y supervisar el cumplimiento de los Lineamientos aprobados por la presente Resolución, así como absolver consultas sobre los aspectos no contemplados, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano". Adicionalmente, los Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Planes de Contingencia, serán publicados en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y en el portal del Instituto Nacional de Defensa Civil -INDECI (www.indeci.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1273500-2

Disponen inscripción de la "Mancomunidad Municipal San Pablo de Chalaques - Cajamarca", en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 029-2015-PCM/SD

Lima, 10 de agosto de 2015

VISTOS:

Los oficios N° 002-2015-MMSPCH-PD y N° 004-2015-MMSPCH-PD; el Informe Técnico de Viabilidad; la Ordenanza Municipal N° 003-2015-A/MDSB de la Municipalidad Distrital de San Bernardino; la Ordenanza Municipal N° 001-2015-A/MPSP de la Municipalidad Provincial de San Pablo; el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal San Pablo de Chalaques - Cajamarca"; el Oficio N° 1016-2015-PCM/SD y los Informes N° 075-2015-PCM/SD-OGI-MIRA y N° 019-2015-PCM/SD-OGI-IJTY; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2°, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5°, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley N° 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio N° 002-2015-MMSPCH-PD, el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de San Pablo y presidente de la "Mancomunidad Municipal San Pablo de Chalaques - Cajamarca" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran la Municipalidad Provincial de San Pablo y la Municipalidad Distrital de San Bernardino de la Provincia de San Pablo, en el Departamento de Cajamarca;

Que, por Oficio N° 1016-2015-PCM/SD la Secretaría de Descentralización remite el Informe N° 075-2015-PCM/SD-OGI-MIRA que contiene las observaciones al trámite de inscripción de la "Mancomunidad Municipal San Pablo de Chalaques - Cajamarca";

Que, mediante el Oficio N° 004-2015-MMSPCH-PD, el alcalde de la Municipalidad Provincial de San Pablo y presidente de la "Mancomunidad Municipal San Pablo de Chalaques - Cajamarca" presenta los documentos para subsanar las observaciones al trámite de inscripción de constitución;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Diagnóstico: institucional, social y demográfico; Gestión estratégica: visión, misión, valores, ámbito territorial, objeto, objetivos y horizonte de planeamiento; Gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, provisión de personal y desarrollo de capacidades, recursos, y relaciones de coordinación, cooperación y colaboración; y Sostenibilidad: estrategias de fortalecimiento y consolidación institucional, desarrollo económico local, capacidad de gestión y evaluación;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial, b) Mejoramiento o ampliación de

servicios educativos, c) Fomento del turismo, la inversión privada y la competitividad productiva y d) Construcción, mejoramiento o ampliación de sistemas de riego;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones específicas exclusivas: a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito; b) Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, c) Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846 y d) Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF. Adicionalmente, como delegación de funciones específicas compartidas: a) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de proyectos, de infraestructura o de servicios, para el cumplimiento del objeto de la mancomunidad municipal, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, y organismos regionales y nacionales competentes, b) Mejorar, rehabilitar y equipar obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricas de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica pública, c) Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes y d) Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado y al presupuesto que se le asigne;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal San Pablo de Chalaques - Cajamarca", contiene información sobre domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal San Pablo de Chalaques - Cajamarca", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, la Municipalidad Provincial de San Pablo y la Municipalidad Distrital de San Bernardino aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal San Pablo de Chalaques - Cajamarca"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe N° 019-2015-PCM/SD-OGI-IJTY, se concluye que se han subsanado las observaciones al trámite de inscripción y que en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley y en el artículo 6° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal San Pablo de Chalaques-Cajamarca", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal San Pablo de Chalaques - Cajamarca"; integrada por la Municipalidad Provincial de San Pablo y la Municipalidad Distrital de

San Bernardino de la Provincia de San Pablo, en el Departamento de Cajamarca; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2°.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal San Pablo de Chalaques - Cajamarca", como sigue:

- Presidente: Leonardo Cabanillas Merlo, alcalde de la Municipalidad Provincial de San Pablo,

- Director: Wilmer Vargas Pompa, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Bernardino.

Artículo 3°.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal San Pablo de Chalaques - Cajamarca", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización

1273438-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aprueban estudio denominado "Identificación de Poblaciones Vulnerables por activación de Quebradas 2015 -2016"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 210 -2015-ANA

Lima, 11 de agosto de 2015

VISTO

El Informe N° 005-2015-ANA-DEPHM-JSQR, de fecha 07 de agosto de 2015, y el estudio "Identificación de poblaciones vulnerables por activación de quebradas 2015 - 2016", ambos del Director (e) de Estudios de Proyectos Multisectoriales Hidráulicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que la Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos;

Que, conforme al artículo 119 de la precitada ley, la Autoridad Nacional del Agua fomenta programas integrales de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias;

Que, bajo este contexto, la Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua, elaboró el estudio del Visto, que tiene por objetivo identificar poblaciones vulnerables ante la activación de quebradas en época de lluvias extremas, la cual pretende ser un instrumento de gestión para los gobiernos regionales, locales y demás sectores para la reducción de riesgos por eventos extremos hidrometeorológicos;

Que, el citado estudio comprende 21 departamentos, señala que las regiones de Tumbes, Piura, Lima,

Arequipa y Apurímac concentran la mayor población en alto riesgo por activación de quebradas. En total ha identificado 563 centros poblados altamente vulnerables y 22,691 personas en riesgo de sufrir daños personales y materiales de manera directa cuyas viviendas (53,220) se encuentran en alto riesgo ante la presencia de eventos extremos hidrometeorológicos;

Que, asimismo, mediante el Informe del Visto, el Director (e) de Estudios de Proyectos Multisectoriales Hidráulicos, recomienda entre otras acciones, realizar trabajos de limpieza y descolmatación en los cauces; sensibilizar e implementar sistemas de alerta temprana; ubicar rutas de escape y lugares de refugio; ejecutar estructuras temporales de protección en los lugares de mayor riesgo, trabajos que deben ser prioridad de los gobiernos regionales y locales;

Que, debido a la posibilidad de la presencia del Fenómeno El Niño o lluvias extremas para el periodo 2015 - 2016, es importante tomar acciones inmediatas para reducir los efectos negativos de estos eventos en la población asentada en las riberas y cauces de las quebradas, por lo que resulta necesario aprobar el estudio "Identificación de poblaciones vulnerables por activación de quebradas 2015 - 2016" como instrumento que promueve y orienta las acciones de prevención a cargo de los gobiernos regionales y locales;

Con la Conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales, los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica y Secretaría General y en uso de las facultades conferidas por el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 06-2010.AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación.

Aprobar el estudio denominado "Identificación de Poblaciones Vulnerables por activación de Quebradas 2015 - 2016", como instrumento de gestión servirá para orientar las acciones de los gobiernos regionales, locales y demás entidades del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, para la reducción de riesgos por eventos extremos hidrometeorológicos.

Artículo 2°.- Difusión.

Encargar a las Direcciones de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional la difusión del estudio que es materia de aprobación.

Artículo 3°.- Publicación.

Disponer la Publicación del estudio "Identificación de poblaciones vulnerables por activación de quebradas 2015 - 2016" en la página web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1273427-1

AMBIENTE

Aprueban Lineamientos de Política de Inversión Pública en materia de Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos 2015 - 2021

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2015-MINAM

Lima, 11 de agosto de 2015

Visto: los Memorandos N° 438 y 439-2015/MINAM/DVMDEPN de 20 de julio de 2015, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 178-2015-MINAM/DVMDEPN/DGDB de 16 de julio de 2015, de la Dirección General de Diversidad

Biológica; el Informe N° 072-2015-MINAM/DVMDEPN/DGEVFPN de 16 de julio de 2015, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural; el Memorando N° 588-2015-MINAM/SG/OPP de 31 de julio de 2015, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente - MINAM, cuyo objetivo es la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida;

Que, el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 del precitado Decreto Legislativo N° 1013, establece que es función técnico-normativa del Ministerio del Ambiente aprobar las disposiciones normativas de su competencia;

Que, en ese mismo sentido, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, prevé en su artículo 3 numeral 3.2 literal a), que el Ministerio del Ambiente tiene entre sus funciones técnico-normativas, formular propuestas y aprobar lineamientos, normas, directivas, planes, programas, proyectos, estrategias e instrumentos de gestión ambiental en las materias de su competencia;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, establece como Objetivos 1 y 9 del Eje de Política 1 sobre la Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica, conservar y aprovechar sosteniblemente la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y no renovables del país, así como lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país;

Que, la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos establece en el literal b) de su artículo 3 que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación; siendo responsabilidad del Estado, promover la inversión pública y privada en la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los mismos, de conformidad con lo que señala el literal a) del artículo 11 de la acotada Ley;

Que, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018, aprobados por Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, han identificado seis (06) Objetivos Estratégicos orientados a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica, estableciendo como Objetivos Estratégicos 1 y 3: mejorar el estado de la biodiversidad y mantener la integridad de los servicios ecosistémicos que brinda, así como reducir la presiones directas e indirectas para la diversidad biológica y sus procesos ecosistémicos, respectivamente, cuyas metas requieren de financiamiento e inversión pública;

Que, en el Perú los recursos de la diversidad biológica constituyen uno de los recursos estratégicos para el desarrollo del país, sin embargo, actualmente enfrentamos diversas causas de pérdida de diversidad biológica como la deforestación, explotación de especies, degradación de ecosistemas y los impactos del cambio climático, por lo que es necesario mejorar la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y de los servicios ecosistémicos, promoviendo el desarrollo de instrumentos de financiamiento e inversión que coadyuven a lograr dicho objetivo;

Que, en este contexto, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, a través de las Direcciones Generales de Diversidad Biológica y de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, han formulado una propuesta de

Lineamientos de Política de Inversión Pública en materia de Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos 2015-2021, la misma que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se advierte del Oficio N° 2647-2015-EF/63.01 de 17 de junio de 2015;

Que, los referidos lineamientos tienen por objetivo general promover la inversión pública para la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica y de los servicios ecosistémicos a fin de alcanzar el mayor bienestar social del país;

Que, en ese sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe los Lineamientos de Política de Inversión Pública en materia de Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos 2015-2021;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Dirección General de Diversidad Biológica, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM; la Política Nacional del Ambiente aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; y la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018, aprobados por Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Lineamientos de Política de Inversión Pública en materia de Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos 2015-2021, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano". El Anexo a que se hace referencia en el artículo precedente será publicado en el Portal Web Institucional del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1273395-1

Aprueban disposiciones complementarias al Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2015-MINAM

Lima, 11 de agosto de 2015

Visto, el Memorando N° 290-2015-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; así como el Informe Técnico N° 227-2015-MINAM/VMGA/DGCA de la Dirección General de Calidad Ambiental, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificado por Decreto Legislativo N° 1065, establece como un lineamiento de política para la gestión de los residuos sólidos, el establecimiento de un sistema de responsabilidad compartida y de manejo integral de los residuos sólidos, desde su generación hasta su disposición final, a fin de

evitar situaciones de riesgo e impactos negativos en la salud humana y el ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el manejo adecuado de los residuos sólidos peligrosos. Este sistema comprenderá, entre otros, la responsabilidad extendida de las empresas que producen, importan y comercializan bienes de consumo masivo y que, consecuentemente, contribuyen a la generación de residuos en una cantidad importante o con características de peligrosidad;

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente señala como su función general el diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Asimismo, según el literal k) del artículo 7 del mencionado Decreto Legislativo, tiene como una de sus funciones específicas, promover y coordinar la adecuada gestión de los residuos sólidos, la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM, se aprobó el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, teniendo en consideración que los aparatos eléctricos y electrónicos son bienes de consumo masivo en el país, con tendencia a un crecimiento significativo, lo que implica la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) cuyo manejo no siempre es el adecuado, constituyéndose en un riesgo para la salud de las personas y para el ambiente;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final y Transitoria del citado reglamento, determina que el Ministerio del Ambiente queda facultado para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para su mejor aplicación;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Calidad Ambiental ha propuesto un conjunto de disposiciones que regulan la meta anual de manejo de RAEE contenida en los planes de manejo, la presentación de planes de manejo de RAEE para categorías adicionales de aparatos eléctricos y electrónicos (AEE), y la temporalidad para la presentación de la declaración anual de productores de AEE y operadores de RAEE;

Que, en el marco de lo dispuesto en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, la propuesta normativa fue sometida a consulta, recibiendo aportes y comentarios; por lo que, corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, la Secretaría General, la Dirección General de Calidad Ambiental y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM, que aprueba el Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos; y el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Disposiciones Complementarias

Aprobar las disposiciones complementarias al Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, emitido por Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM, específicamente en lo que respecta a la presentación de planes de manejo de RAEE, a la meta anual de manejo de RAEE contenida en los planes de manejo y la temporalidad para la presentación de la declaración anual de productores de AEE y operadores de RAEE.

Artículo 2.- Presentación de Planes de Manejo de RAEE

2.1 Los productores de los AEE correspondientes a las categorías "grandes electrodomésticos", "pequeños

electrodomésticos”, “aparatos de alumbrado”, “herramientas eléctricas y electrónicas”, “juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre”, “aparatos médicos (excepto todos los productos implantados e infectados)”, “instrumentos de vigilancia y control” y “máquinas expendedoras”, señalados en el Anexo 2 del Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, deberán presentar ante el Ministerio de la Producción el Plan de Manejo de RAEE, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la aprobación de la presente norma.

2.2 El Ministerio de la Producción podrá solicitar, de ser el caso, la opinión técnica previa de otra autoridad competente, la misma que se tendrá en consideración para la evaluación del Plan de Manejo de RAEE.

Artículo 3.- Meta Anual de Manejo de RAEE

3.1 La meta anual de manejo de RAEE para las categorías “equipos de informática y telecomunicaciones” y “aparatos electrónicos de consumo”, señaladas en el Anexo 2 del Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, para el primer año de implementación del plan de manejo, será un porcentaje no menor al 4% de la cantidad de AEE establecida como línea base (en unidades de peso).

La meta anual de manejo de RAEE para los años siguientes será un porcentaje de la cantidad de AEE establecida como línea base, según el siguiente detalle: 7% el segundo año, 10% el tercer año, 13% el cuarto año, 16% el quinto año.

Los planes de manejo de las citadas categorías, que fueron presentados a la autoridad competente respectiva, deberán ser actualizados considerando los porcentajes antes señalados. La mencionada actualización deberá ser presentada en un plazo no mayor de seis (06) meses contados a partir de la aprobación de la presente norma.

3.2 La meta anual de manejo de RAEE para las demás categorías señaladas en el Anexo 2 del Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, para el primer año de implementación del plan de manejo, será un porcentaje de valor voluntario de la cantidad de AEE establecida como línea base (en unidades de peso).

3.3 La línea base es el promedio anual fabricado o importado en los últimos tres (03) años, considerando un factor de corrección de 10% menos por empaque. En caso de los productores de AEE que no tengan más de tres (03) años operando en el país, se tendrá como línea base al promedio de los meses o años de operación o la proyección del primer año.

3.4 Las metas anuales de manejo de RAEE no establecidas en los párrafos precedentes serán determinadas por el Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- Presentación de las declaraciones anuales de productores de AEE y operadores de RAEE

Las declaraciones anuales de los productores de AEE y operadores de RAEE, establecidas en los artículos 13 y 15 del Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, respectivamente, deberán ser presentadas en formato digital a la autoridad competente hasta el último día hábil del mes de enero de cada año.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1273395-2

Designan Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0035 “Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica” del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - MINAM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2015-MINAM

Lima, 11 de agosto de 2015

Visto; el Informe N° 285-2015-MINAM/SG-OPP de 31 de julio de 2015, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2015-EF/50.01, se aprobó la Directiva N° 0001-2015-EF/50.01 “Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016”, y sus Anexos;

Que, de acuerdo al literal e) del artículo 8 de la precitada Directiva, el Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal es designado mediante resolución del titular de la entidad que tiene a cargo el Programa Presupuestal;

Que, mediante el artículo 2 numeral 1 de la Resolución Ministerial N° 055-2015-MINAM de 19 de marzo de 2015, se designó como Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0035 “Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica” al Especialista en Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Angel Alfonso Chávez Martell;

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha considerado por razones de necesidad del servicio, proponer la designación del señor Luis Daniel Kanda Morita, Especialista en Planeamiento de dicho órgano de asesoramiento, como Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0035 “Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica”, en reemplazo del señor Angel Alfonso Chávez Martell; por lo que, corresponde emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; y la Directiva N° 0001-2015-EF/50.01 “Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016”, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2015-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Angel Alfonso Chávez Martell, Especialista en Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, como Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0035 “Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica” del Pliego 005: Ministerio del Ambiente – MINAM.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Daniel Kanda Morita, Especialista en Planeamiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, como Coordinador de Seguimiento y Evaluación del Programa Presupuestal 0035 “Gestión Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica” del Pliego 005: Ministerio del Ambiente – MINAM.

Artículo 3.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1273395-3

DEFENSA

Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU. al territorio de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 718-2015-DE/SG

Lima, 12 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 520 del 22 de julio de 2015, la Encargada de la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3155 CCFFAA/SG/CIOEC, del 5 de agosto de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República del 13 de agosto al 5 de diciembre de 2015, con la finalidad que se reúnan con los miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856¹, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará la opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 13 de agosto al 05 de diciembre de 2015, con la finalidad que participen en una reunión con los miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se

contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificada por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

1273413-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 719-2015-DE/SG

Lima, 12 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) N° 521 del 22 de julio de 2015, la Encargada de la Dirección de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, con Oficio N° 3156 CCFFAA/SG/CIOEC, del 5 de agosto de 2015, el Secretario General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar de los Estados Unidos de América;

Que, el referido personal militar ingresará a territorio de la República del 15 de agosto al 16 de diciembre de 2015, con la finalidad que se reúnan con los miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856¹, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolos con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará la opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Secretaría General del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y de conformidad con la Ley N° 27856, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares de los Estados Unidos de América, del 15 de agosto al 16 de diciembre de 2015, con la finalidad que participen en una reunión con los miembros del Comando de Inteligencia y Operaciones Especiales Conjuntas de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé

¹ Modificada por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209.

cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1273413-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban instrumentos metodológicos para la aplicación de herramientas participativas en los proyectos de inversión pública y para la formulación de proyectos de inversión pública en diversidad biológica y servicios ecosistémicos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006-2015-EF/63.01**

Lima, 5 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y con la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal m. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señala que la Dirección General de Inversión Pública establece las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación. Similar función se establece para dicha Dirección General en el literal c) del artículo 128° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

Que, el Perú es un país vulnerable a múltiples peligros, con alta exposición a fenómenos de origen natural, por ello se requiere que la gestión del riesgo de desastres, cuya incorporación es transversal a todos los Proyectos de Inversión Pública, sea una práctica cotidiana. Así, para los formuladores y los evaluadores de Proyectos de Inversión Pública, el clima y los probables impactos del cambio climático debería ser una variable primordial en el análisis y la gestión del riesgo de desastres, por lo que resulta pertinente dictar instrumentos metodológicos que orienten con mayor detalle la formulación y evaluación de los estudios de preinversión correspondientes;

Que, el instrumento metodológico "Orientaciones para la aplicación de Herramientas Participativas en los Proyectos de Inversión Pública", contribuye a una mayor sostenibilidad de los proyectos de inversión y se enmarca en la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres regulada mediante la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). Asimismo, dicho instrumento metodológico ha sido elaborado por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Proyecto de Inversión Pública y Adaptación del Cambio Climático (IPACC) y la Cooperación Alemana al Desarrollo (GIZ) financiada por el Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección

de Obras Públicas y Seguridad Nuclear de la República Federal de Alemania (BMUB), en compatibilización con el Anexo SNIP 05 – Contenidos Mínimos Generales del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil de un Proyecto de Inversión Pública, aprobado por la Resolución Directoral N° 008-2013-EF/63.01;

Que, tanto la diversidad biológica como la capacidad de los ecosistemas para brindar servicios están siendo afectadas por el cambio climático. Actividades que degradan el entorno natural, como la deforestación y el sobrepastoreo, incrementan las emisiones de dióxido de carbono, contribuyen al calentamiento global y alteran el clima, afectando a la población, la diversidad biológica y los ecosistemas. Ante este escenario, la recuperación, protección y uso sostenible de la diversidad biológica y los ecosistemas, constituye una estrategia clave de mitigación y adaptación al cambio climático, al evitar emisiones y reducir la vulnerabilidad de la naturaleza y de las personas;

Que, el instrumento metodológico "Lineamientos para la formulación de Proyectos de Inversión Pública en Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos" contribuirá a orientar de manera integral la formulación de los Proyectos de Inversión Pública en diversidad biológica y servicios ecosistémicos, con la finalidad de promover la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos mediante Proyectos de Inversión Pública. Dicho instrumento metodológico ha sido elaborado por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas con la participación de la Dirección General de Diversidad Biológica y de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Cultural del Ministerio del Ambiente, así como del Programa Contribución a las Metas Ambientales del Perú (PROAMBIENTE) del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo de la República Federal de Alemania;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293 y sus modificaciones, normas reglamentarias y complementarias; el Decreto Supremo N° 117-2014-EF y la Resolución Ministerial N° 168-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de instrumentos metodológicos para la aplicación de herramientas participativas en los Proyectos de Inversión Pública y para la formulación de Proyectos de Inversión Pública en Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos

Apruébanse los instrumentos metodológicos para la aplicación de herramientas participativas en los Proyectos de Inversión Pública y para la formulación de Proyectos de Inversión Pública en diversidad biológica y servicios ecosistémicos, siguientes:

- Orientaciones para la aplicación de herramientas participativas en los Proyectos de Inversión Pública;
- Lineamientos para la formulación de Proyectos de Inversión Pública en Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos;

Artículo 2°.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública.

Asimismo, dispóngase la publicación de los instrumentos metodológicos a los que se refieren el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURÁN CERVANTES
Director General
Dirección General de Inversión Pública

1273435-1

EDUCACION

Autorizan viaje a Canadá de integrantes de la Delegación Peruana que participará en la Ceremonia de Clausura de los V Juegos Parapanamericanos de Toronto 2015

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 025-2015-MINEDU

Lima, 12 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 07 de agosto de 2015, la Comisión Organizadora de los V Juegos Parapanamericanos de Toronto 2015, cursó invitación al Director Ejecutivo del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 (PEJP 2019), para participar con una presentación artística en la Ceremonia de Clausura de los V Juegos Parapanamericanos de Toronto 2015, en adelante la Ceremonia de Clausura, que se llevará a cabo el 15 de agosto de 2015, en la ciudad de Toronto, Canadá;

Que, el programa de la Ceremonia de Clausura incluye la participación del Perú, a través de un breve espectáculo artístico de danzas folclóricas peruanas, así como la entrega de la Bandera Parapanamericana de Toronto a la ciudad de Lima, próxima anfitriona de los Juegos Parapanamericanos del 2019;

Que, el Director Ejecutivo del PEJP 2019, mediante Oficio N° 124-2015-MINEDU/PEJP-2019/DE, solicitó a la Dirección General de la Escuela Nacional Superior de Folklore “José María Arguedas” la participación del Conjunto Nacional de Folklore en la Ceremonia de Clausura. Por su parte, la citada Escuela Nacional, a través del Oficio N° 0340-2015/DG-ENSFJMA e Informe N° 058-2015-DD-ENSFJMA, señaló la disponibilidad del Conjunto Nacional de Folklore para participar en la Ceremonia de Clausura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2015-MINEDU se designó a los integrantes de la Delegación Peruana que participará en la Ceremonia de Clausura de los V Juegos Parapanamericanos de Toronto 2015, conformada por los miembros del Conjunto Nacional de Folklore de la Escuela Nacional Superior de Folklore “José María Arguedas”;

Que, con Oficio N° 127-2015-MINEDU/PEJP-2019/DE(e) e Informe adjunto a dicho documento, el Director Ejecutivo (e) del PEJP 2019 solicitó autorizar el viaje de la referida Delegación Peruana, precisando que resulta necesario autorizar su salida del país con 02 (dos) días de anticipación, a efectos de que puedan realizar las acciones preparatorias antes de su presentación;

Que, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 051-2015-MINEDU/SG-OGCI, informa respecto a la importancia de la participación de la Delegación Peruana en la Ceremonia de Clausura; puesto que la ciudad de Lima es la próxima anfitriona de los Juegos Parapanamericanos del 2019; asimismo, señala que la presentación artística de la Delegación Peruana en la Ceremonia de Clausura, permitirá dar a conocer a nivel mundial la diversidad y trascendencia de nuestro patrimonio cultural inmaterial y contribuirá a fortalecer el reconocimiento y valoración a nivel internacional del folklore nacional;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje de la Delegación Peruana que participará en la Ceremonia de Clausura de los V Juegos Parapanamericanos de Toronto 2015, designada mediante Resolución Ministerial N° 386-2015-MINEDU, cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación - Unidad Ejecutora: 121;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo,

deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de los integrantes de la Delegación Peruana que participará en la Ceremonia de Clausura de los V Juegos Parapanamericanos de Toronto 2015, designados mediante Resolución Ministerial N° 386-2015-MINEDU, a la ciudad de Toronto, Canadá; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

- SONIA EDELMIRA CCAHUAY TORRES	Del 13 al 16 de agosto de 2015
- LUIS ALEXANDER CLEMENTE POLO	Del 13 al 16 de agosto de 2015
- JUNIOR DAVID CONDORI ALMIDON	Del 13 al 17 de agosto de 2015
- LUIS CARLOS FIGUEROA MORENO	Del 13 al 17 de agosto de 2015
- LIZ ELVA LOAYZA MEGO	Del 13 al 17 de agosto de 2015
- CYNDEL SOLEY PIZARRO ACHAYCA	Del 13 al 17 de agosto de 2015
- FERNANDO SALOMON URCIA CASTAÑEDA	Del 13 al 18 de agosto de 2015
- LUZ MARLENE GUTIERREZ PRIVAT	Del 13 al 18 de agosto de 2015
- MOISES RICARDO DELGADO AYALA	Del 13 al 18 de agosto de 2015
- ROSITA JULISSA VENTURA VENTURA	Del 13 al 18 de agosto de 2015
- WILBERT MARTIN BALDERA CORONADO	Del 13 al 18 de agosto de 2015
- MARISOL VERONICA PONCE PINEDO	Del 13 al 18 de agosto de 2015
- DANIEL OMAR ROMERO CASTAÑEDA	Del 13 al 18 de agosto de 2015
- PATRICIA DEL PILAR ROMERO CASTAÑEDA	Del 13 al 18 de agosto de 2015
- RICARDO MANUEL RUBIÑOS CHIAPPE	Del 13 al 18 de agosto de 2015
- MIRIAM DEL PILAR SERNAQUE ARGUELLO	Del 13 al 18 de agosto de 2015
- SILVIA SOFIA SADITH SOTO FUENTES	Del 13 al 18 de agosto de 2015
- RAUL ANTONY TRANCA PEREZ	Del 13 al 18 de agosto de 2015

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 121, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA):

US\$ 1 685.00 x 07 personas	: US\$ 11 795.00
US\$ 1 015.00 x 02 personas	: US\$ 2 030.00
US\$ 1 117.00 x 02 personas	: US\$ 2 234.00
US\$ 1 255.00 x 01 persona	: US\$ 1 255.00
US\$ 1 808.00 x 02 personas	: US\$ 3 616.00
US\$ 1 805.00 x 02 personas	: US\$ 3 610.00
US\$ 1 695.00 x 02 personas	: US\$ 3 390.00
Total a Pagar	: US\$ 27 930.00

VIATICOS

US\$ 440.00 x 03 días x 16 personas	: US\$ 21 120.00
US\$ 440.00 x 02 días x 02 personas	: US\$ 1 760.00
Total a Pagar	: US\$ 22 880.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, las personas señaladas en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1273843-4

Dan por concluida designación de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 042-2015-MINEDU

Lima, 12 de agosto de 2015

VISTOS, el Informe N° 031-2015-MINEDU/VMGP-DIGESU, y el Informe N° 544- 2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 029-2015-MINEDU, de fecha 22 de junio de 2015, se constituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, integrada por FLORENCIO FLORES CCANTO, Presidente; DOMINGO JESUS CABEL MOSCOSO, Vicepresidente Académico; y EDGAR CARLOS QUISPE PEÑA, Vicepresidente de Investigación;

Que, a través del Oficio N° 029-2015-VP/I-UNAJMA, el señor EDGAR CARLOS QUISPE PEÑA, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Vicepresidente de Investigación de la referida Comisión Organizadora; por lo que es necesario dar por concluida su designación en dicho cargo;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales l) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, son funciones del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconstituir las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley; así como, aprobar actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor EDGAR CARLOS QUISPE PEÑA, en el cargo Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional José María Arguedas, efectuada por Resolución Viceministerial N° 029-2015-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1273665-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan viaje de funcionaria de la Dirección General de Formalización Minera a la India, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 042-2015-EM

Lima, 12 de agosto de 2015

VISTO: El Oficio RE (DAO) N° 2-13-A/68, de fecha 03 de junio de 2015, del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante el cual hace extensiva la invitación al Ministerio de Energía y Minas, a fin de participar en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo Conjunto en Geología y Recursos Mineros Perú - India, a celebrarse el día 24 de agosto de 2015, en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio RE (DAO) N° 2-13-A/68, de fecha 03 de junio de 2015, el señor Embajador Armando Raúl Patiño Alvimur, Director General de la Dirección General de Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores, hizo extensiva la invitación al Ministerio de Energía y Minas, a fin de participar en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo Conjunto en Geología y Recursos Mineros Perú - India, a celebrarse el día 24 de agosto de 2015, en la ciudad de Nueva Delhi, República de la India;

Que, la participación de un representante del Ministerio de Energía y Minas tiene como objetivo abordar temas en campos de interés común con el fin de desarrollar la cooperación bilateral en el sector minero, el intercambio de información relacionada con el sector minero del Perú, en particular, la producción de cobre, plata y estaño versus la demanda y exigencia en la India; así como informar respecto a la minería informal;

Que, en ese contexto resulta necesario autorizar el viaje de la señorita Alessandra Gilda Herrera Jara, Directora General de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, del 21 al 25 de agosto de 2015, a fin de participar en la Primera Reunión del Grupo de Trabajo Conjunto en Geología y Recursos Mineros Perú - India;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, modificada por Ley N° 28807; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y, el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita Alessandra Gilda Herrera Jara, Directora General de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a la ciudad de Nueva Delhi, República de la India, del 21 al 25 de agosto de 2015, para los fines expuestos en el parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos mediante el Pliego Presupuestal N° 016: Ministerio de Energía y Minas - Unidad Ejecutora 001, la que asumirá, con cargo a su presupuesto, los gastos que irroque la presente autorización, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO US\$
Pasajes + FEE	US\$ 4,550.00
Viáticos por 3 días = US\$ 500.00 (x día)	US\$ 1,500.00
TOTAL	US\$ 6,050.00

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la funcionaria cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1, presente obligatoriamente un informe detallado a la titular

de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el evento.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Energía y Minas y por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1273843-5

PRODUCE

Aprueban Lista de Mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales correspondientes a actividades extractivas y/o manufactureras respecto de las cuales no podrán instalarse empresas industriales y agroindustriales en la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA

DECRETO SUPREMO
N° 022-2015-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, modificada por la Ley N° 28599, se declaró de interés nacional el desarrollo de la Zona Franca de Tacna – ZOFRATACNA – para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna, a través de la inversión y desarrollo tecnológico;

Que, el artículo 9 de la Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna establece que no podrán instalarse empresas industriales y agroindustriales que se dediquen a actividades extractivas y/o manufactureras de la lista de mercancías que será aprobada mediante Decreto Supremo con el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de la Producción, previa opinión técnica del Comité de Administración de la ZOFRATACNA;

Que, mediante Oficio N° 243-2014-PRODUCE/DVMYPE-I el Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción remitió al Comité de Administración de la ZOFRATACNA el Informe N° 027-2014-PRODUCE/DVMYPE-I/DGPR/DIRE que contiene la propuesta de Lista de Mercancías referida en el considerando precedente;

Que, mediante Oficio N° 119-2014-PCA-ZOFRATACNA, el Comité de Administración de la ZOFRATACNA remitió su opinión técnica sin hacer observación alguna al listado remitido, dándose así cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 27688, modificada por la Ley N° 28599;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y al artículo 9 de la Ley N° 27688 - Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, modificada por la Ley N° 28599;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la Lista de Mercancías

Aprobar la Lista de Mercancías comprendidas en las subpartidas nacionales correspondientes a actividades extractivas y/o manufactureras respecto de

las cuales no podrán instalarse empresas industriales y agroindustriales en la Zona Franca y Zona Comercial de Tacna - ZOFRATACNA, según el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANEXO

LISTA DE MERCANCÍAS COMPRENDIDAS EN LAS SUBPARTIDAS NACIONALES CORRESPONDIENTES A ACTIVIDADES EXTRACTIVAS Y/O MANUFACTURERAS RESPECTO DE LAS CUALES NO PODRÁN INSTALARSE EMPRESAS INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES EN LA ZONA FRANCA Y ZONA COMERCIAL DE TACNA - ZOFRATACNA

ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
1	0303 11 00 00	Salmones rojos (<i>Oncorhynchus nerka</i>), congelados, excepto los filetes, y los hígados, huevas y lechas
2	0303 12 00 00	Los demás salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
3	0303 13 00 00	Salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
4	0303 14 00 00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
5	0303 19 00 00	Los demás salmónidos, congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
6	0303 23 00 00	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
7	0303 24 00 00	Bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
8	0303 25 00 00	Carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
9	0303 26 00 00	Anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
10	0303 29 00 00	Los demás pescados, congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
11	0303 31 00 00	Halibut (<i>Hietán</i>) (<i>Reinhardtius hippoglossoides</i> , <i>Hippoglossus hippoglossus</i> , <i>Hippoglossus stenolepis</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
12	0303 32 00 00	Sollas (<i>Pleuronectes platessa</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
13	0303 33 00 00	Lenguados (<i>Solea</i> spp), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
14	0303 34 00 00	Rodaballos (<i>Psetta maxima</i> , <i>Scophthalmidae</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
15	0303 39 00 00	Los demás pescados planos (<i>Pleuronéctidos</i> , <i>Bótidos</i> , <i>Cynoglosidos</i> , <i>Soleidos</i> , <i>Escotálidos</i> y <i>Citáridos</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas



ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
16	0303 41 00 00	Albacoras o atunes blancos (<i>Thunnus alalunga</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
17	0303 42 00 00	Atunes de aleta amarilla (rabiles) (<i>Thunnus albacares</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
18	0303 43 00 00	Listados o bonitos de vientre rayado, congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
19	0303 44 00 00	Patudos o atunes ojo grande (<i>Thunnus obesus</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
20	0303 45 00 00	Atunes comunes o de aleta azul (<i>Thunnus thynnus</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
21	0303 46 00 00	Atunes del sur (<i>Thunnus maccoyii</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
22	0303 49 00 00	Los demás atunes (del género <i>Thunnus</i>), congelados, excepto los filetes, y los hígados, huevas y lechas
23	0303 51 00 00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
24	0303 53 00 10	Sardinias (<i>Sardina pilchardus</i> , <i>Sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>Sardinella</i> spp.) y espadines (<i>Sprattus sprattus</i>), sin cabeza, sin vísceras
25	0303 53 00 90	Las demás sardinias (<i>sardina pilchardus</i> , <i>sardinops</i> spp.), sardinelas (<i>sardinella</i> spp.) Y espadines (<i>sprattus sprattus</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
26	0303 54 00 00	Caballas (<i>Scomber scombrus</i> , <i>Scomber australasicus</i> , <i>Scomber japonicus</i>), congeladas, sin cabeza, sin vísceras, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
27	0303 55 00 00	Jureles (<i>Trachurus</i> spp.), congelados, sin cabeza, sin vísceras, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
28	0303 56 00 00	Cobias (<i>Rachycentron canadum</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
29	0303 57 00 00	Peces espada (<i>Xiphias gladius</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
30	0303 63 00 00	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
31	0303 64 00 00	Eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>), congelados, sin cabeza, sin vísceras, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
32	0303 65 00 00	Carboneros (<i>Pollachius virens</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
33	0303 66 00 00	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp, <i>Urophycis</i> spp), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
34	0303 67 00 00	Abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
35	0303 68 00 00	Bacaladillas (<i>Micromesistius poutassou</i> , <i>Micromesistius australis</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
36	0303 69 00 00	Los demás pescados, congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
37	0303 81 00 00	Cazones y demás escualos, congeladas, sin cabeza, sin vísceras, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
38	0303 82 00 00	Rayas (<i>Rajidae</i>), congeladas, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
39	0303 83 00 00	Austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (<i>Dissostichus</i> spp.), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
40	0303 84 00 00	Róbalos (<i>Dicentrarchus</i> spp.), congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
41	0303 89 00 00	Los demás pescados, congelados, excepto los filetes y los hígados, huevas y lechas
42	0303 90 00 00	Hígados, huevas y lechas, congelados

ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
43	0304 61 00 00	Filetes congelados de tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.)
44	0304 62 00 00	Filetes congelados de bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.)
45	0304 63 00 00	Filetes congelados de percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>)
46	0304 69 00 00	Los demás filetes congelados de pescado
47	0304 71 00 00	Filetes congelados de bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>)
48	0304 72 00 00	Filetes congelados de eglefinos (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)
49	0304 73 00 00	Filetes congelados de carboneros (<i>Pollachius virens</i>)
50	0304 74 00 10	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.), en bloques, sin piel, con espina
51	0304 74 00 20	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.), en bloques, sin piel, sin espinas
52	0304 74 00 30	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.), en bloques, picado
53	0304 74 00 40	Porciones ("tabletas"), sin piel, con espinas
54	0304 74 00 50	Interfoliados, sin piel, con espinas
55	0304 74 00 60	Interfoliados, sin piel, sin espinas
56	0304 74 00 90	Los demás filetes de merluzas (<i>Merluccius</i> spp., <i>Urophycis</i> spp.)
57	0304 75 00 00	Filetes congelados de abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>)
58	0304 79 00 00	Los demás filetes congelados de pescado
59	0304 81 00 00	Filetes congelados de salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio (<i>Hucho hucho</i>)
60	0304 82 00 00	Filetes congelados de truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>)
61	0304 83 00 00	Filetes congelados de peces planos (<i>Pleuronectidae</i> , <i>Bothidae</i> , <i>Cynoglossidae</i> , <i>Soleidae</i> , <i>Scophthalmidae</i> y <i>Citharidae</i>)
62	0304 84 00 00	Filetes congelados de pez espada (<i>Xiphias gladius</i>)
63	0304 85 00 00	Filetes congelados de austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra)* (<i>Dissostichus</i> spp.)
64	0304 86 00 00	Filetes congelados de arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)
65	0304 87 00 00	Filetes congelados de atunes (del género <i>Thunnus</i>), listados o bonitos de vientre rayado (<i>Euthynnus</i> (<i>Katsuwonus</i>) <i>pelamis</i>)
66	0304 89 00 00	Los demás filetes congelados de pescado
67	0304 91 00 00	Las demás carnes de pez espada (<i>Xiphias gladius</i>) (incluso picada), congelados, excepto filetes
68	0304 92 00 00	Las demás carnes de austromerluza antártica y austromerluza negra (merluza negra, bacalao de profundidad, nototenia negra) (<i>Dissostichus</i> spp.) (incluso picada), congelados, excepto filetes
69	0304 93 00 00	Las demás carnes de tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Tenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), congelados, excepto filetes
70	0304 94 00 00	Las demás carnes de abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>), congelados, excepto filetes
71	0304 95 00 00	Las demás carnes de pescados de las familias <i>Bregmacerotidae</i> , <i>Euclichthyidae</i> , <i>Gadidae</i> , <i>Macrouridae</i> , <i>Melanonidae</i> , <i>Merlucciidae</i> , <i>Moridae</i> y <i>Muraenolepididae</i> , excepto el abadejo de Alaska (<i>Theraga chalcogramma</i>), congelados, excepto filetes

ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
72	0304 99 00 00	Las demás carnes de pescado (incluso picada), congelados, excepto filetes
73	0305 10 00 00	Harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana
74	0305 20 00 00	Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera
75	0305 31 00 00	Filetes de tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), secos, salados o en salmuera, sin ahumar
76	0305 32 00 00	Filetes de pescados de las familias Bregmacerotidae, Eulichthyidae, Gadidae, Macrouridae, Melanonidae, Merlucciidae, Moridae y Muraenolepididae, secos, salados o en salmuera, sin ahumar
77	0305 39 10 00	Filetes de bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), secos, salados o en salmuera, sin ahumar
78	0305 39 90 00	Los demás filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar
79	0305 41 00 00	Salmones del Pacífico (<i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmones del Atlántico (<i>Salmo salar</i>) y salmones del Danubio, (Hucho
80	0305 42 00 00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), ahumados, incluido los filetes
81	0305 43 00 00	Truchas (<i>Salmo trutta</i> , <i>Oncorhynchus mykiss</i> , <i>Oncorhynchus clarki</i> , <i>Oncorhynchus aguabonita</i> , <i>Oncorhynchus gilae</i> , <i>Oncorhynchus apache</i> y <i>Oncorhynchus chrysogaster</i>), ahumadas, incluido los filetes
82	0305 44 00 00	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), ahumadas, incluido los filetes
83	0305 49 00 00	Los demás pescados ahumados, incluido los filetes
84	0305 51 00 00	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), seco, incluso salado, sin ahumar
85	0305 59 20 00	Merluzas (<i>Merluccius</i> spp, <i>Urophycis</i> spp), secos, incluso salado, sin ahumar
86	0305 59 90 00	Los demás pescados secos, excepto los despojos comestibles, incluso salado, sin ahumar; excluye bacalaos y merluzas
87	0305 61 00 00	Arenques (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>), salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera
88	0305 62 00 00	Bacalaos (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>), salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera
89	0305 63 00 00	Anchoas (<i>Engraulis</i> spp), salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera
90	0305 64 00 00	Tilapias (<i>Oreochromis</i> spp.), bagres o pez gato (<i>Pangasius</i> spp., <i>Silurus</i> spp., <i>Clarias</i> spp., <i>Ictalurus</i> spp.), carpas (<i>Cyprinus carpio</i> , <i>Carassius carassius</i> , <i>Ctenopharyngodon idellus</i> , <i>Hypophthalmichthys</i> spp., <i>Cirrhinus</i> spp., <i>Mylopharyngodon piceus</i>), anguilas (<i>Anguilla</i> spp.), percas del Nilo (<i>Lates niloticus</i>) y peces cabeza de serpiente (<i>Channa</i> spp.), salado sin secar ni ahumar y en salmuera
91	0305 69 00 00	Los demás pescados salados sin secar ni ahumar y pescados en salmuera, excepto los despojos comestibles
92	0305 71 00 00	Aletas de tiburón, salado sin secar ni ahumar y en salmuera
93	0305 72 00 00	Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado, salados sin secar ni ahumar y en salmuera

ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
94	0306 11 00 00	Langostas (<i>Palinurus</i> spp, <i>Panulirus</i> spp, <i>Jasus</i> spp), congelados
95	0306 12 00 00	Bogavantes (<i>Homarus</i> spp), congelados
96	0306 14 00 00	Cangrejos (excepto macruros), congelados
97	0306 15 00 00	Cigalas (<i>Nephrops norvegicus</i>), congelados
98	0306 16 00 00	Camarones y langostinos de agua fría (<i>Pandalus</i> spp., <i>Crangon crangon</i>), congelados
99	0306 17 11 00	Langostinos (<i>Penaeus</i> spp.), enteros, congelados
100	0306 17 12 00	Colas de langostinos (<i>Penaeus</i> spp.), sin caparazón, congelados
101	0306 17 13 00	Colas de langostinos (<i>Penaeus</i> spp.), con caparazón, sin cocer en agua o vapor, congelados
102	0306 17 14 00	Colas de langostinos (<i>Penaeus</i> spp.), con caparazón, cocidos en agua o vapor, congelados
103	0306 17 19 00	Los demás langostinos (<i>Penaeus</i> spp.), congelados
104	0306 17 91 00	Camarones, congelados
105	0306 17 99 00	Los demás decápodos natantia, congelados
106	0306 19 00 00	Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana, congelados
107	0307 19 00 00	Ostras congeladas, secas, saladas o en salmuera
108	0307 21 10 00	Veneras (vieiras, concha de abanico), vivas, frescas o refrigeradas
109	0307 21 90 00	Volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , vivas, frescas o refrigeradas
110	0307 29 10 00	Veneras (vieiras, concha de abanico), congelados, secos, salados o en salmuera
111	0307 29 90 00	Volandeiras y demás moluscos de los géneros <i>Pecten</i> , <i>Chlamys</i> o <i>Placopecten</i> , congelados, secos, salados o en salmuera
112	0307 39 00 00	Mejillones (<i>Mytilus</i> spp., <i>Perna</i> spp.), congelados, secos, salados o en salmuera
113	0307 49 00 00	Gibias (<i>Sepia officinalis</i> , <i>Rossia macrosoma</i>) y globitos (<i>Sepiola</i> spp.); calamares y potas (<i>Octopoteuthis</i> spp., <i>Loligo</i> spp., <i>Nototodar</i> spp., <i>Sepioteuthis</i> spp.), congelados, secos, salados o en salmuera
114	0307 59 00 00	Pulpos (<i>Octopus</i> spp.), congelados, secos, salados o en salmuera
115	0307 60 00 00	Caracoles, excepto los de mar, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera
116	0307 79 00 00	Las demás almejas, berberechos y arcas (familias Arcidae, Arctidae, Cardiidae, Donacidae, Hiatellidae, Mactridae, Mesodesmatidae, Myidae, Semelidae, Solecurtidae, Solenidae, Tridacnidae y Veneridae)
117	0307 89 00 00	Los demás abulones u orejas de mar (<i>Haliotis</i> spp.)
118	0307 99 20 00	Locos (<i>Concholepas concholepas</i>), congelados, secos, salados o en salmuera
119	0307 99 40 00	Caracoles de mar, congelados, secos, salados o en salmuera
120	0307 99 50 00	Lapas, congeladas, secas, saladas o en salmuera
121	0307 99 90 10	Machas, congeladas, secas, saladas o en salmuera, aptos para la alimentación humana
122	0307 99 90 90	Los demás invertebrados acuáticos, congelados, secos, salados o en salmuera; incluido la harina, polvo y "pellets", aptos para la alimentación humana
123	0308 19 00 00	Pepino de mar (<i>Isoetichopus fuscus</i>), congelados, secos, salados o en salmuera
124	0308 29 00 00	Los demás erizos de mar congelados, secos, salados o en salmuera
125	0511 91 10 00	Huevas y lechas de pescado
126	0511 91 90 00	Los demás productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos de los Capítulo 1 ó 3, impropios para la alimentación humana
127	1504 10 10 00	Aceite de hígado de bacalao
128	1504 10 21 00	Aceite de los demás pescados, en bruto



ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
129	1504 10 29 00	Los demás aceite de los demás pescados, excepto en bruto
130	1504 20 10 00	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado, en bruto
131	1504 20 90 00	Las demás grasas y aceites de pescado y sus fracciones, excepto los aceites de hígado
132	1504 30 00 00	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones
133	1506 00 90 00	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
134	1507 10 00 00	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado
135	1507 90 10 00	Aceite de soja (soya), refinado, con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%
136	1507 90 90 00	Aceite de soja (soya), refinado, excepto, con adición de sustancias desnaturalizantes en una proporción inferior o igual al 1%
137	1511 10 00 00	Aceite de palma en bruto
138	1511 90 00 00	Aceite de palma y sus fracciones, refinado, pero sin modificar químicamente.
139	1512 11 10 00	Aceites de girasol en bruto
140	1512 19 10 00	Los demás aceites de girasol, excepto en bruto
141	1513 21 10 00	Aceites de almendra de palma, en bruto
142	1513 29 10 00	Aceite refinado de almendra de palma
143	1515 21 00 00	Aceite de maíz, en bruto
144	1515 29 00 00	Aceite de maíz, excepto en bruto
145	1515 90 00 90	Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente
146	1516 10 00 00	Grasas y aceites, animales, y sus fracciones
147	1516 20 00 00	Grasas y aceites, vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.
148	1517 10 00 00	Margarina, excepto la margarina líquida
149	1517 90 00 00	Las demás margarinas; mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, de este Capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16
150	1604 11 00 00	Preparaciones y conservas de pescado de salmones, entero o en trozos, excepto el pescado picado
151	1604 12 00 00	Preparaciones y conservas de pescado de arenques, entero o en trozos, excepto el pescado picado
152	1604 13 10 10	Preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, en salsa de tomate, en envase tipo "oval"
153	1604 13 10 20	Preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, en salsa de tomate, en envase tipo "tall"
154	1604 13 10 90	Las demás preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines, en salsa de tomate
155	1604 13 20 00	Preparaciones y conservas de pescado de sardinas, sardinelas y espadines en aceite
156	1604 13 30 00	Preparaciones y conservas de pescado de sardinas, sardinelas y espadines en agua y sal
157	1604 13 90 00	Las demás preparaciones y conservas de sardinas, sardinelas y espadines
158	1604 14 10 00	Preparaciones y conservas de atunes
159	1604 14 20 00	Preparaciones y conservas de listados y bonitos
160	1604 15 00 00	Preparaciones y conservas de caballas
161	1604 16 00 00	Preparaciones y conservas de anchoas
162	1604 17 00 00	Preparaciones y conservas de anguilas
163	1604 19 00 00	Las demás preparaciones y conservas de pescado entero o en trozos más no picados (excepto los salmones, arenques, sardinas, sardinelas, espadines, atunes, listados, bonitos, caballas, anchoas y anguilas)

ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
164	1604 20 00 00	Las demás preparaciones y conservas de pescado.
165	1604 31 00 00	Preparaciones y conservas de caviar
166	1604 32 00 00	Preparaciones y conservas de sucedáneos del caviar
167	1605 10 00 00	Preparaciones y conservas de cangrejos (excepto macruros)
168	1605 30 00 00	Preparaciones y conservas de bogavantes
169	1605 40 00 00	Preparaciones y conservas de crustáceos
170	1605 51 00 00	Preparaciones y conservas de ostras
171	1605 52 00 00	Preparaciones y conservas de vieiras
172	1605 53 00 00	Preparaciones y conservas de mejillones
173	1605 54 00 00	Preparaciones y conservas de jibias (sepias) y calamares.
174	1605 55 00 00	Preparaciones y conservas de pulpos
175	1605 56 00 00	Preparaciones y conservas de almejas, berberechos y arcas
176	1605 57 00 00	Preparaciones y conservas de abulones u orejas de mar
177	1605 58 00 00	Preparaciones y conservas de caracoles, excepto los de mar
178	1605 59 10 00	Preparaciones y conservas de locos y machas
179	1605 59 90 00	Las demás preparaciones y conservas de moluscos e invertebrados acuáticos
180	1605 61 00 00	Preparaciones y conservas de pepinos de mar
181	1605 62 00 00	Preparaciones y conservas de erizos de mar
182	1605 63 00 00	Preparaciones y conservas de medusas
183	1605 69 00 00	Las demás preparaciones y conservas de moluscos e invertebrados acuáticos
184	1701 12 00 00	Azúcar en bruto de remolacha, sin adición de aromatizante ni colorante
185	1701 13 00 00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo
186	1701 91 00 00	Azúcar de caña o de remolacha refinados y sacrosa químicamente pura, en estado sólido, con adición de aromatizante o colorante
187	1701 99 90 00	Los demás azúcares de caña o de remolacha, en estado sólido
188	1703 10 00 00	Melaza de caña
189	1703 90 00 00	Las demás melazas procedentes de la extracción o del refinado del azúcar, excepto de caña
190	2301 20 11 00	Harina, polvo y "pellets", de pescado, con un contenido de grasa superior a 2% en peso, impropios para la alimentación humana
191	2301 20 19 00	Harina, polvo y "pellets", de pescado, con un contenido de grasa inferior o igual a 2% en peso, impropios para la alimentación humana
192	2301 20 90 00	Harina, polvo y "pellets" de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana
193	2309 10 10 00	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor, presentados en latas herméticas
194	2309 10 90 00	Los demás alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor
195	2309 90 20 00	Premezclas, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, excepto los alimentos para perros o gatos
196	2309 90 90 00	Las demás preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales
197	2620 11 00 00	Matas de galvanización que contengan principalmente cinc
198	2710 12 11 00	Gasolinas sin tetraetilo de plomo para motores de aviación
199	2710 12 13 10	Gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un Número de Octano Research (RON) inferior a 84
200	2710 12 13 21	Gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 84 pero inferior a 90, con 7.8% en volumen de alcohol carburante

ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
201	2710 12 13 29	Las demás gasolinas sin tetraetileno de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un número de octano research (ron) superior o igual 84, pero inferior a 90
202	2710 12 13 31	Gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 90 pero inferior a 95, con 7.8% en volumen de alcohol carburante
203	2710 12 13 39	Las demás gasolinas sin tetraetileno de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un número de octano research (ron) superior o igual 90, pero inferior a 95
204	2710 12 13 41	Gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 95 pero inferior a 97, con 7.8% en volumen de alcohol carburante
205	2710 12 13 49	Las demás gasolinas sin tetraetileno de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un número de octano research (ron) superior o igual 95, pero inferior a 97
206	2710 12 13 51	Gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un Número de Octano Research (RON) superior o igual a 97, con 7.8% en volumen de alcohol carburante
207	2710 12 13 59	Las demás gasolinas sin tetraetileno de plomo, para motores de vehículos automóviles, con un número de octano research (ron) superior o igual a 97
208	2710 12 19 00	Las demás gasolinas sin tetraetilo de plomo, para motores de vehículos automóviles
209	2710 12 20 00	Gasolinas con tetraetilo de plomo
210	2710 12 91 00	Espíritu de petróleo ("White Spirit")
211	2710 12 92 00	Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas
212	2710 19 14 00	Queroseno
213	2710 19 15 10	Destinados a las empresas de aviación
214	2710 19 15 90	Los demás carburorreactores tipo queroseno para reactores y turbinas
215	2710 19 19 00	Los demás aceites medios y preparaciones
216	2710 19 21 11	Diesel 2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
217	2710 19 21 19	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) con un contenido superior o igual al 70% en peso excepto los desechos de aceites gasoils (gasóleo): diesel 2 - los demás
218	2710 19 21 91	Los demás gasoils (gasóleo), con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
219	2710 19 21 99	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) con un contenido superior o igual al 70% en peso excepto los desechos de aceites gasoils (gasóleo): los demás - los demás
220	2710 19 22 10	Residual 6
221	2710 19 22 90	Los demás aceites pesados : los demás fueloils (fuel)
222	2710 19 29 00	Los demás aceites pesados, excepto gasoils (gasóleo) y fueloils (fuel)
223	2710 19 34 00	Grasas lubricantes
224	2710 19 35 00	Aceites base para lubricantes
225	2710 19 36 00	Aceites para transmisiones hidráulicas
226	2710 19 37 00	Aceites blancos (de vaselina o de parafina)
227	2710 19 38 00	Otros aceites lubricantes
228	2710 19 39 00	Las demás preparaciones a base de aceites pesados
229	2710 20 00 11	Diesel B2, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
230	2710 20 00 12	Diesel B5, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
231	2710 20 00 13	Diesel B20, con un contenido de azufre menor o igual a 50 ppm
232	2710 20 00 19	Las demás mezclas de Diesel 2 con Biodiésel B100
233	2710 20 00 90	Los demás aceites de petróleo o de mineral bituminoso

ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
234	7106 10 00 00	Polvo de plata
235	7106 91 10 00	Plata en bruto, sin alea, incluida la plata dorada y la platinada
236	7106 91 20 00	Plata aleada
237	7106 92 00 00	Plata semilabrada
238	7107 00 00 00	Chapados de plata sobre metales comunes, en bruto o semilabradas
239	7108 11 00 00	Oro en polvo, para uso no monetario
240	7108 12 00 00	Oro en Demás formas, en bruto, incluido el oro platinado, excepto para uso monetario
241	7108 13 00 00	Oro en Demás formas semilabradas, incluido el oro platinado, excepto para uso monetario
242	7108 20 00 00	Oro para uso monetario, incluida el oro platinado
243	7109 00 00 00	Chapados de oro sobre metales comunes o sobre plata, en bruto o semilabrados
244	7110 11 00 00	Platino en bruto o en polvo
245	7110 19 00 00	Platino semilabrado
246	7110 21 00 00	Paladio en bruto o en polvo
247	7110 29 00 00	Paladio semilabrado
248	7110 31 00 00	Rodio, en bruto o en polvo
249	7110 39 00 00	Rodio semilabrado
250	7110 41 00 00	Iridio, osmio y rutenio, en bruto o en polvo
251	7110 49 00 00	Iridio, osmio y rutenio, semilabrado
252	7111 00 00 00	Chapados de platino sobre metales comunes, sobre plata o sobre oro, en bruto o semilabrado
253	7401 00 10 00	Matas de cobre
254	7401 00 20 00	Cobre de cementación (cobre precipitado)
255	7402 00 10 00	Cobre "blister" sin refinar
256	7402 00 20 00	Cobre sin refinar, excepto el "blister"
257	7402 00 30 00	Anodos de cobre para refinado electrolítico
258	7403 11 00 00	Cátodos y secciones de cátodos, de cobre refinado
259	7403 12 00 00	Barras para alambrrn (wire- bars), de cobre refinado
260	7403 13 00 00	Tochos, de cobre refinado
261	7403 19 00 00	Cobre refinado, en bruto, excepto en cátodos, barras para alambrrn y tochos
262	7403 21 00 00	Aleaciones a base de cobre-zinc (latón)
263	7403 22 00 00	Aleaciones a base de cobre-estaño (bronce)
264	7403 29 10 00	Aleaciones a base de cobre-níquel(cuproníquel) o de cobre-níquel-zinc (alpaca)
265	7403 29 90 00	Las demás aleaciones de cobre (con excepción de las aleaciones madre de la partida 74.05)
266	7405 00 00 00	Aleaciones madre de cobre
267	7406 10 00 00	Polvo de estructura no laminar, de cobre
268	7406 20 00 00	Polvo de estructura laminar; partículas, de cobre
269	7407 10 00 00	Barras y perfiles de cobre refinado
270	7407 21 00 00	Barras y perfiles a base de cobre-zinc (latón)
271	7407 29 00 00	Las demás barras y perfiles de cobre
272	7501 10 00 00	Matas de níquel
273	7501 20 00 00	Sinters de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel
274	7502 10 00 00	Níquel sin alea, en bruto
275	7502 20 00 00	Aleaciones de níquel, en bruto
276	7504 00 00 00	Polvo y partículas, de níquel
277	7505 11 00 00	Barras y perfiles de níquel sin alea
278	7505 12 00 00	Barras y perfiles de aleaciones de níquel
279	7601 10 00 00	Aluminio sin alea, en bruto
280	7601 20 00 00	Aleaciones de aluminio, en bruto
281	7603 10 00 00	Polvo de estructura no laminar, de aluminio
282	7603 20 00 00	Polvo de estructura laminar; partículas de aluminio
283	7604 10 10 00	Barras de aluminio sin alea
284	7604 10 20 00	Perfiles, incluso huecos, de aluminio sin alea
285	7604 21 00 00	Perfiles huecos de aleaciones de aluminio
286	7604 29 10 00	Las demás barras de aleaciones de aluminio



ITEM	SUBPARTIDA ARANCEL 2012	DESCRIPCIÓN
287	7604 29 20 00	Los demás perfiles de aleaciones de aluminio, excepto perfiles huecos
288	7801 10 00 00	Plomo refinado, en bruto
289	7801 91 00 00	Plomo en bruto con antimonio como otro elemento predominante en peso
290	7801 99 00 00	Plomo en bruto, excepto el refinado y el plomo con antimonio como otro elemento predominante
291	7804 11 00 00	Hojas y bandas, de espesor inferior o igual a 0,2 mm. (sin incluir el soporte), de Plomo
292	7804 19 00 00	Hojas y bandas, de espesor superior a 0,2 mm., planchas de plomo
293	7804 20 00 00	Polvo y partículas, de plomo
294	7806 00 20 00	Barras, perfiles y alambre, de plomo
295	7901 11 00 00	Zinc en bruto, sin alear, con un contenido de zinc superior o igual al 99,99% en peso
296	7901 12 00 00	Zinc en bruto, sin alear, con un contenido de zinc inferior al 99,99% en peso
297	7901 20 00 00	Aleaciones de zinc
298	7903 10 00 00	Polvo de condensación, de Zinc
299	7903 90 00 00	Partículas de Zinc; polvos de zinc, excepto el de condensación
300	7904 00 10 00	Alambres de zinc
301	7904 00 90 00	Barras y perfiles de zinc
302	8001 10 00 00	Estaño sin alear
303	8001 20 00 00	Aleaciones de estaño
304	8003 00 10 00	Barras y alambres de estaño aleado, para soldadura
305	8003 00 90 00	Perfiles de estaño; Barras y alambres de estaño, excepto para soldadura
306	8101 10 00 00	Polvo de tungsteno (volframio)
307	8101 94 00 00	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado
308	8101 96 00 00	Alambre de volframio (tungsteno)
309	8101 99 00 00	Las demás manufacturas de Tungsteno (volframio)
310	8102 10 00 00	Polvo de molibdeno
311	8102 94 00 00	Molibdeno en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado
312	8102 95 00 00	Barras de molibdeno, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras
313	8102 96 00 00	Alambre de molibdeno
314	8103 20 00 00	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo
315	8104 11 00 00	Magnesio en bruto con un contenido de magnesio, en peso, superior o igual al 98,8%
316	8104 19 00 00	Magnesio en bruto, con un contenido de magnesio, en peso, inferior al 98,8%
317	8105 20 00 00	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo
318	8106 00 11 00	Bismuto en bruto, en agujas
319	8106 00 19 00	Los demás bismutos en bruto
320	8107 20 00 10	Cadmio en bruto, en bolas
321	8107 20 00 90	Los demás cadmio en bruto; polvo
322	8108 20 00 00	Titanio en bruto; polvo
323	8109 20 00 00	Circonio en bruto; polvo
324	8110 10 00 00	Antimonio en bruto; polvo
325	8111 00 11 00	Manganeso en bruto; polvo
326	8112 12 00 00	Berilio en bruto; polvo
327	8112 21 00 00	Cromo en bruto; polvo
328	8112 51 00 00	Talio en bruto; polvo
329	8112 92 10 10	Germanio y vanadio
330	8112 92 10 90	Los demás en bruto; polvo

Modifican Reglamento para el otorgamiento de subvenciones para los Centros de Innovación Tecnológica - CITE a través de Convenios de Desempeño, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2015-PRODUCE

**DECRETO SUPREMO
N° 023-2015-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27267, Ley de Centros de Innovación Tecnológica, se establecen los lineamientos para la creación, desarrollo y gestión de Centros de Innovación Tecnológica - CITE, con la finalidad de promover el desarrollo industrial, la artesanía, el turismo, y la innovación tecnológica;

Que, el artículo 33 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a otorgar subvenciones para los CITE públicos y privados acreditados con cargo a su presupuesto institucional; asimismo, dispone que la transferencia de recursos se realiza a través de convenios de desempeño suscritos con el Instituto Tecnológico de la Producción, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de la Producción;

Que, en las medidas específicas del Eje 3: Expansión de la productividad del Plan Nacional de Diversificación Productiva, se establece como línea de acción, ampliar la oferta de CITE, a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares y cofinanciar los servicios de los CITE, para lo cual se firmarán convenios de desempeño en los que se establezcan metas en términos de cobertura y mejora de la productividad;

Que, en tal sentido, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento para el otorgamiento de subvenciones para los Centros de Innovación Tecnológica - CITE a través de Convenios de Desempeño;

Que, a través del otorgamiento de las mencionadas subvenciones se pretende incentivar la participación de los CITE en el logro de los fines públicos acorde con el Plan Nacional de Diversificación Productiva, en especial, el que se considera en la línea de acción 1 del Eje 3, Expansión de la productividad, que busca promover un aumento sustancial de la productividad a través del fortalecimiento y ampliación de la oferta de los CITE mediante la cofinanciación de los servicios que prestan;

Que, en ese sentido, resulta necesario modificar los artículos 1, 3, 5, 9, 12, 14, 16 del citado Reglamento, con el propósito de mejorar las condiciones dadas para el otorgamiento de las subvenciones para los CITE, a través de la suscripción y ejecución de los convenios de desempeño autorizados en la Ley N° 30230;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento para el otorgamiento de subvenciones para los Centros de Innovación Tecnológica - CITE a través de Convenios de Desempeño, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2015-PRODUCE, con el propósito de mejorar las condiciones dadas para el otorgamiento de las citadas subvenciones que permitan el fortalecimiento de los CITE.

Artículo 2.- Modificación del Reglamento para el otorgamiento de subvenciones a los Centros de Innovación Tecnológica - CITE a través de Convenios de Desempeño, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2015-PRODUCE

Modificar los artículos 1, el literal g) del artículo 3, 5, 9, 12, 14 y 16, e incorporar el literal h) e i) en el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de subvenciones a los Centros de Innovación Tecnológica - CITE a través de Convenios de Desempeño, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula el otorgamiento de subvenciones a los Centros de Innovación Tecnológica - CITE a través de convenios de desempeño que pretenden ampliar la oferta de Centros de Innovación Tecnológica (CITE), a fin de proveer servicios de asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías y el cumplimiento de estándares para lo cual se cofinanciará los servicios de los CITE, el mismo que estará sujeto al cumplimiento de metas en términos de cobertura y mejora de la productividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.”

“Artículo 3.- Definiciones

(...)

g) Subvención: Importe en dinero transferido por el ITP al CITE, en el marco del Convenio de Desempeño sujeto al cumplimiento de metas orientadas al incremento de la productividad.

h) Cofinanciar: Financiar una actividad conjuntamente.

i) Hito de cumplimiento: Un producto o resultado de una actividad crítica para el proyecto asociado a un momento determinado, que si no ocurriera, compromete técnicamente el logro de los indicadores y el objetivo de desarrollo del proyecto. Constituye condición necesaria para la transferencia de recursos por parte del ITP.”

“Artículo 5.- Requisitos para la suscripción de los Convenios de Desempeño

Los CITE podrán solicitar la suscripción de Convenios de Desempeño, para lo cual deberán adjuntar los siguientes requisitos:

a) Plan de trabajo de mediano plazo y un plan anual de trabajo que asegure la capacidad del CITE para cumplir las obligaciones establecidas en el convenio y que incluya objetivos, beneficiarios, hitos de cumplimiento, costos, presupuesto, flujo de caja, fuentes de financiamiento, duración, tipos de servicio, metas respectivas y detalle del perfil del personal, equipos e infraestructura vinculados a la prestación de los servicios.

b) Copia de poder vigente del representante legal del solicitante, debidamente inscrito ante la SUNARP en el caso de los CITE privados.

c) Copia de Acuerdo del Consejo Directivo, o el que haga sus veces, que apruebe la intención de suscribir el Convenio por Desempeño en el caso de los CITE privados.

El cumplimiento de los requisitos será verificado por el ITP previo a la suscripción del Convenio de Desempeño.”

“Artículo 9.- Determinación de los importes máximos de la subvención

Los importes máximos de la subvención incorporados en el Convenio de Desempeño se determinan en función a la disponibilidad de recursos del ITP y los recursos necesarios para el cumplimiento de los compromisos de gestión y de las metas, hasta por el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto del referido plan anual de trabajo.”

“Artículo 12.- Resolución del Convenio

El Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

a) Por acuerdo de las partes, que deberá ser expresado por escrito.

b) Por decisión del ITP, en razón al incumplimiento de más del cincuenta por ciento (50%) de las metas acordadas en los hitos de cumplimiento, en este caso, el CITE procederá a la devolución del monto no ejecutado transferido por el ITP en calidad de subvención, o como

consecuencia de restricciones en la disponibilidad de sus recursos, en cuyo caso deberá cursar notificación escrita al CITE, con un plazo de quince (15) días hábiles previos a que opere la resolución del Convenio de Desempeño.

c) Por proporcionar información falsa respecto de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16 del presente Reglamento, o por alteración documentaria, constatada mediante actividades de fiscalización posterior que realice el ITP.

d) Por comprobarse que exista sentencia judicial consentida o firme dictada en contra de la plana directiva del CITE, por delitos dolosos relacionados a actividades vinculadas con el CITE.

e) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

f) Por decisión del CITE, en cuyo caso deberá cursar notificación escrita al ITP, con un plazo de quince (15) días hábiles previos a que opere la resolución del Convenio.

En los casos correspondientes a los literales c), d) y f) el CITE procederá a la devolución del monto total transferido por el ITP en calidad de subvención, en el marco del Convenio de Desempeño suscrito, bajo responsabilidad.”

“Artículo 14.- Determinación de la subvención

La subvención es determinada por el ITP en el Convenio de Desempeño, en función a los importes requeridos por los CITE para el cumplimiento de los compromisos de gestión y de las metas. Las transferencias se efectuarán cuando el ITP verifica que se ha dado cumplimiento a los compromisos de gestión y a las metas acordadas en los hitos de cumplimiento del plan anual de trabajo, según se detalle en el informe de cumplimiento de los compromisos.”

“Artículo 16.- Transferencia de recursos

El monto de la primera transferencia a cargo del ITP no deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del total de la subvención y será entregado al aprobarse el plan anual de trabajo por parte del ITP y al momento de suscribirse el Convenio de Desempeño.

Los recursos son transferidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del ITP en los plazos, porcentaje o monto máximo y forma establecida en la Directiva para la aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los Convenios de Desempeño.

El ITP aprueba un formato para el registro del manejo del monto subvencionado otorgado por el Convenio de Desempeño, en el cual se detalla los conceptos de ingresos y gastos realizados.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1273843-2

Designan Directora de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del INACAL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 044-2015-INACAL/PE

Lima, 12 de agosto de 2015

VISTO:

El Memorando N° 044-2015-INACAL/SG; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL,

es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además también, que es el ente rector y máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30224, dispone que la Presidencia Ejecutiva del INACAL conduce el funcionamiento institucional de la Entidad; y está a cargo de un Presidente Ejecutivo, a dedicación exclusiva y remunerada, quien es la máxima autoridad administrativa de la Entidad y ejerce la autoridad del pliego presupuestal;

Que, por Resolución Ministerial N° 178-2015-PRODUCE, se autoriza temporalmente a la Presidencia Ejecutiva a ejercer las funciones de Presidente del Consejo Directivo del INACAL previstas en los literales b), c), d), e) y f) del artículo 14 de la Ley N° 30224, en adición a sus funciones y sin irrogar gastos al Estado para garantizar su operatividad;

Que, una de las funciones autorizadas a la Presidencia Ejecutiva es la de designar y remover a los directores de los órganos de línea o a quienes hagan sus veces. Asimismo, la Resolución Ministerial N° 178-2015-PRODUCE, establece que las acciones efectuadas en el ejercicio de dicha autorización temporal, se someterán a ratificación posterior del Consejo Directivo del INACAL;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del Instituto Nacional de Calidad;

Que, atendiendo a lo expuesto, y por convenir al servicio corresponde emitir el acto de administración por el cual se designe con efectividad a partir del 12 de agosto de 2015, al Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del Instituto Nacional de Calidad;

Con el visto del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE – Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE; la Resolución Ministerial N° 178-2015-PRODUCE; y la Resolución Suprema N° 004-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar con efectividad al 12 de agosto de 2015, a la señora ALEJANDRA RODRÍGUEZ ALEGRIA en el cargo de Directora de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1273637-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Costa Rica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0712/2015-RE**

Lima, 7 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, es interés prioritario del Perú consolidar e incrementar su presencia en la región Asia Pacífico, tanto en el plano bilateral como multilateral, con la finalidad de proyectar adecuadamente y de una manera integral sus intereses en dicha región, actualmente una de las más dinámicas y con mayor potencial en términos económicos;

Que, como parte de su estrategia de inserción en la región Asia Pacífico, el Perú participa en los distintos mecanismos multilaterales existentes en esa región, siendo el Foro de Cooperación América Latina–Asia del Este (FOCALAE), uno de los espacios de consultas, cooperación, diálogo e intercambio de experiencias entre ambas regiones;

Que, FOCALAE es el único Foro Birregional que congrega exclusivamente a países de América Latina y el Caribe y del Asia del Este, en el cual el Perú viene participando desde su fundación en el año 2001;

Que, la VII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de FOCALAE y sus eventos preparatorios se llevarán a cabo del 19 al 21 de agosto de 2014, en la ciudad de San José, República de Costa Rica;

Que, es necesario que el Director General de Asia y Oceanía, y el Subdirector de Foros Especializados de la Dirección de APEC y Foros Especializados de la Dirección General de Asia y Oceanía del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, asistan a las reuniones antes mencionadas, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado, en el marco de ese mecanismo;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3776, del Despacho Viceministerial, de 24 de julio de 2015; y los Memorandos (DAO) N.º DAO0417/2015, de la Dirección General de América, de 15 de julio de 2015; y (OPR) N.º OPR0237/2015 de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de agosto de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Armando Raúl Patiño Alvístur, Director General de Asia y Oceanía y Alto Funcionario del Perú en FOCALAE, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para que participe en las siguientes reuniones:

- Reunión de coordinación regional de Altos Funcionarios de América Latina, el 19 de agosto de 2015 ;
- XVI Reunión de Altos Funcionarios de FOCALAE, el 20 de agosto de 2015; y
- VII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de FOCALAE, el 21 de agosto de 2015.

Artículo 2.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Luis Hernán Delgado Vizcarra, Subdirector de Foros Especializados de la Dirección de APEC y Foros Especializados de la Dirección General de Asia y Oceanía, a la ciudad de San José, República de Costa Rica, para que participe en las siguientes reuniones:

- Reuniones de los cuatro Grupos de Trabajo de FOCALAE: Cooperación Socio–Política y Desarrollo Sostenible; Comercio, Inversiones Turismo y PYMES; Cultura, Juventud, Género y Deportes y; Ciencia y Tecnología, Innovación y Educación que se llevarán a cabo el 19 de agosto de 2015;
- XVI Reunión de Altos Funcionarios de FOCALAE, el 20 de agosto de 2015; y
- VII Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de FOCALAE, el 21 de agosto de 2015.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no

mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Armando Raúl Patiño Alvistur	1 127,73	315,00	3+1	1 260,00
Luis Hernán Delgado Vizcarra	1 085,00	315,00	3+1	1 260,00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1273079-1

SALUD

Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento de Transferencia de Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI a la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, en el marco del Decreto Legislativo N° 1158

DECRETO SUPREMO
N° 026-2015-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1033 se encarga al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la función de proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;

Que, el artículo 105 de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el mencionado Código, así como para imponer las sanciones y medidas correctivas, conforme al Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI;

Que, asimismo, el artículo citado en el considerando precedente, establece que la competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI sólo puede ser negada cuando ella haya sido asignada o se asigne a favor de otro organismo, por norma expresa con rango de Ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 se establecen medidas destinadas al fortalecimiento de las funciones que desarrolla la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, con la finalidad de promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las

prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie. Asimismo, la acotada norma sustituye la denominación de Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por la de Superintendencia Nacional de Salud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1158, es función general de la Superintendencia Nacional de Salud, promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso de los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS o IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación;

Que, asimismo, el numeral 16) del artículo 8 invocado precedentemente, determina que es función de la Superintendencia Nacional de Salud, conocer con competencia primaria y alcance nacional, las presuntas infracciones a las disposiciones relativas a la protección de los derechos de los usuarios en su relación de consumo con las IPRESS y/o IAFAS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación;

Que, por su parte, el numeral 18 del artículo 8 en mención, indica que es función de la Superintendencia Nacional de Salud, identificar las cláusulas abusivas en los contratos o convenios que suscriben las IAFAS con los asegurados o entidades que los representen, según las disposiciones aplicables de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con excepción de las pólizas de seguros de las Empresas de Seguros bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, de otro lado, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1158, señala que en tanto no se aprueben los documentos de gestión de la Superintendencia Nacional de Salud a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del dispositivo aludido, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI mantendrá las competencias en temas de relación de consumo en servicios de salud, que viene ejecutando de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor;

Que, la precitada Disposición Complementaria Transitoria establece que mediante Decreto Supremo del Ministerio de Salud con el refrendo de la Presidencia del Consejo de Ministros, se apruebe el Reglamento que determine el procedimiento de transferencia de funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI a la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en lo concerniente a la potestad sancionadora y aplicación de medidas correctivas, respecto de las presuntas infracciones a las disposiciones relativas a la protección de los derechos de los usuarios en su relación de consumo de los servicios de salud. Finalmente, dispone que en tanto, no se publique el citado Reglamento, el INDECOPI continúa ejerciendo las referidas competencias;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Reglamento del procedimiento de transferencia de funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI a la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1158;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en los artículos 11 y 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en el Decreto Legislativo N° 1158;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento del Procedimiento de Transferencia de Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI a la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, el cual consta de dos (2) capítulos, diez (10) artículos y (1)

Disposición Complementaria Final, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, y en el mismo día, en los Portales Institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), de la Superintendencia Nacional de Salud (www.susalud.gob.pe) y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (www.indecopi.gob.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud y por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Efectividad de las competencias transferidas

Las competencias transferidas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI a la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD son efectivas a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Incorporación al Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor

Incorpórese el artículo 2-B al artículo 2 del Reglamento del Libro de Reclamaciones del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-PCM, el cual queda redactado en los términos siguientes:

“Artículo 2-B.- Instituciones bajo el ámbito de supervisión de SUSALUD

En el caso de las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, el procedimiento para la atención de reclamos y quejas de los usuarios de servicios de salud será establecido por la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, el mismo que dejará constancia de la presentación del reclamo o queja y de su contenido; estableciendo los plazos de atención y la puesta a disposición de los canales correspondientes para su presentación. Dicho procedimiento se entiende como la implementación y puesta a disposición del Libro de Reclamaciones.

SUSALUD es competente para fiscalizar el cumplimiento de dicho procedimiento, ejerciendo su potestad sancionadora.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUSALUD EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1158

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer

el procedimiento de transferencia de funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI a la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1158, que dispone medidas destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud.

Artículo 2.- Definiciones y Acrónimos

Para los efectos del presente Reglamento, son de aplicación las definiciones y acrónimos establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1158, en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, así como en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2014-SA, y las definiciones y acrónimos del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA.

Artículo 3.- Grupo de Coordinación

Confórmese el Grupo de Coordinación entre INDECOPI y SUSALUD, por el plazo de sesenta días (60) días calendario, el cual estará integrado por los siguientes funcionarios:

3.1 Por INDECOPI:

- El Director de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor.
- El Secretario Técnico de la Sala Especializada en Protección al Consumidor.
- El Secretario Técnico de la Comisión de Protección al Consumidor N° 1.
- El Gerente Legal del INDECOPI.

3.2 Por SUSALUD

- El Superintendente Adjunto de Promoción y Protección de Derechos en Salud.
- El Superintendente Adjunto de Regulación y Fiscalización.
- El Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

El titular de cada entidad puede designar un miembro alterno para cada miembro titular de su institución.

Artículo 4.- Funciones del Grupo de Coordinación

Son funciones específicas del Grupo de Coordinación coadyuvar a la implementación y seguimiento de lo dispuesto en la presente norma.

La representación del INDECOPI en el Grupo de Coordinación facilitará a SUSALUD la entrega de la siguiente información relacionada a las materias a que se refiere el presente Reglamento:

1. Listado de procedimientos administrativos sancionadores iniciados o en curso en primera instancia ante INDECOPI.
2. Listado de procedimientos administrativos sancionadores iniciados que se encuentran en segunda instancia ante INDECOPI.
3. Listado de procedimientos administrativos sancionadores que se encuentran en Sede Judicial o Arbitral contra INDECOPI.
4. Jurisprudencia emitida a nivel administrativo y judicial sobre la materia.

La entrega de la información antes señalada no resulta determinante para el inicio de las competencias transferidas a SUSALUD conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del presente Reglamento; por lo que el Grupo de Coordinación establecerá un cronograma para hacer efectiva su entrega.

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS TRANSFERIDAS

Artículo 5.- Competencias Generales de la Superintendencia Nacional de Salud

- 5.1. SUSALUD es la autoridad competente

para promover, proteger y defender los derechos de las personas al acceso a los servicios de salud, supervisando que las prestaciones sean otorgadas con calidad, oportunidad, disponibilidad y aceptabilidad, con independencia de quien las financie, así como los que correspondan en su relación de consumo con las IAFAS e IPRESS, incluyendo aquellas previas y derivadas de dicha relación; así como para conocer con competencia primaria y alcance nacional, las presuntas infracciones a las disposiciones relativas a la protección de los derechos de los usuarios en su relación de consumo con la IPRESS y/o IAFAS.

5.2. SUSALUD es competente también para identificar las cláusulas abusivas en los contratos o convenios que suscriben las IAFAS con los asegurados o entidades que los representen, según las disposiciones aplicables de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con excepción de las pólizas de seguros de las Empresas de Seguros bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, sin perjuicio de la protección al consumidor o usuario directamente afectado respecto de la aplicación de la referida cláusula en el caso en concreto.

5.3. SUSALUD velará por el cumplimiento de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y sus normas complementarias y conexas, en materia de protección de los derechos de los usuarios de los servicios de salud, por la falta de idoneidad de los servicios ofrecidos por las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS, ejerciendo su potestad sancionadora en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1158.

Artículo 6.- Competencias sobre IPRESS

SUSALUD es competente para supervisar que las IPRESS cumplan con lo dispuesto en los artículos 67 y 68 del capítulo II, del título IV, de la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, referidos a la protección de la salud y a la responsabilidad por la prestación de los servicios de salud, ejerciendo su potestad sancionadora de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 7.- Competencias sobre el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo – SCTR

SUSALUD es competente para supervisar el cumplimiento de las normas que protegen a los consumidores del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en materia referida a la cobertura y prestaciones de salud, ejerciendo su potestad sancionadora de acuerdo a la normativa vigente.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS e INDECOPI mantienen las facultades para actuar en la vía administrativa en materias referidas a las prestaciones económicas, como es el caso de las pensiones de sobrevivencia, pensiones de invalidez, gastos de sepelio u otros de similar naturaleza, dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 8.- Competencias sobre Empresas de Seguros, SOAT y AFOCAT

SUSALUD es competente para supervisar el cumplimiento de las normas que protegen a los consumidores en las IAFAS – Empresas de Seguros, incluidas las que ofrecen la cobertura del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), así como a las Asociaciones de Fondos Regionales y Provinciales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT), ejerciendo su potestad sancionadora de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1158.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones – SBS e INDECOPI, mantienen las facultades para actuar en la vía administrativa, en materias referidas a las coberturas para los casos de muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal y gastos de sepelio, dentro de sus ámbitos de competencia, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 9.- Procedimientos asumidos por SUSALUD

SUSALUD asume competencia sobre todos aquellos actos u omisiones ocurridos a partir de la vigencia de la presente norma, que constituyan presuntas infracciones a las disposiciones relativas a la protección de los derechos

de los usuarios en su relación de consumo con las instituciones bajo su ámbito de competencia, así como aquellas previas o derivadas de ésta.

INDECOPI mantiene competencia sobre todos aquellos actos u omisiones ocurridos antes de la vigencia de la presente norma, en las materias señaladas en el párrafo precedente, hasta su conclusión en la vía administrativa, arbitral y/o sede judicial.

Artículo 10.- Aplicación del Código de Protección y Defensa del Consumidor

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 29571, como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas, referidas a presuntas infracciones a los derechos de los consumidores, que se encuentren dentro de las competencias transferidas a SUSALUD, se aplicarán supletoriamente a las establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD.

Para todos los casos, el régimen de sanciones, criterios de aplicación, graduación de las sanciones y demás disposiciones procedimentales, son las establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de SUSALUD, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1158.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Aspectos no comprendidos en el procedimiento de transferencia

No se encuentran comprendidos en el procedimiento de transferencia el acervo documentario, los recursos humanos, bienes y otros recursos que actualmente disponga INDECOPI.

Las competencias asumidas por SUSALUD se financian con cargo a su presupuesto institucional.

1273842-1

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud

DECRETO SUPREMO N° 027-2015-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 1 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el artículo 123 de la precitada ley, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud de nivel nacional. Como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el literal a) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación y rehabilitación en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Ley N° 29414, Ley que Establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, se modificó diversos artículos de

la Ley N° 26842, Ley General de Salud, entre ellos el artículo 15, referido a los derechos de las personas usuarias en los servicios de salud, estableciendo los derechos relacionados al acceso a los servicios de salud, el acceso a la información adecuada y oportuna en calidad de paciente, a la atención y recuperación de la salud con pleno respeto a la dignidad e intimidad, y al consentimiento informado, libre y voluntario para el procedimiento o tratamiento en salud, no excluyendo a los demás derechos reconocidos en otras leyes, o los que la Constitución Política del Estado garantiza;

Que, la Primera Disposición Final de la precitada Ley, dispuso que el Poder Ejecutivo Reglamente dicha Ley;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29414, Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de los Servicios de Salud, que consta de tres (3) Capítulos, treinta (30) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y un (1) Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe), del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de Salud.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Decreto Supremo N° 031-2014-SA

1. Modifíquese el Anexo I A: Infracciones Leves aplicables a IAFAS del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, incorporándose el siguiente numeral:

"47. No cumplir con las disposiciones aplicables para la difusión de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud."

2. Modifíquese el Anexo II: Infracciones Leves Aplicables a UGIPRESS, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, incorporándose el siguiente numeral:

"9. No cumplir con las disposiciones aplicables para la difusión de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud."

3. Modifíquese el Anexo III A: Infracciones de Carácter General: Infracciones Leves, del Anexo III Infracciones Aplicables a la IPRESS, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, incorporándose los siguientes numerales:

"39. No exhibir la cartera de servicios, listado de médicos, horarios y disponibilidad de sus servicios de forma actualizada y permanente.

40. No permitir u obstaculizar el desarrollo de la segunda opinión médica, incluyendo la restricción al acceso a la historia clínica del médico consultor, previa autorización firmada por el paciente.

41. No contar con protocolos de seguridad personal,

o no implementarlos o no evaluarlos de conformidad a la normativa vigente.

42. No cumplir con las disposiciones aplicables para la difusión de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud."

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29414, LEY QUE ESTABLECE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, precisando el alcance de los derechos al acceso a los servicios de salud, a la atención integral de la salud que comprende la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, el tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud; así como, al acceso a la información y consentimiento informado.

Asimismo se encarga a la Superintendencia Nacional de Salud, velar por la aplicación del presente Reglamento; y se elabora la lista de derechos de las personas usuarias contenidos en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias y conexas, junto con los mecanismos para su divulgación en las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud – IAFAS e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas, privadas y mixtas.

Artículo 2.- Definiciones

Son de aplicación al presente reglamento las definiciones establecidas en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1158, así como de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, las previstas en el artículo 7 del Reglamento de Ensayos Clínicos aprobado por Decreto Supremo N° 017-2006-SA y sus modificatorias; y las contenidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27604 que modifica la Ley N° 26842, Ley General de Salud respecto de la obligación de los Establecimientos de Salud a dar atención médica en casos de emergencias y partos aprobado por Decreto Supremo N° 016-2002-SA.

Adicionalmente, son de aplicación al presente Reglamento las definiciones y principios contenidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 073-2007-RE, a las cuales se adicionan las siguientes:

Diálogo intercultural: Proceso de comunicación e intercambio que puede traducirse en la interacción de dos o más individuos y/o grupos que provienen de diferentes orígenes o culturas, donde cada uno de ellos manifiesta sus ideas y opiniones, brinda información y/o busca establecer acuerdos o aceptación de divergencias en un ambiente de respeto y reconocimiento de las diferencias culturales a través de relaciones simétricas y de reciprocidad.

Enfoque intercultural: Herramienta de análisis que propone el reconocimiento de las diferencias culturales, sin discriminar ni excluir, buscando generar una relación recíproca entre los distintos grupos étnico-culturales que cohabitan en un determinado espacio. Esto implica incorporar las diferentes concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales en la prestación de los servicios, así como adaptarlos a las particularidades socio-culturales de los mismos.

Artículo 3.- Lista de Acrónimos

El presente Reglamento contiene los siguientes acrónimos:

- a. IAFAS : Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.
- b. IPRESS : Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- c. MINSA : Ministerio de Salud.
- d. SIS : Seguro Integral de Salud.
- e. SUSALUD : Superintendencia Nacional de Salud
- f. UGIPRESS : Unidad de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.

Artículo 4.- Ámbito de Aplicación

El presente reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional a las IPRESS y UGIPRESS, públicas, privadas y mixtas, y en lo que corresponda para las IAFAS públicas, privadas y mixtas, así como a los trabajadores de éstas.

Artículo 5.- Representación de la persona usuaria de los servicios de salud

El ejercicio de los derechos estipulados en el presente reglamento corresponde a toda persona usuaria de los servicios de salud.

En caso que el titular del derecho delegue su representación o no se encuentre en capacidad de poder manifestar su voluntad, estos derechos podrán ser ejercidos por su representante, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia. La representación se ejerce conforme a lo siguiente:

a. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio podrá delegar su representación a cualquier persona capaz, a través de una carta poder con firma certificada por fedatario institucional o notario o juez de paz, en forma anticipada a la situación que le impida manifestar su voluntad.

b. Cuando la persona usuaria tenga capacidad de ejercicio y eventualmente no pueda expresar su voluntad, su representación será ejercida, conforme los lazos de consanguinidad o afinidad establecidos en la norma civil.

c. Cuando la persona usuaria haya sido declarada por el juez como absoluta o relativamente incapaz para manifestar su voluntad, será representada por aquellos que ejerzan la curatela, conforme lo establece el Código Civil. Así también los menores de edad serán representados por quienes ejerzan la patria potestad y tutela.

d. Cuando la persona usuaria sea un menor de edad de 16 años o más y su incapacidad relativa haya cesado por matrimonio o por la obtención de título oficial que le autorice a ejercer una profesión u oficio, conforme a lo establecido en el Código Civil, no requerirá representación.

Ante la ausencia de las personas que ejercen la representación de los incapaces absolutos o relativos, el médico tratante dejará constancia de tal hecho en la Historia Clínica de la persona usuaria y el representante legal de la IPRESS dispondrá las medidas necesarias para garantizar la protección de la salud de dichas personas, debiendo comunicar el hecho al Ministerio Público dentro de las veinticuatro (24) horas de conocido el hecho.

Es nula toda representación de la persona usuaria en los servicios de salud que se hubiera realizado sin la observancia debida de lo estipulado en el presente artículo.

La IPRESS debe brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal a. del presente artículo, debiéndose insertar copia del documento de representación en la historia clínica del paciente.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LA PERSONA USUARIA DE LOS SERVICIOS DE SALUD

SUB CAPÍTULO I

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 6.- Derecho a la atención de emergencia

Toda persona que necesite atención de emergencia médica, quirúrgica y psiquiátrica, tiene derecho a recibirla en cualquier IPRESS pública, privada o mixta, en base a la capacidad resolutive necesaria para tal fin.

La emergencia es determinada únicamente por el profesional médico, y excepcionalmente en ausencia de éste en el primer nivel de atención, podrá ser determinada por el personal asistencial de la IPRESS. Si ésta no contase con la capacidad resolutive necesaria, deberá referirlo de inmediato a un establecimiento de mayor nivel.

La IPRESS está obligada a prestar dicha atención, en tanto subsista el estado de grave riesgo para la vida y la salud, no pudiendo condicionar esta atención a la presentación de documento alguno, ni a la suscripción de pagaré, letra de cambio o cualquier otro medio de pago.

Culminada la atención de emergencia, la IPRESS tiene derecho al reembolso por los gastos incurridos y deberá solicitarlo a la IAFAS correspondiente, de acuerdo a las condiciones de cobertura otorgada.

Para el caso de las personas comprendidas en los grupos poblacionales vulnerables, los gastos de atención de la situación de emergencia serán asumidos por el Seguro Integral de Salud (SIS) bajo el Régimen Subsidiado, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Cuando la persona no se encuentre afiliada pero califique para acceder a dicha cobertura, la IPRESS que brinde la atención de emergencia deberá solicitar su afiliación al SIS de acuerdo a la normativa vigente.

Para el caso de las personas que no se encuentren aseguradas por alguna IAFAS, y no pertenezcan a un grupo poblacional vulnerable, la IPRESS iniciará la gestión de cobranza de los gastos por la atención de emergencia, una vez culminada la misma, de acuerdo a sus procedimientos institucionales.

Artículo 7.- Derecho a la libre elección del médico o IPRESS

Toda persona en el ejercicio del derecho a su bienestar en salud puede elegir libremente al médico o a la IPRESS que le brinde la atención, según los lineamientos de gestión de las IAFAS. Quedan exceptuados los casos de emergencia.

Asimismo, la persona tiene derecho a no ser inducido u obligado a acudir por una determinada atención a otra IPRESS, con excepción de las limitaciones propias establecidas en la cobertura contratada, de ser el caso.

Para el ejercicio de este derecho, la IAFAS debe informar por medios idóneos, a sus asegurados las condiciones del plan de salud, incluyendo de ser el caso, la utilización del modelo de adscripción para su atención en una red prestacional, en cuyo caso la elección a la que se refiere el presente artículo deberá entenderse sólo respecto al médico tratante.

La IPRESS debe comunicar por medios idóneos a la persona usuaria, la disponibilidad, los horarios de atención previstos, y demás condiciones de acceso al servicio solicitado entre los que se encuentra la capacidad operativa. La persona usuaria debe sujetarse a las condiciones previstas para el acceso al servicio solicitado.

La IPRESS debe exhibir la cartera de servicios, horarios y disponibilidad de sus servicios, de forma actualizada y permanente.

Artículo 8.- Derecho a recibir atención con libertad de juicio clínico

La IPRESS está obligada a garantizar que los médicos ejerzan su labor con libertad para realizar juicios clínicos. El acto médico se rige por la normativa dictada por el Ministerio de Salud, el Código de Ética y Deontología del Colegio Médico del Perú y los dispositivos Internacionales ratificados por el Gobierno Peruano.

Artículo 9.- Derecho a una segunda opinión médica

Toda persona, bajo su responsabilidad y según su cobertura contratada con la IAFAS o con cargo a sus

propios recursos, tiene derecho a solicitar la opinión de otro médico, distinto a los que la IPRESS ofrece, en cualquier momento o etapa de su atención o tratamiento, debiendo ponerlo en conocimiento de su médico tratante quien dejará constancia de la solicitud en la historia clínica del paciente. El médico consultor tiene acceso a la historia clínica, sin poder modificarla, debiendo exhibir para ello la autorización firmada por el paciente.

Artículo 10.- Derecho al acceso a servicios, medicamentos y productos sanitarios

Toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud de la persona usuaria, de acuerdo a las guías de práctica clínica, el uso racional de los recursos y según la capacidad de oferta de la IPRESS y cobertura contratada con la IAFAS.

La IAFAS debe garantizar el acceso de acuerdo a las condiciones de cobertura con el afiliado, su sostenibilidad financiera, lineamientos de gestión presupuestal y la normatividad vigente.

La IPRESS y UGIPRESS deben garantizar el acceso a los servicios, medicamentos y productos sanitarios en forma oportuna y equitativa a fin de satisfacer la necesidad de sus personas usuarias, en el marco de los compromisos asumidos con la IAFAS y la normatividad vigente.

Para el caso de los asegurados al SIS, y de acuerdo con las condiciones establecidas con las IPRESS, éstas según corresponda, deben garantizar la prescripción y la entrega oportuna de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, de acuerdo a lo establecido en los plazos de beneficio y la normatividad vigente.

SUB CAPÍTULO II

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 11.- Derecho a ser informada de sus derechos

Toda persona tiene derecho a ser informada adecuada y oportunamente de los derechos que tiene en calidad de persona usuaria de los servicios de salud y de cómo ejercerlos, sin ser discriminada por motivo de origen, etnia, sexo, género, idioma, religión, opinión, condición económica, orientación sexual, o discapacidad.

Para tal efecto las IAFAS e IPRESS deben difundir por medios idóneos y de forma permanente la lista de derechos de las personas usuarias que forman parte del presente Reglamento en calidad de Anexo. Los medios utilizados pueden ser físicos y virtuales, como afiches, boletines, medios de información y comunicación alternativa, entre otros, que permitan su comprensión, acorde con la realidad de la localidad donde se encuentren, debiendo exhibirse en un lugar visible y de fácil acceso al público, como en las áreas de ingreso y salida, salas de espera y así también usar todos aquellos medios disponibles para dicho fin.

Las IAFAS, IPRESS y UGIPRESS garantizan la difusión permanente del listado de derechos contenido en el Anexo del presente reglamento, sin perjuicio de su difusión, a través de sus páginas institucionales.

Artículo 12.- Derecho a conocer el nombre de los responsables de su tratamiento

Toda persona tiene derecho a conocer el nombre del médico responsable de su atención, así como el de las personas a cargo de la realización de los procedimientos. Esta información estará consignada en la Historia Clínica a cargo del médico, así como en la Nota de los profesionales de la salud, según corresponda, en estricta observancia de la norma técnica de Historia Clínica dictada por el Ministerio de Salud.

La IPRESS debe garantizar que todo el personal asistencial y administrativo se encuentre debida y permanentemente identificado.

La persona usuaria podrá solicitar a la IPRESS el nombre de los responsables a que se refiere el presente artículo, mediante comunicación escrita. La IPRESS atenderá por escrito esta solicitud en un plazo máximo de dos (2) días útiles de recibida la solicitud.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, si la solicitud es formulada verbalmente, el

personal de la IPRESS podrá dar respuesta de la misma forma y de manera inmediata, de ser el caso.

Artículo 13.- Derecho a ser informada sobre las condiciones y requisitos para el uso de los servicios de salud

Toda persona tiene derecho a recibir información en forma veraz, completa, oportuna, con amabilidad y respeto, sobre las características del servicio, listado de médicos, los horarios de atención y demás términos y condiciones del servicio. Podrá solicitar los gastos resultantes para la persona usuaria del cuidado médico, en tanto exista obligación de pago de la persona usuaria.

La IPRESS debe disponer los medios y procedimientos necesarios y suficientes para garantizar la información a las personas usuarias antes de llevarse a cabo la atención de salud, con excepción de las atenciones de emergencia.

La IAFAS debe garantizar que la persona usuaria sea informada de la cobertura de su póliza o plan de salud, a través de medios y procedimientos idóneos.

Artículo 14.- Derecho a ser informada sobre su traslado

Toda persona tiene derecho a recibir información completa sobre las razones que justifican su traslado dentro o fuera de la IPRESS y las condiciones en que se realizará.

La persona usuaria tiene derecho a no ser trasladada sin su consentimiento, salvo razón justificada del responsable de la IPRESS.

La persona usuaria o su representante en el caso de lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento, podrá solicitar su traslado a otra IPRESS, de acuerdo a las condiciones de su cobertura, siempre que: exprese su voluntad por escrito, su estado de salud lo permita y su situación de salud, determinada por el médico, así lo requiera.

La IPRESS debe garantizar la seguridad de la persona usuaria durante el traslado, sin perjuicio de su derecho de solicitar a la IAFAS el reembolso por los gastos incurridos, siempre que forme parte de la cobertura prestacional a que la persona usuaria tiene derecho en su IAFAS.

Artículo 15.- Derecho a acceder a las normas, reglamentos y/o condiciones administrativas de la IPRESS

Toda persona tiene derecho a acceder en forma precisa y oportuna a las normas, reglamentos y/o condiciones administrativas que rigen las actividades de la IPRESS vinculadas a su atención.

Para ello la IPRESS implementa permanentemente medios de difusión (físicos y/o virtuales) accesibles a las personas usuarias, acorde con la realidad de la localidad donde se encuentren.

Artículo 16.- Derecho a recibir información sobre su propia enfermedad y a decidir su retiro voluntario de la IPRESS

Toda persona tiene derecho a recibir del médico tratante y, en términos comprensibles, información completa, oportuna y continuada sobre su enfermedad, incluyendo el diagnóstico, pronóstico y alternativas de tratamiento; así como sobre los riesgos, contraindicaciones, precauciones y advertencias sobre las intervenciones, tratamientos y medicamentos que se le prescriban y administren.

Asimismo, tiene derecho a recibir información de sus necesidades de atención y tratamiento al ser dado de alta.

En caso que la persona se niegue, voluntariamente, a recibir dicha información, el médico tratante dejará constancia del hecho en la historia clínica del paciente, consignando además la firma o huella digital del paciente o de su representante, según corresponda.

Toda persona usuaria de los servicios de salud o su representante en el caso de lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento, podrá decidir su retiro voluntario del servicio o de la IPRESS; para tal efecto, deberá expresar al médico tratante por escrito esta decisión, dejando constancia que la misma se ejerce voluntariamente, sin presión alguna y que ha sido informado de los riesgos que asume por tal decisión, consignándose expresamente los mismos y, entregándole una copia de esa información con cargo de recepción. Asimismo, debe consignarse en la historia clínica haber recibido la información, que será firmada por el paciente o su representante y el médico

tratante, eximiendo de responsabilidad a este último y a la IPRESS. También podrá solicitar copia de la epícrisis de forma gratuita y de su historia clínica a su costo.

La decisión de retiro voluntario de la IPRESS no procede cuando la persona usuaria del servicio de salud se encuentre en estado de emergencia o cuando éste ponga en riesgo la salud pública.

Artículo 17.- Derecho a negarse a recibir o continuar un tratamiento

Toda persona debe ser informada por el médico tratante sobre su derecho a negarse a recibir o continuar el tratamiento y a que se le expliquen las consecuencias de esa negativa. El médico tratante debe registrar en la historia clínica del paciente que lo informó sobre este derecho, las consecuencias de su decisión, así como su aceptación o negativa en relación al tratamiento, consignando además la firma o huella digital del paciente o de su representante, según corresponda.

La negativa a recibir el tratamiento puede expresarse anticipadamente, una vez conocido el plan terapéutico contra la enfermedad.

En caso de menores de edad o de personas cuyas condiciones particulares le impidan ejercer este derecho, se realiza conforme a lo señalado en el artículo 5 del presente Reglamento, con la participación del Ministerio Público, teniendo en cuenta que los que no gozan de autonomía plena requieren protección.

La negativa a recibir o continuar el tratamiento no procede cuando la persona usuaria del servicio de salud se encuentre en estado de emergencia o esta decisión ponga en riesgo la salud pública.

Artículo 18.- Derecho a ser informada sobre la condición experimental de productos o procedimientos en investigación

Toda persona tiene derecho a ser informada por el investigador sobre la condición experimental de un producto o procedimiento en investigación, así como de los riesgos y efectos secundarios de éstos y las condiciones de la continuidad del tratamiento; debiendo el investigador dejar constancia por escrito en la historia clínica del paciente; y la firma del consentimiento informado de acuerdo a lo establecido en el literal c. del artículo 24 del presente Reglamento, en concordancia con la legislación especial sobre la materia y a la Declaración de Helsinki.

En caso de menores de edad o de personas cuyas condiciones particulares le impidan ejercer este derecho, el consentimiento será expresado de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

SUB CAPÍTULO III

ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD

Artículo 19.- Derecho al respeto de su dignidad e intimidad

Toda persona tiene derecho a ser atendida por personal de salud autorizado por la normatividad vigente, y con pleno respeto a su dignidad e intimidad, sin discriminación por acción u omisión de ningún tipo.

El personal profesional de la salud y administrativo de la IPRESS debe brindar una atención con buen trato y respeto a las personas usuarias de los servicios de salud, garantizando el pleno ejercicio de sus derechos.

Ninguna persona usuaria puede ser discriminada en el acceso a los servicios de salud, la atención o tratamiento por motivo de origen, etnia, sexo, género, idioma, religión, opinión, condición económica, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole.

En caso el paciente haya autorizado, previa firma de consentimiento informado, la exploración, tratamiento o exhibición de imágenes con fines docentes, el médico tratante debe garantizar el respeto a la privacidad y pudor del paciente.

En caso de menores de edad o de personas cuyas condiciones particulares le impidan ejercer este derecho, el consentimiento a que se refiere el párrafo precedente, será expresado de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 20.- Derecho a recibir tratamientos científicamente comprobados o con reacciones adversas y efectos colaterales advertidos

Toda persona tiene derecho a recibir tratamientos

cuya eficacia o mecanismos hayan sido científicamente comprobados, o cuya eficacia o mecanismos con reacciones adversas y efectos colaterales descritos le hayan sido advertidos oportunamente. Las IAFAS podrán financiar estos tipos de tratamientos de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 10 del presente Reglamento.

Para tal efecto, previo al inicio del tratamiento, el personal profesional en salud autorizado a indicar el tratamiento y prescribir los medicamentos, debe informar al paciente las reacciones adversas, interacciones o efectos colaterales, conocidos a la fecha, que pudiere ocasionarle y las precauciones que se deben observar para su uso correcto y seguro, dejando constancia de ello en la historia clínica.

Con respecto a la seguridad del paciente, la IPRESS debe garantizar que éste no sea expuesto a riesgos adicionales a los de su propia enfermedad, siendo responsabilidad de la máxima autoridad de la IPRESS disponer las medidas preventivas frente a eventos adversos.

En caso de menores de edad o de personas cuyas condiciones particulares le impidan ejercer este derecho, la información es brindada a los representantes, conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 21.- Derecho a la seguridad personal, a no ser perturbada o expuesta al peligro por personas ajenas al establecimiento

Toda persona tiene derecho a su seguridad, a no ser perturbada o expuesta al peligro por personas ajenas a la IPRESS desde el momento que accede al mismo, para lo cual la IPRESS deberá implementar protocolos de seguridad personal, cuyo cumplimiento será responsabilidad de su máxima autoridad administrativa.

Artículo 22.- Derecho a autorizar la presencia de terceros en el examen médico o cirugía

Toda persona usuaria de los servicios de salud, tiene derecho a autorizar que estén presentes en sus exámenes médicos o intervención quirúrgica, personas que no estén implicadas directamente en la atención médica. La participación deberá contar necesariamente con la previa aprobación del médico tratante, registrándolo en la historia clínica, siempre que no signifique incremento de riesgo para el paciente y se observen las prácticas de bioseguridad, caso contrario se revoca dicha aprobación. El paciente asumirá los costos derivados de dicha participación.

En caso de menores de edad o de personas cuyas condiciones particulares le impidan ejercer este derecho por sí mismos, se realizará conforme a lo señalado en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Derecho al respeto del proceso natural de la muerte del enfermo terminal

Toda persona tiene derecho a que se respete el proceso natural de su muerte y a recibir los cuidados paliativos que correspondan como consecuencia del estado terminal de la enfermedad, previa firma del consentimiento informado. En caso de menores de edad o de personas cuyas condiciones particulares le impidan ejercer este derecho, se realizará conforme a lo señalado en el artículo 5 del presente Reglamento.

Cualquier acción u omisión que contravenga el citado proceso será pasible de las acciones punibles contenidas en el Código Penal.

SUB CAPÍTULO IV

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Artículo 24.- Derecho al consentimiento informado

Toda persona tiene derecho a otorgar o negar su consentimiento, consignando su firma o huella digital, de forma informada, libre y voluntaria, sin admitirse mecanismo alguno que distorsione o vicie su voluntad, por lo que de no cumplirse con estas condiciones se genera la nulidad del acto del consentimiento para el procedimiento o tratamiento de salud.

El médico tratante o el investigador, según corresponda, es el responsable de llevar a cabo el proceso de consentimiento informado, debiendo garantizar el derecho a la información y el derecho a la libertad de decisión de la persona usuaria.

La firma del consentimiento informado no exime de responsabilidad a los profesionales de la salud, ni a la IPRESS, frente a eventos de mala praxis que pudieran producirse en desmedro de la salud de las personas usuarias.

Este proceso debe constar necesariamente por escrito, en un documento que evidencie el proceso de información y decisión, el cual forma parte de la historia clínica de la persona usuaria, siendo responsabilidad de la IPRESS su gestión, custodia y archivo correspondiente. En el caso de personas capaces que no supiesen firmar, deberán imprimir su huella digital en señal de conformidad.

El consentimiento informado puede ser revocado y será expresado en la misma forma en que fue otorgado.

El consentimiento escrito deberá ejecutarse de forma obligatoria en las siguientes situaciones:

a. Cuando se trate de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas, anticoncepción quirúrgica o procedimientos que puedan afectar la integridad de la persona.

b. Cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición de imágenes con fines docentes.

c. Cuando la persona vaya a ser incluida en un estudio de investigación científica.

d. Cuando la persona reciba la aplicación de productos o procedimientos en investigación, según la legislación especial de la materia y la Declaración de Helsinki y el marco legal vigente sobre la materia.

e. Cuando el paciente haya tomado la decisión de negarse a recibir o continuar un tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento.

f. Cuando el paciente reciba cuidados paliativos.

En caso de menores de edad o de personas cuyas condiciones particulares le impidan ejercer este derecho por sí mismos, se realiza conforme a lo señalado en el artículo 5 del presente Reglamento.

No se requiere del consentimiento informado frente a situaciones de emergencia, de riesgo debidamente comprobado para la salud de terceros, o de grave riesgo para la salud pública.

Artículo 25.- Derecho a acceder a copia de la historia clínica

Toda persona usuaria de los servicios de salud o su representante tiene derecho a solicitar copia completa de su historia clínica, la cual debe ser entregada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. El solicitante asume los costos de reproducción que supone el pedido.

La información contenida en la historia clínica del paciente así como aquella relacionada a cualquier acto médico, tiene carácter reservado, salvo en los supuestos contemplados en la Ley General de Salud.

Artículo 26.- Información mínima de la historia clínica

La IPRESS debe garantizar que el acto médico esté sustentado en una historia clínica veraz y suficiente, observando la estructura y registros a consignarse en la misma y otros documentos vinculados.

La información mínima de la historia clínica debe contener lo siguiente:

- Identificación del paciente.
- Registro de la atención de salud.
- Información complementaria.
- Formatos Especiales.

Adicionalmente, el contenido mínimo de variables según la especialidad médica, las especificaciones de registro y las características de la historia clínica manuscrita o electrónica deben adecuarse a lo dispuesto en las normas técnicas y otras emitidas por el ente rector en salud.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 27.- De la Superintendencia Nacional de Salud

La Superintendencia Nacional de Salud es la entidad encargada de velar por la aplicación del presente Reglamento en el marco de las competencias conferidas en la normativa vigente de la materia.

Artículo 28.- Derecho a presentar reclamos y quejas

Toda persona que se encuentre disconforme con la atención recibida, tiene derecho a ser escuchada y recibir respuesta, debiendo presentar su reclamo ante las instancias competentes de la IAFAS o IPRESS, sin perjuicio de acudir en vía de queja ante SUSALUD para el inicio del procedimiento administrativo que pudiese corresponder, según la normatividad que sobre la materia emite SUSALUD.

La IPRESS debe exhibir de manera visible y de fácil acceso, el procedimiento para la atención de reclamos de las personas usuarias así como la posibilidad de acudir a SUSALUD en instancia de queja.

Artículo 29.- Solución de controversias

En caso de surgir controversias entre las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS y la persona usuaria de los servicios de salud, aquellas deberán generar mecanismos ágiles y oportunos de solución mediante el trato directo o el uso de mecanismos alternativos de solución de controversias, sin perjuicio del acceso a la vía jurisdiccional.

En caso las partes hayan acordado el sometimiento a arbitraje y no alcancen un acuerdo sobre el centro competente, se entenderá como centro competente el Centro de Conciliación y Arbitraje de SUSALUD.

SUSALUD propiciará mecanismos de acceso a la justicia a las personas que consideren haber sido vulnerados en sus derechos, sin que la capacidad económica de las personas sea un limitante para garantizar su acceso oportuno e independiente.

Artículo 30.- Responsabilidad frente a la vulneración de derechos

Las infracciones referidas a la protección de los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud y las sanciones aplicables a las IAFAS, IPRESS o UGIPRESS, están establecidas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA.

Para efecto de la restitución de los derechos de las personas usuarias y con el objeto de corregir o revertir los efectos que la conducta infractora hubiere ocasionado, SUSALUD, de acuerdo a las facultades conferidas, deberá disponer las medidas de seguridad que correspondan; así como, las medidas provisionales y correctivas, en el marco del procedimiento administrativo sancionador a que hubiere lugar.

Para las pretensiones indemnizatorias la persona usuaria de los servicios de salud podrá acudir a la vía judicial o medios alternativos de solución de controversias de acuerdo a la normativa vigente.

En el caso de los profesionales de la salud dicha responsabilidad se rige por las normas laborales administrativas, civiles, penales, Código de Ética y Deontología y demás normas estatutarias de los colegios profesionales correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Registro de Sanciones de los Profesionales de la Salud

El Decano Nacional del Colegio Profesional correspondiente, comunicará a SUSALUD, por medio escrito, las sanciones impuestas por los respectivos Colegios Profesionales a sus agremiados, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de haber quedado firme la resolución que impuso la sanción.

SUSALUD, implementará el Registro respectivo, donde publicará la información remitida, a través de su portal institucional, conforme a la normativa vigente de la materia.

Segunda.- Enfoque Intercultural

Las disposiciones del presente Reglamento que establezcan la aplicación de técnicas para el uso de la metodología de Diálogo Intercultural con las personas usuarias de los servicios de salud en pueblos vulnerables, deberán ser implementadas por todas las IPRESS y UGIPRESS, públicas, privadas y mixtas de manera progresiva en observancia a las

normas pertinentes de la materia y de todas aquellas que emita el Ministerio de Salud para tal efecto, así como las complementarias y conexas.

Tercera.- Reglamento de Reclamos y Quejas
A propuesta de la Superintendencia Nacional de Salud, se aprobará el Reglamento de Quejas y Reclamos que contendrá el procedimiento para la atención de las Quejas y Reclamos de las personas usuarias de los servicios de Salud en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles.

ANEXO

DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD				
Derecho al Acceso a los Servicios de Salud	Derecho al Acceso a la Información	Derecho a la Atención y Recuperación de la Salud	Derecho al Consentimiento Informado	Protección de Derechos
1. A la atención de emergencia, sin condicionamiento a la presentación de documento alguno.	1. A ser informado adecuada y oportunamente de sus derechos en calidad de persona usuaria.	1. A ser atendido por personal de la salud autorizados por la normatividad vigente	1. Al consentimiento informado por escrito en los siguientes casos:	1. A ser escuchado y recibir respuesta de su Queja o Reclamo por la instancia correspondiente, cuando se encuentre disconforme con la atención recibida.
2. A la libre elección del médico o IPRESS.	2. A conocer el nombre del médico responsable de su atención, así como de los profesionales a cargo de los procedimientos.	2. A ser atendido con pleno respeto a su dignidad e intimidad, buen trato y sin discriminación	a. Cuando se trate de pruebas riesgosas, intervenciones quirúrgicas, anticoncepción quirúrgica o procedimientos que puedan afectar su integridad, salvo caso de emergencia.	2. A recibir tratamiento inmediato y solicitar reparación en la vía correspondiente, por los daños ocasionados en la IPRESS.
3. A recibir atención con libertad de juicio clínico	3. A recibir información necesaria y suficiente, con amabilidad y respeto, sobre las condiciones para el uso de los servicios de salud, previo a recibir la atención	3. A recibir tratamientos científicamente comprobados o con reacciones adversas y efectos colaterales advertidos	b. Cuando se trate de exploración, tratamiento o exhibición de imágenes con fines docentes	3. A tener acceso a su historia clínica y epicrisis.
4. A una segunda opinión médica	4. A recibir información necesaria y suficiente sobre su traslado dentro o fuera de la IPRESS; así como otorgar o negar su consentimiento, salvo justificación del representante de la IPRESS.	4. A su seguridad personal, a no ser perturbado o expuesto al peligro por personas ajenas a la IPRESS	c. Antes de ser incluido en un estudio de investigación científica	4. Al carácter reservado de la información contenida en su historia clínica
5. Al acceso a servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios.	5. A recibir de la IPRESS información necesaria y suficiente, sobre las normas, reglamentos y/o condiciones administrativas vinculadas a su atención	5. A autorizar la presencia de terceros en el examen médico o cirugía, previa conformidad del médico tratante	d. Cuando reciba la aplicación de productos o procedimientos en investigación	
	6. A recibir de su médico tratante y en términos comprensibles, información completa, oportuna y continuada sobre su propia enfermedad y sobre las alternativas de tratamiento.	6. Al respeto del proceso natural de su muerte como consecuencia del estado terminal de la enfermedad	e. Cuando haya tomado la decisión de negarse a recibir o continuar el tratamiento, salvo cuando se ponga en riesgo su vida o la salud pública.	
	7. A decidir su retiro voluntario de la IPRESS expresando esta decisión a su médico tratante.		f. Cuando el paciente reciba cuidados paliativos	
	8. A negarse a recibir o continuar un tratamiento.			
	9. Derecho a ser informado sobre la condición experimental de productos o procedimientos, así como de sus riesgos y efectos secundarios.			

NOTA: En caso que sus derechos sean vulnerados puede acudir a SUSALUD para orientación y apoyo, así como para presentar su Queja.

1273843-3

Designan Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 480-2015/MINSA

Lima, 11 de agosto del 2015
Visto, el expediente N° 15-073989-001, que contiene el Memorándum N° 291-2015-DVM-SP/MINSA, emitido por el Viceministro de Salud Pública del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:
Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó

el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, y mediante Resolución Ministerial N° 1030-2014/MINSA se aprobó la modificación del citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II del Despacho Viceministerial se encuentra calificado como de confianza;
Que, con el documento de visto, el Viceministro de Salud Pública solicita designar a la médico cirujano Nancy Adriana Zerpa Tawara, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II del Despacho Viceministerial;
Que, a través del Informe N° 579-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1487-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable señalando que es procedente designar

a la profesional propuesta, toda vez que el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a del Despacho Viceministerial se encuentra calificado como de confianza y cuenta con plaza en condición de vacante;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Despacho Viceministerial;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médico cirujano Nancy Adriana Zerpa Tawara, en el cargo de Ejecutiva Adjunta II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1272914-1

Designan Ejecutivo Adjunto I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 484-2015/MINSA

Lima, 11 de agosto del 2015

Visto, el Expediente N° 15-070492-002, que contiene la Nota Informativa N° 878-2015-OGAJ/MINSA, emitida por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1019-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Oficina General de Asesoría Jurídica se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de Visto, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica propone la designación del abogado Justo Miguel Cárdenas La Rosa en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 142-2015-EPP/OARH/OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos señala que procede designar al profesional propuesto toda vez que el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y cuentan con plaza en condición de vacante;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo

1057 y otorga derechos laborales; en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al abogado Justo Miguel Cárdenas La Rosa en el cargo de Ejecutivo Adjunto I (N° de Orden CAP 221), Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1273161-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Lionel Air S.A.C., permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 267-2015-MTC/12

Lima, 2 de julio de 2015

Vista la solicitud de la compañía LIONEL AIR S.A.C., sobre el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 2015-025977 del 29 de abril del 2015, Documento de Registro N° 2015-025977-A del 19 de mayo del 2015, Documento de Registro N° 2015-025977-B del 21 de mayo del 2015 y Documento de Registro N° 102357 del 12 de junio del 2015 la compañía LIONEL AIR S.A.C. solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según los términos del Memorando N° 214-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 1090-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 136-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 257-2015-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía LIONEL AIR S.A.C., el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la compañía LIONEL AIR S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico - financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Antonov AN-32B
- Antonov AN-32B-100
- Antonov AN-32A
- Antonov AN-26-100
- Antonov AN-26
- Antonov AN-26B
- Antonov AN-26B-100
- Antonov AN-24 / AN-28 / AN-12 / AN-74
- Mi-8-MTV
- Mi-171
- Mi-17
- Mi-26

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash

- Chimbote, Huascarán / Anta.

DEPARTAMENTO: Apurímac

- Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa

- Arequipa, Atico, Mollendo.

DEPARTAMENTO: Ayacucho

- Ayacucho.

DEPARTAMENTO: Cajamarca

- Cajamarca, Jaén.

DEPARTAMENTO: Cusco

- Cusco, Las Malvinas, Kiteni, Nuevo Mundo.

DEPARTAMENTO: Huánuco

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

DEPARTAMENTO: Ica

- Pisco, Nasca / María Reiche Neuman, Las Dunas.

DEPARTAMENTO: Junín

- Cutivireni, Jauja, Mazamari.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Trujillo, Urpay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao

- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: Loreto

- Andoas, Bellavista, Caballococha, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios

- Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua

- Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco

- Ciudad Constitución.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno

- Juliaca.

DEPARTAMENTO: San Martín

- Juanjuí, Rioja, Tarapoto.

DEPARTAMENTO: Tacna

- Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes

- Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali

- Atalaya, Breu, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Pucallpa.

Artículo 2°.- La compañía LIONEL AIR S.A.C. deberá iniciar el Proceso de Certificación en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Directoral, de conformidad a lo establecido en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 119.

Artículo 3°.- Las aeronaves autorizadas a la compañía LIONEL AIR S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 4°.- La compañía LIONEL AIR S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- La compañía LIONEL AIR S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6°.- La compañía LIONEL AIR S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7°.- La compañía LIONEL AIR S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8°.- Las aeronaves de la compañía LIONEL AIR S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 9°.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

Artículo 10°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11°.- La compañía LIONEL AIR S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 12°.- La compañía LIONEL AIR S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 13°.- La compañía LIONEL AIR S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 14°.- La compañía LIONEL AIR S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que dichas operaciones cuenten la autorización de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 15°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1261110-1

Autorizan a “Imigolbe Perú S.A.C.”, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular, actividad que realizará en el local ubicado en el departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3362-2015-MTC/15**

Lima, 24 de julio de 2015

VISTO:

El Parte Diario N° 115620, presentado por la empresa denominada “IMIGOLBE PERU S.A.C.”, mediante el cual solicita autorización para funcionar como Taller de

Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV en el local ubicado en la Av. Universitaria Norte N° 9604, Mz. R, Lote 08, Urb. La Alborada, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N° s. 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante “La Directiva”, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, el numeral 6 de la citada Directiva, establece que el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio del motor para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 115620 de fecha 07 de julio del 2015 la empresa denominada “IMIGOLBE PERU S.A.C.”, en adelante “La Empresa”, solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Universitaria Norte N° 9604, Mz. R, Lote 08, Urb. La Alborada, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, con la finalidad de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diésel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión, para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión;

Que, de acuerdo al Informe N° 1108-2015-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa “IMIGOLBE PERU S.A.C.”, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley N° 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada “IMIGOLBE PERU S.A.C.”, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión, actividad que deberá realizar en el local ubicado en la Av. Universitaria Norte N° 9604, Mz. R, Lote 08, Urb. La Alborada, Distrito de Comas, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa “IMIGOLBE PERU S.A.C.”, bajo responsabilidad debe presentar

a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	02 de julio del 2016
Segunda Inspección anual del taller	02 de julio del 2017
Tercera Inspección anual del taller	02 de julio del 2018
Cuarta Inspección anual del taller	02 de julio del 2019
Quinta Inspección anual del taller	02 de julio del 2020

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa “IMIGOLBE PERU S.A.C.”, bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	07 de junio del 2016
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	07 de junio del 2017
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	07 de junio del 2018
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	07 de junio del 2019
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	07 de junio del 2020

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese y comuníquese y publíquese.
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre
1271698-1



REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA
SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

**AGENCIA DE PROMOCION DE
LA INVERSION PRIVADA**

**Autorizan viaje de representante de
PROINVERSIÓN a Filipinas, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 109-2015**

Lima, 31 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660 se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como Organismo Público adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 061-2014-RE, se declaró de interés nacional el ejercicio por el Perú de la Presidencia del Foro de Cooperación Económica del Asia - Pacífico durante el año 2016, incluyéndose la realización de la XXIV Cumbre de Líderes de dicho Foro y los eventos conexos que se llevarán a cabo los años 2014, 2015 y 2016;

Que, PROINVERSIÓN forma parte de la Comisión Multisectorial del Foro de Cooperación Económica del Asia - Pacífico 2016 que, entre otros, se encuentra orientada a la preparación de las reuniones y cumbre del Foro APEC que tendrán como sede a nuestro país durante el año 2016;

Que, mediante OF.RE (AFE) N° 22-6-BB/144, del 19 de diciembre 2014, el Director General de Asia y Oceanía y alto Funcionario del Perú ante APEC del Ministerio de Relaciones Exteriores informó a PROINVERSIÓN sobre el cronograma anual de reuniones del Grupo de Expertos en Inversiones APEC para el año 2015, entre ellas, se precisa la 2° Reunión del Grupo de Expertos en Inversiones a realizarse en el marco de la 3° reunión de altos funcionarios APEC en la República de Filipinas, asimismo se ha requerido a la institución participar en las indicadas reuniones para coadyuvar a la concreción de las prioridades peruanas y preparar debidamente el proceso APEC 2016 para alcanzar los objetivos que persigue el Perú en dicho foro;

Que, mediante comunicación electrónica del 6 de julio de 2015, la Secretaría APEC remitió la invitación y circular administrativa con el cronograma de las diversas reuniones APEC en ciudad de Cebú, República de Filipinas a desarrollarse entre los días 22 de agosto y 6 de setiembre de 2015; asimismo, se informó en materia de inversión que la II Reunión 2015 el Investments Experts Group IEG- Grupo de Expertos de Inversiones de APEC, se llevará a cabo en la ciudad de Cebú, República de Filipinas, entre los días 27 y 29 de agosto de 2015;

Que, mediante comunicación electrónica del 8 de julio de 2015, la Dirección APEC y Foros Especializados del Ministerio de Relaciones Exteriores puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN la realización de la reunión del Investments Experts Group de APEC a desarrollarse en la ciudad de Cebú, República de Filipinas, entre los días 27 y 29 de agosto de 2015;

Que, mediante Informe Técnico N° 21-2015-DSI, recibido el 10 de julio de 2015, la Dirección de Servicios al Inversionista señala que el funcionario que representará a esta institución en el referido evento será la señorita Nancy Nelly Bojanich García, Especialista en Inversiones II de la Dirección de Servicios al Inversionista de PROINVERSIÓN;

Que, el objetivo del viaje de la referida funcionaria es participar en las actividades y reuniones en el marco del grupo de expertos de inversiones de APEC, a efectos de intercambiar experiencias sobre las mejores prácticas en aspectos de facilitación y promoción de inversiones,

así como difundir aspectos favorables del clima de inversiones en nuestro país, generando el interés hacia el Perú de inversionistas de la región Asia Pacífico;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado, con cargo a recursos públicos, salvo aquellos que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los cuales se autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la participación de la mencionada funcionaria en el referido evento, se enmarca dentro de las acciones de promoción de la inversión privada consideradas de importancia para el Perú, en consecuencia, resulta necesario autorizar el viaje en mención, en virtud de lo cual PROINVERSIÓN asumirá, con cargo a su presupuesto, los montos que ocasione la asistencia de la referida funcionaria a dicho evento;

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 002-2014-PROINVERSIÓN, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2006-PCM y N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señorita Nancy Nelly Bojanich García, Especialista en Inversiones II de la Dirección de Servicios al Inversionista de esta Institución, entre los días 24 y 31 de agosto de 2015, a la ciudad de Cebú, República de Filipinas, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quien en el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de su retorno al país, deberá presentar un informe a la Dirección Ejecutiva de PROINVERSIÓN, en el cual se describirán las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se aprueba.

Artículo 2°.- Los gastos de pasajes aéreos y viáticos que irrogue la presente autorización de viaje, serán con cargo al presupuesto de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US\$ 2 875.66
Viáticos	:	US\$ 2 500.00

Artículo 3°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros, cualesquiera fuese su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO VILLEGAS DEL SOLAR
Director Ejecutivo a.i.
PROINVERSIÓN

1272729-1

**INSTITUTO DE GESTION DE
SERVICIOS DE SALUD**

**Designan profesionales en diversos cargos
de la Dirección del Cuidado Integral de la
Salud y Redes Integradas del IGSS**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 395-2015-IGSS**

Lima, 12 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-014974-001 que contiene la Nota Informativa N° 070-2015-DGCISRI/IGSS; el Informe

N° 346-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 326-2015-ORRHH/ IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 234-2014/IGSS, contiene dos cargos de Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas;

Que, con Resolución Jefatural N° 311-2015/IGSS, se aprobó el reordenamiento del precitado Cuadro para Asignación de Personal Provisional, mediante el cual se crean dos cargos de Asesor, Nivel F-4, y dos cargos de Coordinador Técnico, Nivel F-3, de la Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, se encuentran vacantes los cargos de Asesor, Nivel F-4, y los cuatro cargos de Coordinador Técnico, Nivel F-3, cargos considerados como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción, a que hacen referencia los considerandos precedentes;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo, precisando que este personal sólo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR en la Dirección del Cuidado Integral de la Salud y Redes Integradas del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, a los profesionales a que continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Médico Cirujano Aldo Tomás Tecse Silva	Asesor	F-4
Médico Cirujano Luis Alberto Espejo Alayo	Asesor	F-4
Médico Cirujano Yencey Leonidas Bar- ranzuela Montoya	Coordinador Técnico	F-3

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Licenciada Jesús Elisabet Granda Zamudio	Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Prevención de Enferme- dades y Riesgos	F-3
Médico Cirujano Juan Carlos Yafac Villanueva	Coordinador Técnico de la Unidad Funcional de Servicios	F-3
Licenciada Rula Antonieta Aylas Salcedo	Coordinadora Técnica de la Unidad Funcional de Promoción de la Salud y Determinantes Sociales en Salud	F-3

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1273517-1

Designan profesionales en diversos cargos del Hospital Nacional Hipólito Unanue

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 397-2015-IGSS

Lima, 12 de agosto de 2015

VISTO:

Los Expedientes N° 15-010232-001, N° 15-010234-001, N° 15-010236-001 y N° 15-010237-001; el Informe N° 322-2015-UFlyAP-ORRHH/IGSS y el Proveído N° 302-2015-ORRHH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana; y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11° del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentran vacantes los cargos de Jefe de Departamento del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, Jefe de Departamento del Departamento de Cirugía, Jefe de Departamento del Departamento de Medicina Interna y Jefe de Departamento del Departamento de Medicina de Rehabilitación del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar a los funcionarios que ostentarán dicho cargo;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR en el Hospital Nacional Hipólito Unanue, a los profesionales que a continuación se detallan:

Nombres y Apellidos	Cargos	Nivel
Médico Cirujano Gloria Alicia Lara Campos	Jefa de Departamento del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica	F-3
Médico Cirujano Aldo Eduardo Baracco Barrios	Jefe de Departamento del Departamento de Cirugía	F-3
Médico Cirujano Raúl Fernando Yauri Ponce	Jefe de Departamento del Departamento de Medicina Interna	F-3
Médico Cirujano Tania Celis Meléndez	Jefa de Departamento del Departamento de Medicina de Rehabilitación	F-3

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1273517-2

Designan Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho, del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 400-2015/IGSS

Lima, 12 de agosto de 2015

VISTO:

El Expediente N° 15-015607-001; el Informe N° 364-2015-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 345-2015-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ostentará dicho cargo;

Que, mediante documentos de Visto, la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, de la Directora General de la Oficina de Recursos Humanos y del Director General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, con eficacia anticipada al 12 de agosto de 2015, al médico cirujano Guillermo Luis Atencio La Rosa en el cargo de Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud San Juan de Lurigancho, Nivel F-4, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROBERTO ANTONIO ESPINOZA ATARAMA
Jefe Institucional

1273517-3

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban transferencia predial interestatal a título gratuito de predio ubicado en el departamento de Lima, a favor de SEDAPAL

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 487-2015/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente N° 359-2015/SBNSDDI, que contiene la solicitud delSERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA- SEDAPAL, representado por suGerente General (e) Marcos Vargas Medina, mediante la cual solicita la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TITULO GRATUITO del predio de 276,87 m², ubicado al norte de la Asociación Santa Clara y de la Asociación Pro Vivienda 11 de Octubre, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, anotado en el Registro SINABIP N° 23884 del Libro de Lima y con CUS N° 91645 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los Artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN.

3. Que, con la Carta N° 908-2015-GG presentada el 4 de junio (Solicitud de Ingreso N° 15670-2015), el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA-SEDAPAL** (en adelante SEDAPAL) representado por el Gerente General (e) Marcos Vargas Medinas solicita la transferencia predial interestatal a título gratuito de "el predio", en aplicación de la Ley N° 30025 "*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*", con la finalidad de construir un (1) Pozo del proyecto "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Nicolas de Piérola-Santa Clara Sur y Anexos". Para tal efecto adjunta los siguientes documentos en copia simple: **a)** Documento Nacional de Identidad de Marcos Vargas Medina; **b)** certificado de vigencia de poder emitido por el Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, expedido el 14 de mayo de 2015; **c)** partida N° 02005409 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima del 14 de mayo de 2015; **d)** el Plan de Saneamiento Físico- Legal del área requerida para el pozo 01 del proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Nicolas de Piérola -Santa Clara Sur y Anexos-Distrito de Ate Vitarte"; **d)** fotografías; **e)** memoria descriptiva plano perimétrico pozo proyectado PP-01 suscrito por la Ing. Yeni Yovanina Escalante Castelo; y, **f)** planos perimétrico y diagnóstico de febrero de 2015 suscritos por la Ing. Yeni Yovanina Escalante Castelo.

4. Que, mediante la Ley N° 30025, "*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*" (en adelante la "Ley N° 30025") se busca establecer medidas que faciliten el procedimiento de adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas al sector privado a través de cualquier modalidad de asociación público privada.

5. Que, el numeral 13.1) del Artículo 13° de la "Ley N° 30025", establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, Gobierno Regional o Gobierno Local al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

6. Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la "Ley N° 30025", establece la relación de proyectos declarados de necesidad pública, dentro de los cuales se encuentra la ejecución para la construcción del pozo 01 del proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Nicolas de Piérola -Santa Clara Sur y Anexos-Distrito de Ate Vitarte".

7. Que, el Artículo 3° del "Reglamento de la Ley N° 30025", prevé que los actos a cargo de la SBN se inician a solicitud del representante de la entidad pública del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto, la cual deberá acompañar el plan de saneamiento físico y legal del predio estatal materia de solicitud, el que estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, e identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo el informe técnico legal en donde se precise ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros, sustentado con las partidas registrales, títulos archivados, certificados de búsqueda catastral, inspección técnica, planos perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM, memoria descriptiva correspondiente y fotografía del predio.

8. Que, en ese sentido, el sub numeral 6.2.2) del numeral 6.2) del Artículo VI) de la "Directiva N° 007-2013/SBN", señala que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica

del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o Zonificación y Vías.

9. Que, de conformidad con el numeral 5.3) del Artículo V) de la "Directiva N° 007-2013/SBN" señala que la SBN, a través de la subdirección respectiva, procederá a elaborar según corresponda la resolución que apruebe la transferencia o la primera inscripción de dominio, a favor del titular del proyecto, la cual estará sustentada en la información y documentación que éste haya brindado y determinado en el plan de saneamiento físico y legal al cual se ha hecho referencia, la misma que tendrá la calidad de Declaración Jurada.

10. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto y sustentado en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

11. Que, no obstante lo expuesto, el numeral 5.5) de la "Directiva N° 007-2013/SBN", establece que: "En el supuesto que la SBN identifique una carga que no fue detectada por el titular del proyecto, se le notificará a fin que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se pronuncie si varía o no su pedido. De no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se procederá a la inscripción o transferencia del predio a su favor..."

12. Que, de la disposición legal antes descrita, se infiere que esta Subdirección, sin perjuicio del Plan de Saneamiento Técnico y Legal, se encuentra habilitada para llevar a cabo una calificación técnica y legal de las solicitudes derivadas de la aplicación de la "Ley N° 30025". En ese sentido con el Oficio N° 1195-2015/SBN-DGPE-SDDI notificado el 23 de junio de 2015, se observó que bajo el marco de la Ley N° 30025 la transferencia predial debe de ser solicitada por el sector competente y cumplir con remitir en original los requisitos establecidos en el numeral 5.2) de la "Directiva N° 007-2013/SBN" que regula "*los procedimientos para la transferencia e inscripción de predios estatales requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura en el marco de la Ley N° 30025*" aprobado por la Resolución N° 079-2013/SBN del 25 de octubre de 2015 (en adelante la Directiva N° 007-2013/SBN). De igual manera, con Oficio N° 1264-2015/SBN-DGPE-SDDI notificado el 30 de junio de 2015 se solicitó al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento que informe si considera requerir la transferencia predial bajo los alcances de la Ley N° 30025 a favor de SEDAPAL (titular del proyecto) para lo cual deberá de presentar la solicitud de transferencia predial a favor del titular del proyecto y remitir dos ejemplares en original con los requisitos establecidos en el numeral 5.2) de la Directiva N° 007-2013/SBN.

13. Que, mediante Oficio N° 545-2015-VIVIENDA/VMCS presentado el 8 de julio de 2015 (Solicitud de Ingreso N° 15670-2015), el Viceministro de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante "MVCS") indica que de conformidad con lo señalado en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, SEDAPAL es una entidad adscrita al MVCS conforme lo señalado en el numeral 2) del Artículo 20° de la Ley N° 30156 "Ley de Organización y Funciones del MVCS", por lo tanto la transferencia predial será a favor de SEDAPAL quien además es el titular del proyecto por serla entidad responsable de su formulación y ejecución debido a que es proyecto de inversión pública aprobado con SNIP N° 122182.

14. Que, teniendo en cuenta lo manifestado por el "MVCS", mediante la Carta N° 1118-2015-GG presentada el 10 de julio de 2015 (Solicitud de Ingreso N° 15996-2015), SEDAPAL como titular del proyecto, remite los siguientes documentos: el Plan de Saneamiento Físico - Legal del área requerida para el pozo 01 del proyecto: "Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Nicolas de Piérola -Santa Clara Sur y Anexos-Distrito de Ate Vitarte", debidamente visado por la Gerencia de Proyecto y Obras de SEDAPAL, Ing. Yeni Yovanina Escalante Castelo, Ing. J Casanova C., con la información siguiente:

a) Identificación del área total, ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones,

poseionarios, existencia de cargas – gravámenes e inspección técnica.

- b) Partida Registral.
- c) Plano perimétrico y de ubicación.
- d) Memoria Descriptiva.
- e) Fotografías de “el predio”.

15. Que, es conveniente señalar que SEDAPAL es una entidad del sector Vivienda, Construcción y Saneamiento y además titular del proyecto, por lo que de conformidad con el numeral 13.1) del Artículo 13º de la “Ley Nº 30025” y concordancia con el numeral 6.2.7) de la Directiva Nº 007-2013/SBN, establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, Gobierno Regional o Gobierno Local, al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

16. Que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal proporcionado por “SEDAPAL”, se indica que los profesionales de SEDAPAL realizaron la inspección técnica en mayo de 2015 constatando que “el predio” es usado como parque por la Asociación de Vivienda 11 de octubre y tiene la zonificación ZRP. Asimismo, señalan que “el predio” forma parte de la Faja marginal, aprobado por el D.S. Nº 012-94-AG; teniendo la condición de dominio público. Por otro lado, se ha podido verificar de acuerdo a las imágenes Google Earth del 3 de abril de 2015, este se encuentra libre de edificaciones, ocupado por área verde.

17. Que, teniendo en cuenta la condición legal del predio bien de dominio público hidráulico por encontrarse en la faja marginal del río Rimac, SEDAPAL debe cumplir con lo normado en el “Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales”.

18. Que, en adición a lo expuesto, conviene mencionar que en el último párrafo del numeral 6.2.5 de la “Directiva Nº 007-2013/SBN”, se dispone que: Los predios estatales solicitados por el titular del proyecto, pueden comprender vías, parques u otras áreas de dominio público, las mismas que serán transferidas al titular del proyecto.

19. Que, finalmente, de la información proporcionada por “SEDAPAL”, se advierte que “el predio”, no se encuentra inmerso en ningún proceso judicial.

20. Que, tomando en consideración lo antes señalado, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual, debe aprobarse la transferencia de “el predio”, a favor de SEDAPAL para la ejecución del proyecto “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Nicolas de Piérola –Santa Clara Sur y Anexos-Distrito de Ate Vitarte”.

21. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 30025, Ley Nº 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, la Resolución Nº 002-2014/SBN-SG, la Directiva Nº 007-2013/SBN y el Informe Técnico Legal Nº 447-2015/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO del predio de 276.87 m², ubicado al norte de la Asociación Santa Clara y de la Asociación Pro Vivienda 11 de Octubre, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, anotado en el Registro SINABIP Nº 23884 del Libro de Lima y con CUS Nº 91645, a favor de SEDAPAL, con la finalidad de que ejecutela construcción del pozo 01 del proyecto: “Ampliación y mejoramiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado del esquema Nicolas de Piérola –Santa Clara Sur y Anexos-Distrito de

Ate Vitarte”, en aplicación de la Ley Nº 30025 “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”.

Artículo 2º.- La Oficina Registral de Lima de la Zona Registral Nº IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- SUNARP, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en la misma.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1272893-31

Aprueban transferencias prediales interestatales a título gratuito a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; así como la independización y rectificación de áreas y linderos

**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN Nº 503-2015/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 22 de julio de 2015

VISTO:

El Expediente Nº 425-2015/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, representado por la Directora General de Administración Lic. Claudia Salaverry Hernández, mediante la cual peticiona la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO de un área total de 10,673.43 m², conformada por las siguientes áreas: 8,629.27 m², inscrita a favor del Estado en la partida Nº 13456030 del Registro de Predios de Lima, con Registro SINABIP Nº 23895 del Libro de Lima (CUS 91984), ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, en adelante “Área 1”; 518.31 m², que forma parte de un área mayor inscrita a favor del Estado en la partida matriz Nº 12722347 del Registro de Predios de Lima, con Registro SINABIP Nº 17318 del Libro de Lima (CUS 55378), ubicado en el distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, en adelante “Área 2”; y, 1,525.85 m², que forma parte de un área mayor inscrita a favor del Estado en la partida matriz Nº 42423173 del Registro de Predios de Lima, con Registro SINABIP Nº 2258 del Libro de Lima (CUS 26925), ubicado en el distrito de San Bartolo, provincia y departamento de Lima, en adelante “Área 3”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), así como al Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de acuerdo con lo previsto por los Artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA,

publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante ROF de la SBN), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, SDDI) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de la SBN.

3. Que, mediante Oficio N° 656-2015-VIVIENDA/OGA presentado el 15 de julio de 2015 (S.I. N° 16375-2015), el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante "MVCS"), representada por la Directora General de Administración Lic. Claudia Salaverry Hernández, solicita la transferencia predial interestatal a título gratuito de el "Área 1"; "Área 2"; y, "Área 3", así como la independización y rectificación de área y linderos, en los casos que corresponda; en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura" (en adelante la "Ley N° 30025"). Para tal efecto, cumple con adjuntar, entre otros, los documentos siguientes: **1)** memorando N° 175-2015-VIVIENDA-MVCS-DGPPCS del 01 de julio de 2015; **2)** informe N° 66-2015-VIVIENDA-VMCS-DGPPCS/DEPPCS del 30 de junio de 2015; **3)** carta N° 67-2015-EGPP del 24 de junio de 2015; **4)** plan de saneamiento físico legal del área requerida para el proyecto "PROVISUR", **5)** anexos del plan de saneamiento físico legal del área requerida para el proyecto "PROVISUR", constituidos por planos y memorias descriptivas correspondientes a la transferencia y acciones de saneamiento referentes al "Área 1", "Área 2"; y, "Área 3"; **6)** registro fotográfico de las plantas de tratamiento de aguas residuales existentes sobre las áreas materia de transferencia; **7)** copia simple de la partida N° 13456030 del Registro de Predios de Lima; **8)** copia simple de la partida N° 12722347 del Registro de Predios de Lima; **9)** copia simple de la partida N° 42423173 del Registro de Predios de Lima; y, **10)** CD conteniendo el plan de saneamiento físico legal del área requerida para el proyecto "PROVISUR".

4. Que, mediante la "Ley N° 30025" (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de mayo de 2013), se busca establecer medidas que faciliten el procedimiento de adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles que se requieren para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, así como de las obras de infraestructura concesionadas al sector privada a través de cualquier modalidad de asociación público privada. Cabe precisar que la referida Ley ha sido reglamentada a través del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 23 de septiembre de 2013 (en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30025"), y desarrollada mediante la Directiva N° 007-2013/SBN, aprobada por Resolución N° 079-2013/SBN del 25 de octubre de 2013, (en adelante la "Directiva N° 007-2013/SBN").

5. Que, el numeral 13.1) del Artículo 13° de la "Ley N° 30025", establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, Gobierno Regional o Gobierno Local al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el sólo mérito de la resolución que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

6. Que, la Ley N° 30281 a través de su Séptima Disposición Complementaria modificó la Quinta Disposición Complementaria Final de la "Ley N° 30025", e incorporó en la relación de proyectos declarados de necesidad pública, la ejecución del Proyecto denominado: **"Provisión de los Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima – PROVISUR"**, razón por la cual, es aplicable al caso concreto la "Ley N° 30025" y demás normas conexas.

7. Que, el Artículo 3° del "Reglamento de la Ley N° 30025", prevé que los actos a cargo de la SBN se inician a **solicitud del representante** de la entidad pública del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto, la cual deberá **acompañar el plan de saneamiento físico y legal** del predio estatal materia de solicitud, el que estará **visado por los profesionales designados por el titular del proyecto**, e **identificará**

el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo el **informe técnico legal** en donde se precise **ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros, sustentado con las partidas registrales, títulos archivados, certificados de búsqueda catastral, inspección técnica, planos perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM, memoria descriptiva correspondiente y fotografía del predio**.

8. Que, en ese sentido, el sub numeral 6.2.2) del numeral 6.2) del Artículo VI) de la "Directiva N° 007-2013/SBN", **señala que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el titular del proyecto, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN**, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o Zonificación y Vías.

9. Que, de conformidad con el sub numeral 6.2.3) del numeral 6.2) del Artículo VI) de la "Directiva N° 007-2013/SBN", la SDDI podrá efectuar la independización o rectificación de área del predio solicitado, para lo cual requerirá al titular del proyecto la documentación que fuere necesaria; asimismo, cuando sea factible, la SDDI podrá aprobar la independización y la transferencia en la misma resolución.

10. Que, de conformidad con el numeral 5.3) del Artículo V) de la "Directiva N° 007-2013/SBN" señala que la SBN, a través de la subdirección respectiva, procederá a elaborar según corresponda la resolución que apruebe la transferencia o la primera inscripción de dominio, a favor del titular del proyecto, la cual estará sustentada en la información y documentación que éste haya brindado y determinado en el plan de saneamiento físico y legal al cual se ha hecho referencia, la misma que tendrá la calidad de Declaración Jurada.

11. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que éste sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular el proyecto y sustentado en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

12. Que, no obstante lo expuesto, el numeral 5.5) de la "Directiva N° 007-2013/SBN", establece que: "En el supuesto que la SBN identifique una carga que no fue detectada por el titular del proyecto, se le notificará a fin que en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, se pronuncie si varía o no su pedido. De no existir pronunciamiento orientado a la modificación del proyecto en el plazo indicado, se procederá a la inscripción o transferencia del predio a su favor (...)".

13. Que, asimismo, es pertinente acotar que el Artículo 2° del "Reglamento de la Ley N° 30025", prevé que esta Superintendencia pueda transferir a título gratuito edificaciones y/o predios de propiedad estatal de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como la calidad del administrador, propietario o titular registral estatal de quien los detenta.

14. Que, es pertinente precisar que el literal d) del Artículo 8° de la "Ley N° 29151", señala como entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales **"Las entidades, organismo, proyectos, y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas legalmente otorgadas"**.

15. Que, el Plan de Saneamiento Físico Legal del área a transferir a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO para la ejecución del proyecto PROVISUR, se encuentra suscrito por Luis Alberto Namisato Ruiz (ficha 1-4973) y visado por el Equipo de Gestión y Proyectos Público Privados.

16. Que, conforme se indica en el ítem VII del Plan de Saneamiento Físico Legal de junio de 2015, en la inspección técnica se observó que sobre el predio se encuentran edificadas dos plantas de tratamiento de aguas residuales que se encuentran bajo la administración de la Asociación de Propietarios del distrito de Santa María del Mar.

17. Que, cabe precisar que el "Área 1" actualmente obra inscrita en la partida N° 13456030 del Registro

de Predios de Lima, anotado con Registro SINABIP N° 23895 de Libro de Lima y CUS N° 91984, por cuanto ha sido independizada de la partida matriz N° 12722303 del Registro de Predios de Lima, mediante documentación que obra en el título archivado N° 2015-00446927 del 12 de mayo de 2015.

18. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual debe aprobarse la transferencia de el "Área 1" a favor del "MVCS", con la finalidad de que se ejecute el proyecto denominado: **"PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO PARA LOS DISTRITOS DEL SUR DE LIMA - PROVISUR"**.

19. Que, en la medida que el "Área 2" forma parte de un área mayor inscrita en la partida matriz N° 12722347 del Registro de Predios de Lima, anotado con Registro SINABIP N° 17318 de Libro de Lima y CUS N° 55378, corresponde disponer su independización, conforme consta en la documentación técnica remitida con el Plan de Saneamiento Físico Legal.

20. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual debe aprobarse la transferencia de el "Área 2" a favor del "MVCS", con la finalidad de que se ejecute el proyecto denominado: **"PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO PARA LOS DISTRITOS DEL SUR DE LIMA - PROVISUR"**.

21. Que, registralmente, la partida matriz N° 42423173 del Registro de Predios de Lima cuenta con un área total de 25,037.50 m²; sin embargo, según se indica en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se deberá proceder con la rectificación de área y linderos de dicha partida, en el sentido que el área que efectivamente le corresponde es de 25,469.78 m², conforme consta en la documentación técnica remitida con el Plan de Saneamiento Físico Legal.

22. Que, en la medida que el "Área 3" forma parte de un área mayor inscrita en la partida matriz N° 42423173 del Registro de Predios de Lima, anotado con Registro SINABIP N° 2258 de Libro de Lima y CUS N° 26925, corresponde disponer su independización, conforme consta en la documentación técnica remitida con el Plan de Saneamiento Físico Legal.

23. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual debe aprobarse la transferencia de el "Área 3" a favor del "MVCS", con la finalidad de que se ejecute el proyecto denominado: **"PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO PARA LOS DISTRITOS DEL SUR DE LIMA - PROVISUR"**.

24. Que, en atención a los considerandos precedentes, se debe precisar que el área total a transferir al "MVCS", con la finalidad de que se ejecute el proyecto denominado: **"Provisión de los Servicios de Saneamiento para los distritos del Sur de Lima - PROVISUR"**, es de 10,673.43 m², conforme se detalla a continuación:

PREDIO	PARTIDA	CUS	SINABIP	ACTO A INSCRIBIR	ÁREA (m ²)
Área 1	13456030	91984	23895-Lima	Transferencia	8,629.27
Área 2	12722347	55378	17318-Lima	Independización y transferencia	518.31
Área 3	42423173	26925	2258-Lima	Rectificación de área y linderos, independización y transferencia	1,525.85
ÁREA TOTAL A TRANSFERIR					10,673.43

25. Que, estando a lo expuesto en los Informes Técnico Legales N° 464-2015/SBN-DGPE-SDDI; N° 465-2015/SBN-DGPE-SDDI; y, N° 466-2015/SBN-DGPE-SDDI, todos de fecha 22 de julio de 2015, elaborados por profesionales de la SDDI de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y en aplicación de la Ley 30025, resulta procedente aprobar la transferencia predial interestatal a título gratuito del "Área 1", "Área 2" y "Área 3" a favor del

"MVCS", así como la independización y rectificación de área y linderos, en los casos que corresponda.

26. Que, sólo para efectos registrales a pesar de tratarse de una transferencia de dominio en el Estado a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un nuevo sol con 00/100) el valor unitario de cada área materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30025; Ley N° 30281; Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Resolución N° 035-2011/SBN-SG; y, la Directiva N° 007-2013/SBN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, del área de 8,629.27 m² ("Área 1"), inscrita a favor del Estado en la partida N° 13456030 del Registro de Predios de Lima, anotado con Registro SINABIP N° 23895 de Libro de Lima y CUS N° 91984, en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

Artículo 2°.- APROBAR la INDEPENDIZACIÓN del área de 518.31 m² ("Área 2"), que forma parte de un área mayor inscrita a favor del Estado en la partida matriz N° 12722347 del Registro de Predios de Lima, anotado con Registro SINABIP N° 17318 de Libro de Lima y CUS N° 55378, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, del área de 518.31 m² ("Área 2"), descrita en el Artículo precedente, en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

Artículo 4°.- APROBAR la RECTIFICACIÓN DE ÁREA Y LINDEROS de la partida matriz N° 42423173 del Registro de Predios de Lima, anotado con Registro SINABIP N° 2258 de Libro de Lima y CUS N° 26925, en el sentido que el área que efectivamente le corresponde es de 25,469.78 m², según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Artículo 5°.- APROBAR la INDEPENDIZACIÓN del área de 1,525.85 m² ("Área 3"), que forma parte de un área mayor inscrita a favor del Estado en la partida matriz N° 42423173 del Registro de Predios de Lima, anotado con Registro SINABIP N° 2258 de Libro de Lima y CUS N° 26925, según la documentación técnica que sustenta la presente Resolución.

Artículo 6°.- APROBAR la TRANSFERENCIA PREDIAL INTERESTATAL A TÍTULO GRATUITO a favor del MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, del área de 1,525.85 m² ("Área 3"), descrita en el Artículo precedente, en aplicación de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

Artículo 7°.- La Zona Registral N° IX-Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Público-SUNARP, por el mérito de la presente Resolución procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1272893-32

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en los departamentos de Ica, Lima, Moquegua, Ancash y Puno

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 526-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 602-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 424,71 m², ubicado en la Playa Media Luna y a 4.6 kilómetros al Suroeste del Aeropuerto Internacional de Pisco, del distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 4 424,71 m², ubicado en la Playa Media Luna y a 4.6 kilómetros al Suroeste del Aeropuerto Internacional de Pisco, del distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con Oficio N° 0320-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 13 de noviembre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 2442-2014-Z.R.N° XI/URC-PISCO de fecha 12 de noviembre de 2014 (fojas 05 y 06), informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo que, el predio se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al Artículo 1° de la Ley N° 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, no siendo necesario el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 15 de junio de 2015 (fojas 12), se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, con presencia de canto rodado en la orilla de la playa, se encuentra libre de ocupaciones;

Que, conforme al Artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 4 424,71m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0695-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de junio de 2015 (fojas 13 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 4 424,71 m², ubicado en la Playa Media Luna y a 4.6 kilómetros al Suroeste del Aeropuerto Internacional de Pisco, del distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 527-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 601-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 9 480,60 m², ubicado en la Playa Media Luna y a 3.7 kilómetros

al Suroeste del Aeropuerto Internacional de Pisco, del distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazó de 9 480,60 m², ubicado en la Playa Media Luna y a 3.7 kilómetros al Suroeste del Aeropuerto Internacional de Pisco, del distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con Oficio N° 0316-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 13 de noviembre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 2448-2014-Z.R.N° XI/URC-PISCO de fecha 12 de noviembre de 2014 (fojas 05 y 06), informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo que, el predio se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al Artículo 1° de la Ley N° 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, no siendo necesario el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 15 de junio de 2015 (fojas 12), se verificó que el predio es de naturaleza eriazó, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, con presencia de canto rodado en la orilla de la playa, encontrándose parcialmente ocupado por construcciones consolidadas en un 35% del predio;

Que, conforme a los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 9 480,60 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0694-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de junio de 2015 (fojas 13 al 16);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 9 480,60 m², ubicado en la Playa Media Luna y a 3.7 kilómetros al Suroeste del Aeropuerto Internacional de Pisco, del distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-2

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 528-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 600-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 93 211,94 m², ubicado en la Playa Lobería, a 300 metros al Sur del límite de los distritos de San Andrés y de Paracas y a 1.4 kilómetros al Suroeste del Aeropuerto Internacional de Pisco, del distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar

las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 93 211,94 m², ubicado en la Playa Lobería, a 300 metros al Sur del límite de los distritos de San Andrés y de Paracas y a 1.4 kilómetros al Suroeste del Aeropuerto Internacional de Pisco, del distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con Oficio N° 0309-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 12 de noviembre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 2433-2014-Z.R.N° XI/URC-PISCO de fecha 11 de noviembre de 2014 (fojas 05 y 06), informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo que, el predio se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al Artículo 1° de la Ley N° 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, no siendo necesario el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 15 de junio de 2015 (fojas 13), se verificó que el predio es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, con presencia de canto rodado en la orilla de la playa, se encuentra libre de ocupaciones;

Que, conforme a los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 93 211,94 m², de conformidad con el Artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0693-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de junio de 2015 (fojas 14 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 93 211,94 m², ubicado en la Playa Lobería, a 300 metros al Sur del límite de los distritos de San Andrés y de Paracas y a 1.4 kilómetros al Suroeste del Aeropuerto Internacional de Pisco, del distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-3

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 529-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 599-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 31 319,87 m², ubicado al Norte del límite de los distritos de San Andrés y de Paracas, a 1 kilómetro al Sur del Puerto de San Andrés, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 31 319,87 m², ubicado al Norte del límite de los distritos de San Andrés y de Paracas, a 1 kilómetro al Sur del Puerto de San Andrés, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con Oficio N° 0313-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 12 de noviembre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 2416-2014-Z.R.N° XI/URC-PISCO de fecha 10 de noviembre de 2014 (fojas 05 y 06), informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo que, el predio se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al Artículo 1° de la Ley N° 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, no siendo necesario el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 15 de junio de 2015 (fojas 13), se verificó que el predio es de naturaleza eriazado, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, con presencia de canto rodado en casi el 70 % del predio, se encuentra libre de ocupaciones;

Que, conforme a los artículos 1° y 2° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Zona de Playa Protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playas del litoral de la República como a la zona de dominio restringido;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en zona de playa protegida, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno 31 319,87 m², de conformidad con el artículo 39° del

Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0692-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de junio de 2015 (fojas 14 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 31 319,87 m², ubicado al Norte del límite de los distritos de San Andrés y de Paracas, a 1 kilómetro al Sur del Puerto de San Andrés, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-4

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 530-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 598-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 20 553,08 m², ubicado en la Playa San Andrés, al Norte del Puerto de San Andrés y a 80 metros al Oeste de la Plaza de Armas de San Andrés, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazado de 20 553,08 m², ubicado en la Playa San Andrés, al Norte del Puerto de San Andrés y a 80 metros al Oeste de la Plaza de Armas de San Andrés, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con Oficio N° 0304-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 10 de noviembre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 2402-2014-Z.R.N° XI/URC-PISCO de fecha 07 de noviembre del 2014 (fojas 05 y 06),

señalando que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio; advirtiendo que, el predio se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, no siendo necesario el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de junio de 2015 (fojas 13), se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa; con presencia de canto rodado en casi el 70 % del predio, se encuentra libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que se deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 20 553,08 m2, de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0691-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de junio de 2015 (fojas 14 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 20 553,08 m2, ubicado en la Playa San Andrés, al Norte del Puerto de San Andrés y a 80 metros al Oeste de la Plaza de Armas de San Andrés, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-5

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 531-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 597-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriaza de 26 374,02 m2, ubicado al Sur del límite de los distritos de Pisco y de San Andrés, a 1 kilómetro al Norte del Puerto de San Andrés, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriaza de 26 374,02 m2, ubicado al Sur del límite de los distritos de Pisco y de San Andrés, a 1 kilómetro al Norte del Puerto de San Andrés, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, remitió el Informe Técnico N° 1624-2014-Z.R.N° XI/URC-PISCO de fecha 05 de agosto del 2014 (fojas 04 y 05), informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo que, el predio se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al Artículo 1º de la Ley N° 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, no siendo necesario el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 15 de junio de 2015 (fojas 12), se verificó que el predio es de naturaleza eriaza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, con presencia de gramas verdes en aproximadamente el 40% del predio, se encuentra libre de ocupaciones;

Que, conforme al Artículo 1º de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 26 374,02m2, de conformidad con el Artículo 39º del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0690-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de junio de 2015 (fojas 13al 16);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 26 374,02 m2, ubicado al Sur del límite de los distritos de Pisco y de San Andrés, a 1 kilómetro al Norte del Puerto de San Andrés, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del

terreno descrito en el Artículo precedente en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-6

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 532-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 596-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 555,87 m2, ubicado al Norte del límite de los distritos de Pisco y San Andrés, a 100 metros de la Avenida Genaro Medrano y a 1.10 kilómetros al Sur del Muelle de Pisco, del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 11 555,87 m2, ubicado en ubicado al Norte del límite de los distritos de Pisco y San Andrés, a 100 metros de la Avenida Genaro Medrano y a 1.10 kilómetros al Sur del Muelle de Pisco, del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral pertinente, la Zona Registral N° XI - Sede Ica, con Oficio N° 0325-2014/Z.R.N° XI-UREG-C de fecha 14 de noviembre de 2014, remitió el Informe Técnico N° 2472-2014-Z.R.N° XI/URC-PISCO de fecha 13 de noviembre del 2014 (fojas 05 y 06), informando que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio; advirtiendo que, el predio se encuentra totalmente en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas y parcialmente en la zona de dominio restringido absoluto y zona de restricción relativa, de acuerdo a la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2006-EF;

Que, el tercer párrafo del Artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que, no impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no. Tampoco impide la inmatriculación el informe que determina que el predio ya se encuentra inscrito, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior;

Que, en el presente caso al ser la finalidad cautelar el dominio público de la zona de playa y garantizar el libre uso por la población de acuerdo al Artículo 1º de la Ley N° 26856, no es necesaria la opinión técnica favorable de SERNANP, toda vez que la finalidad de esta opinión es evaluar el impacto ambiental de las actividades relacionadas a proyectos, obras, habilitación de infraestructura o al otorgamiento de derechos orientados al aprovechamiento de recursos naturales dentro de la zona de amortiguamiento de las reservas naturales protegidas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, no siendo necesario el pronunciamiento de esta entidad;

Que, realizada la inspección técnica el día 15 de junio de 2015 (fojas 13), se verificó que el terreno es de naturaleza

eriza, ribereño al mar, de forma irregular, topografía plana con suave declive hacia el mar y suelo de textura arenosa, con presencia de gramas verdes en aproximadamente el 40% del predio, se encuentra libre de ocupaciones;

Que, conforme al artículo 1° de la Ley N° 26856, Ley de Playas, se establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles;

Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 050-2006-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas, establece como "Área de Playa" el área en donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, establece que la inmatriculación de la Zona de Playa Protegida y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en la Zona de Dominio Restringido en el Registro de Predios, se efectuará mediante Resolución de la SBN;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios ubicados en zona de playa y de los terrenos de propiedad estatal ubicados en las zona de dominio restringido corresponde a la SBN, la que deberá disponerse mediante resolución respectiva y que conjuntamente con la memoria descriptiva y el plano perimétrico – ubicación que la sustente, constituyen título suficiente para todos los efectos legales;

Que, encontrándose el terreno en cuestión en área de playa, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 11 555,87 m², de conformidad con el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 010-2008-VIVIENDA, que regula la inmatriculación en el Registro de Predios de la Zona de Playa Protegida y la Zona de Dominio Restringido;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0689-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 24 de junio de 2015 (fojas 14 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 11 555,87 m², ubicado al Norte del límite de los distritos de Pisco y San Andrés, a 100 metros de la Avenida Genaro Medrano y a 1.10 kilómetros al Sur del Muelle de Pisco, del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-7

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 535-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 270-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 201 547,13 m², ubicado al Sur de la Asociación de Posesionarios César Vallejo y al Oeste del Asentamiento Humano Proyecto Integral Puente Pedrinos Unidos, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 201 547,13 m², ubicado al Sur de la Asociación de Posesionarios César Vallejo y al Oeste del Asentamiento Humano Proyecto Integral Puente Pedrinos Unidos, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 634-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/GPI de fecha 02 de marzo de 2015, la Zona Registral N° IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico N° 3921-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/OC de fecha 24 de febrero de 2015 (fojas 26 al 28), señalando que parte del predio en consulta se encuentra ubicado en una zona donde no es posible la identificación de antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de abril de 2015, se verificó (fojas 39) que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía accidentada conformada por laderas de cerros y suelos de textura arenosa;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 201 547,13 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0547-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 22 de mayo de 2015 (fojas 40 al 43);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 201 547,13 m², ubicado al Sur de la Asociación de Posesionarios César Vallejo y al Oeste del Asentamiento Humano Proyecto Integral Puente Pedrinos Unidos, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por

el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-9

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 609-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 681-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 51 059,91 m², ubicado a 450 m. al Oeste de la Manzana "G" del Sector A-7 de la Asociación Cruz del Siglo y 300 m. Suroeste del Sector A-16 de la Asociación Cruz del Siglo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;.

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 51 059,91 m², ubicado a 450 m. al oeste de la Manzana "G" del Sector A-7 de la Asociación Cruz del Siglo y 300 m. Suroeste del Sector A-16 de la Asociación Cruz del Siglo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 105-2015/Z.R.N°XIII-ORM de fecha 28 de abril de 2015, la Zona registral N° XIII-Sede Tacna remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 00299-2015-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 07 de abril de 2015 (fojas 04 al 05) donde señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales, asimismo señala que el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la Partida Electrónica N° 05000524;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, mas no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 08 de julio de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriazado de forma irregular, árido, sin vegetación, sin cursos de agua permanentes ni estacionales, el mismo que presenta suelo arcilloso y pendiente ligeramente suave, parcialmente ocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 5 463 278,88m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0803-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de julio del 2015 (fojas 14 al 16);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 51 059,91 m², ubicado a 450 m. al oeste de la Manzana "G" del Sector A-7 de la Asociación Cruz del Siglo y 300 m. Suroeste del Sector A-16 de la Asociación Cruz del Siglo, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-16

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 610-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 677-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 408 64,01 m², ubicado en la Av. Circunvalación Km.4,4 aproximadamente a 580 m. al sureste del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda "Pampas de San Antonio", distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 40 864,01 m², ubicado en la Av. Circunvalación Km. 4,4 aproximadamente a 580 m. al sureste del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda "Pampas de San Antonio", distrito de Moquegua, provincia de Mariscal

Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de marzo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 00233-2015-ZR N° XIII/UREG-ORM-R de fecha 13 de marzo de 2015 (fojas 04 al 06), la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales, asimismo señala que el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la Partida Electrónica N° 05000524;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, mas no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de julio de 2015 (fojas 08) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, árido, sin vegetación, sin cursos de agua permanentes ni estacionales, el mismo que presenta suelo arcilloso, con pendiente ligeramente suave y libre de ocupaciones;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 463 278,88 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0776-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de julio de 2015 (fojas 16 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 40 864,01 m², ubicado en la Av. Circunvalación Km 4,4 aproximadamente a 580 m al sureste del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda "Pampas de San Antonio", distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-17

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 611-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 676-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 10 119,51 m², ubicado en la Av. Circunvalación Km 3,8 al sureste del I.S.P. "Mercedes Cabello de Carbonera", distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 10 119,51 m², ubicado en la Av. Circunvalación Km 3,8 al sureste del I.S.P. "Mercedes Cabello de Carbonera", distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 152-2015/Z.R.N° XIII-ORM de fecha 20 de mayo de 2015 (fojas 04) la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19 de mayo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 401-2015-ZRN° XIII/UREG-ORM-R de fecha 30 de abril de 2015 (fojas 05 al 07), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales, asimismo señala que el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la Partida Electrónica N° 05000524;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, mas no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de julio de 2015 (fojas 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, árido, sin vegetación, sin cursos de agua permanentes ni estacionales, el mismo que presenta suelo arcilloso y pendiente ligeramente suave;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 463 278,88 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y

aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0775-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 17 de julio de 2015 (fojas17 al 19);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 101191,51 m², ubicado en la Av. Circunvalación Km. 3,8 al sureste del I.S.P. "Mercedes Cabello de Carbonera", distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-18

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 612-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 687-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 2 684 407,50 m², ubicado entre el cerro Cuesta Dorada y Pampa Terrones a 7.5 Km. Suroeste del Km. 46 de la carretera PE-34D (Torata-Omate) y a 17.8 Km. Noroeste del Centro Poblado de Omate, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 684 407,50 m², ubicado entre el cerro Cuesta Dorada y Pampa Terrones a 7.5 Km. Suroeste del Km. 46 de la carretera PE-34D (Torata - Omate) y a 17.8 Km. Noroeste del Centro Poblado de Omate, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 00302-2015-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 08 de abril de 2015 (fojas 03 al 04), la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna señala que el área en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de julio de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriazos de forma irregular, árido, sin vegetación con cursos de agua permanentes ni estacionales, con

una pendiente moderada a suave y tipo de suelo limoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 5 463 278,88 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 809-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de julio de 2015 (fojas 14 al 16);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 2 684 407,50 m², ubicado entre el cerro Cuesta Dorada y Pampa Terrones a 7.5 Km. Suroeste del Km. 46 de la carretera PE-34D (Torata - Omate) y a 17.8 Km. Noroeste del Centro Poblado de Omate, en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-19

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 613-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 694-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 363 558,42m², ubicado al Norte del Poblado de Santa Melania, altura del Km. 383 de la carretera panamericana Norte, aproximadamente a 1,46 Km por trocha carrozable, Este del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes

estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 363 558,42 m², ubicado al Norte del Poblado de Santa Melania, altura del Km. 383 de la carretera panamericana Norte, aproximadamente a 1,46 Km por trocha carrozable, Este del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 153-2015-SUNARP-Z.R.VII/ORC-MP de fecha 24 de febrero de 2015, la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19 de febrero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0159-2015-Z.R.N°VII/OC-HZ de fecha 06 de febrero de 2015 (fojas 04) donde señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de julio de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, sin vegetación, de topografía accidentada con pendientes entre planas a suaves por la presencia de lomas, con tipo de suelo arcilloso-arenoso, con presencia de rocas;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 463 278,88m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0792-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de julio de 2015 (fojas 12 al 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 363 558,42 m², ubicado al Norte del Poblado de Santa Melania, altura del Km. 383 de la carretera panamericana Norte, aproximadamente a 1,46 Km por trocha carrozable, Este del distrito de Casma, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-20

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 614-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de julio de 2015

Visto el Expediente N° 688-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 800 429,51 m², ubicado a 80 m. al Suroeste del Km. 1142 de la carretera Panamericana Sur y a 6.0 Km. Noroeste de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 1 800 429,51 m², ubicado a 80 m. al Suroeste del Km. 1142 de la carretera Panamericana Sur y a 6.0 Km. Noroeste de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, que efectuada la consulta catastral, con Oficio N° 027-2015/Z.R.N° XIII-ORM de fecha 15 de enero de 2015, la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 14 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 00010-2015-ZRN°XIII/UREG-ORM-Rde fecha 05 de enero de 2015 (fojas 04 al 05), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar antecedentes registrales; asimismo señala que el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la partida 05000524;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de julio de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, sin vegetación, con cursos de agua permanentes ni estacionales, con una pendiente moderada a suave y tipo de suelo limoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 463 278,88m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y

aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0810-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de julio de 2015 (fojas16 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 1 800 429,51 m², ubicado a 80 m. al Suroeste del Km. 1142 de la carretera Panamericana Sur y a 6.0 Km. Noroeste de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-21

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 615-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 678-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 13 568,51 m², ubicada a 450 m. al noroeste del km. 4.7 de la Av. Circunvalación, altura de la Asociación de Criadero de Porcinos "El Rico", distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 181 089,92 m², ubicado a 450 m. al noroeste del km. 4.7 de la Av. Circunvalación, altura de la Asociación de Criadero de Porcinos "El Rico", distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, con Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 31 de marzo de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 00235-2015-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 13 de marzo de 2015 (fojas 03 al 05), la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales, asimismo señala que el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la Partida Electrónica N° 05000524;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión,

dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, más no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 08 de julio de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriazos de forma irregular, árido, sin vegetación, sin cursos de agua permanentes ni estacionales, el mismo que presenta suelo arcilloso, con pendiente ligeramente suave y libre de ocupaciones;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión existen áreas que se encuentran en proceso de inscripción se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 13 568,51 m², ubicado a 450 m. al noroeste del km. 4.7 de la Av. Circunvalación, altura de la Asociación de Criadero de Porcinos "El Rico", distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 5 463 278,88m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0794-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de julio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazos de 13568,51 m², ubicado a 450 m. al noroeste del km. 4.7 de la Av. Circunvalación, altura de la Asociación de Criadero de Porcinos "El Rico", distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-22

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 616-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 686-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 725 671,00 m², ubicado entre los cerros Terrones y Redondo, a 4 Km. Suroeste del Km. 46 de la carretera PE-34D (Torata-Omate) y a 9.8 Km. Noroeste del Centro Poblado de Otara, entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 6 725 671,00 m², ubicado entre los cerros Terrones y Redondo, a 4 Km. Suroeste del km. 46 de la carretera PE-34D (Torata-Omate) y a 9.8 Km. Noroeste del Centro Poblado de Otara, entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 00300-2015-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 07 de abril de 2015 (fojas 03 y 04), la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna señala que el área en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de julio de 2015 (fojas 06) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, árido, sin vegetación con cursos de agua permanentes ni estacionales, con una pendiente moderada a suave y tipo de suelo limoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 463 278,88m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0808 -2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de julio de 2015 (fojas 14 al 16);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 6 725 671,00 m², ubicado entre los cerros Terrones y Redondo, a 4 Km. Suroeste del km. 46 de la carretera PE-34D (Torata - Omate) y a 9.8 Km. Noroeste del Centro Poblado de Otara, entre los distritos de Torata y Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el

plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-23

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 617-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 24 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 682-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 22 580 772,23 m², ubicada a 1.4 Km. al Noreste del Km. 1141 de la Panamericana Sur y a 7.4 Km de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 22 580 772,23 m², ubicado a 1.4 Km. al Noreste del Km. 1141 de la Panamericana Sur y a 7.4 Km de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, mediante Oficio N° 001-2015/Z.R.N°XIII-ORM de fecha 06 de enero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 1723-2014-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 15 de diciembre de 2014 (fojas 04 al 06), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de julio de 2015 (fojas 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, sin vegetación, con cursos de aguas permanentes ni estacionales, tiene pendientes moderada a suave y tipo de suelo limoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 463 278,88 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por

Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0801-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de julio de 2015 (fojas 18 al 20);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 22 580 772,23 m², ubicado a 1.4 Km. al Noreste del Km. 1141 de la Panamericana Sur y a 7.4 Km de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-24

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 618-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 693-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 713 087,89 m², ubicado al Sur de cerro San Diego, aproximadamente a 4.7 Km de la margen izquierda del Km. 377 de la Panamericana Norte, entre el cerro Santa Cristina y El Ciruelar, al Oeste del distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 717 532,08 m², ubicado al Sur de cerro San Diego, aproximadamente a 4.7 Km de la margen izquierda del Km. 377 de la Panamericana Norte, entre el cerro Santa Cristina y El Ciruelar, al Oeste del distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 0392-2015-Z.R. N° VII/OC-HZ de fecha 23 de abril de 2015 (fojas 04), la Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, señala que respecto al área en consulta no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de julio de 2015 (fojas 05) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, sin vegetación, ni cursos de aguas permanentes, ni estacionales, con una topografía plana ligeramente suave y tipo de suelo arenoso;

Que, elaborada la documentación técnica que sustenta la presente resolución se procedió a determinar el área exacta a inscribir, el cual se ha determinado un área de 2 713 087,89 m², ubicado aproximadamente a 4.7 Km de la margen izquierda del Km. 377 de la Panamericana Norte, entre el cerro Santa Cristina y El Ciruelar, al Oeste del distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 463 278,88 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 791-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de julio de 2015 (fojas 12 al 14);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 713 087,89 m², ubicado al Sur de cerro San Diego, aproximadamente a 4.7 Km de la margen izquierda del Km. 377 de la Panamericana Norte, entre el cerro Santa Cristina y El Ciruelar, al Oeste del distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Huaraz de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-25

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 619-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 24 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 685-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 463 278,88 m², ubicado a 7.2 Km. al Noreste de la carretera Panamericana Sur Km. 1141 y a 9.5 Km. al Noroeste de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 5 463 278,88 m², ubicado a 7.2 Km. al Noreste de la carretera Panamericana Sur Km. 1141 y a 9.5 Km. al Noroeste de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, mediante Oficio N° 001-2015/Z.R.N° XIII-ORM de fecha 06 de enero de 2015 (fojas 03) la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, remite el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 05 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 1721-2014-ZRN° XIII/UREG-ORM-R de fecha 15 de diciembre de 2014 (fojas 04), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar los antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de julio de 2015 (fojas 08) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, árido, sin vegetación con cursos de agua permanentes ni estacionales, con una pendiente moderada a suave y tipo de suelo limoso, encontrándose desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 463 278,88 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0800-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de julio de 2015 (fojas 16 al 18);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 463 278,88 m², ubicado a 7.2 Km. al Noreste de la carretera Panamericana Sur Km. 1141 y a 9.5 Km. al Noroeste de la ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-26

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL****RESOLUCIÓN
N° 621-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 737-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 493 787,48 m², ubicado aproximadamente a 20 Km. al Norte del Centro Poblado San José, por vía vecinal, y a 10 Km. al Este del Km. 114 de la carretera Interoceánica, en el distrito de San Antón, provincia de Azángaro, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 493 787,48 m², ubicado aproximadamente a 20 Km. al Norte del Centro Poblado San José, por vía vecinal, y a 10 Km. al Este del Km. 114 de la carretera Interoceánica, en el distrito de San Antón, provincia de Azángaro, departamento de Puno, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 2014-4140.Z.R.N° XIII/OC-ORJ-U (fojas 13 al 14), la Zona Registral N° XIII-Sede Tacna, señala que el área en consulta se encuentra en ámbito que no se puede determinar los antecedentes;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de julio de 2015 (fojas 17) se observó que el terreno es de forma irregular, de naturaleza eriaza, de topografía accidentada con pendientes entre planas a suaves por la presencia de lomas y ladera de cerro, con tipo de suelo arcilloso-limoso con presencia de rocas;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 493 787,48 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0831-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de julio de 2015 (fojas 25 al 27);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 493 787,48 m², ubicado aproximadamente a 20 Km. al Norte del Centro Poblado San José, por vía vecinal, y a 10 Km. al Este del Km. 114 de la carretera Interoceánica, en el distrito de San Antón, provincia de Azángaro, departamento de Puno; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Juliaca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-27

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 622-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 680-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 189 391,47 m², ubicado en la intersección del Km. 5.3 de la Av. Circunvalación y la Av. 1 de la Asociación De Vivienda Cristo Blanco, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 206 545,31 m², ubicado en la intersección del Km. 5.3 de la Av. Circunvalación y la Av. 1 de la Asociación De Vivienda Cristo Blanco, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de abril de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 00301-2015-ZRN°XIII/UREG-ORM-R de fecha 08 de abril de 2015 (fojas 03 al 04), donde señala que se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar antecedentes registrales; asimismo señala que el área en consulta se encuentra sobre parte de una concesión inscrita en la Partida Electrónica N° 05000524;

Que, la concesión que figura en la partida antes señalada no impide inscribir en primera de dominio un predio cuyo ámbito este parte o dentro de una concesión, dado que la inscripción de una concesión no constituye propiedad inmueble;

Que, en ese sentido, las concesiones que se hayan otorgado sobre el predio que nos ocupa, solo otorga al concesionario el derecho de uso, mas no el derecho de propiedad, por lo que no afecta el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando a favor del Estado;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 08 de julio de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, sin vegetación, con cursos de agua permanentes ni estacionales y con una pendiente ligeramente suave y tipo de suelo arcilloso;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión existen áreas que se encuentran en proceso de inscripción se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 189 391,47 m², ubicado en la intersección del Km. 5.3 de la Av. Circunvalación y la Av. 1 de la Asociación De Vivienda Cristo Blanco, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 5 463 278,88 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0802-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 21 de julio de 2015 (fojas 15 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 189 391,47 m², ubicado en la intersección del Km. 5.3 de la Av. Circunvalación y la Av. 1 de la Asociación De Vivienda Cristo Blanco, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-28

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 623-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 690-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 212,19 m², ubicado frente de los lotes 25- 28 y 01 de la Manzana "F" del Pueblo Joven San Jerónimo, a 180 m. Noroeste del Cuartel Tarapacá, en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 479,38 m², ubicado frente de los lotes 25 - 28 y 01 de la Manzana "F" del Pueblo Joven San Jerónimo, a 180 m. Noreste del Cuartel Tarapacá, en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de enero de 2015 sobre la base del Informe Técnico N° 850-2014-ZRN°XIII/UREG-ORT-R de fecha 29 de diciembre de 2014 (fojas 04 al 05), la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de julio de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, con una pendiente moderada y tipo de suelo arcilloso y pedregoso;

Que, tomando en consideración que dentro del ámbito del predio de mayor extensión existen áreas que se superponen con una vía vecinal y el Pueblo Joven San Jerónimo se procedió a redefinir el área materia de consulta a fin de ser incorporado a favor del Estado, el cual se ha determinado un área de 1 212,19 m², ubicada frente de los lotes 25 - 28 y 01 de la Manzana "F" del Pueblo Joven San Jerónimo, a 180 m. Noreste del Cuartel Tarapacá, en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 212,19 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0821-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de julio 2015 (fojas 14 al 16);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 1 212,19 m², ubicado frente de los lotes 25 - 28 y 01 de la Manzana "F" del Pueblo Joven San Jerónimo, a 180 m. Noreste del Cuartel Tarapacá, en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos,

por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-29

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 624-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 689-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 576 639,87 m², ubicado entre el Km. 1177 de la carretera Panamericana Sur y el Km. 2 de la carretera Interoceánica sur, aproximadamente a 650 m al Oeste del Km 1177 de la carretera Panamericana Sur y 500 m. del Km. 2 de la carretera Interoceánica Sur, entre los distritos de El Algarrobal y Moquegua, entre las provincias de Ilo y Mariscal Nieto, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 576 639,87 m², ubicado entre el Km. 1177 de la carretera Panamericana Sur y el Km. 2 de la carretera Interoceánica sur, aproximadamente a 650 m al Oeste del Km 1177 de la carretera Panamericana Sur y 500 m. del Km. 2 de la carretera Interoceánica Sur, entre los distritos de El Algarrobal y Moquegua, entre las provincias de Ilo y Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de diciembre de 2014 sobre la base del Informe Técnico N° 805-2014-ZRN°XIII/UREG-ORT-R de fecha 02 de diciembre de 2014 (fojas 04 al 05), la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna señala que el predio se encuentra totalmente sobre ámbito que no se puede determinar sus antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 11 de julio de 2015 (fojas 07) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, árido, sin vegetación, con cursos de agua permanentes ni estacionales, tiene pendiente moderada a suave y tipo de suelo limoso, encontrándose se desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 576 639,87 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0824-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de julio 2015 (fojas 15 al 17);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 576 639,87 m², ubicado entre el Km. 1177 de la carretera Panamericana Sur y el Km. 2 de la carretera Interoceánica sur, aproximadamente a 650 m al Oeste del Km 1177 de la carretera Panamericana Sur y 500 m. del Km. 2 de la carretera Interoceánica Sur, entre los distritos de El Algarrobal y Moquegua, entre las provincias de Ilo y Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-30

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de Lima

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 534-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 1529-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 334 656,32 m², ubicado al Norte de la Parcelación Agrícola “Horno Alto” que forma parte del ámbito de la Irrigación Santa Rosa, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 334 656,32 m², ubicado al Norte de la Parcelación Agrícola “Horno Alto” que forma parte del ámbito de la Irrigación Santa Rosa, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX-Sede Lima, Oficina Registral de Huacho mediante el Oficio N° 2452-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/HUA de fecha 25 de mayo de 2015 remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de mayo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 010305-2015-SUNARP-Z.R.N° IX-OC de fecha 21 de mayo de 2015 (fojas 15 al 17), señalando que el polígono en consulta, a la fecha, se encuentra en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de junio de 2015, se verificó (fojas 30) que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía variada, pendiente suave, conformado por zonas planas y onduladas, textura arenosa, y laderas bajas;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 334 656,32 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 700-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de junio de 2015 (fojas 31 al 34);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 334 656,32 m², ubicado al Norte de la Parcelación Agrícola “Horno Alto” que forma parte del ámbito de la Irrigación Santa Rosa, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-8

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
N° 536-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 631-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 82 673,23 m², ubicado en la Avenida Libertad s/n, al Norte del Asentamiento Humano Las Casuarinas, distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 82 673,23 m², ubicado en la Avenida Libertad s/n, al Norte del Asentamiento Humano Las Casuarinas, distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, mediante Oficio N° 148-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/PR-ORCAÑETE, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Cañete remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 07 de abril de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 06131-2015-SUNARP-Z.R.N° IX-OC (fojas 10 al 11), señalando que el polígono en consulta, a la fecha, se encuentra en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de abril de 2015, se verificó (fojas 26) que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía variada, conformado por zonas onduladas de textura arenosa y laderas de altura moderada;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 82 673,23 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0707-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de junio de 2015 (fojas 27 al 30);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 82 673,23 m², ubicado en la Avenida Libertad s/n, al Norte del Asentamiento Humano Las Casuarinas, distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-10

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATALRESOLUCIÓN
N° 537-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 608-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 1 808 871,90 m², ubicado al Norte de la Parcelación Agrícola "Horno Alto" que forma parte del ámbito de la Irrigación Santa Rosa, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 1 808 871,90 m², ubicado al Norte de la Parcelación Agrícola "Horno Alto" que forma parte del ámbito de la Irrigación Santa Rosa, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Huachomediante Oficio N° 2400-201-SUNARP-Z.R. N° IX/HUA, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 19 de mayo de 2015, sobre la base del Informe Técnico N° 10307-2015-SUNARP-Z.R.N° IX-OC de fecha 19 de mayo de 2015 (fojas 07 al 09), mediante el cual señaló que el polígono en consulta, a la fecha, se encuentra en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 01 de junio de 2015, se verificó (fojas 34) que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía variada, pendiente suave, conformado por zonas planas y onduladas, y textura arenosa;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 1 808 871,90 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 706-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de junio de 2015 (fojas 35 al 38);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 1 808 871,90 m²,

ubicado al Norte de la Parcelación Agrícola "Horno Alto" que forma parte del ámbito de la Irrigación Santa Rosa, distrito de Sayán, provincia de Huaura, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-11

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 538-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente Nº 1085-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 56 568,87 m², ubicado al Este del Asentamiento Humano Bellavista del Paraíso Alto, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 56 568,87 m², ubicado al Este del Asentamiento Humano Bellavista del Paraíso Alto, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº IX-Sede Lima mediante Oficio Nº 1410-2015-SUNARP-Z.R.Nº IX/GPI remitió el Informe Técnico Nº 8566-2015-SUNARP-Z.R.Nº IX/OC de fecha 28 de abril de 2015 (fojas 12 al 14), mediante el cual señaló que el predio en consulta se ubica en zona donde a la fecha no se ha identificado predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado a la base gráfica consultada e involucre al predio en consulta;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de mayo de 2015, se verificó (fojas 19) que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía muy accidentada con una pendiente mayor a 30% y suelos de textura arcillosa con afloramiento rocoso, encontrándose desocupado y libre de edificaciones, así como cubierto por vegetación herbácea rala, propia de los ecosistemas de lomas;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 56 568,87 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan

el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0716-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 01 de julio de 2015 (fojas 20 al 22);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 56 568,87 m², ubicado al Este del Asentamiento Humano Bellavista del Paraíso Alto, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-12

**SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN
Nº 539-2015/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente Nº 671-2013/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 45 716,74 m², ubicado en la Avenida Libertad s/n, al Norte del Asentamiento Humano Las Casuarinas, distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 45 716,74 m², ubicado en la Avenida Libertad s/n, al Norte del Asentamiento Humano Las Casuarinas, distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, Oficina Registral de Cañete mediante Oficio Nº 147-2015-SUNARP-Z.R.Nº IX/PR-ORCAÑETE remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 26 de marzo de 2015, sobre la base del Informe Técnico Nº 05894-2015-SUNARP-Z.R.Nº IX-OC (fojas 10 al 12), mediante el cual señaló que el polígono en consulta, a la fecha, se encuentra en una zona donde no se ha identificado antecedente gráfico registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 15 de abril de 2015, se verificó (fojas 27) que el terreno es

de naturaleza eriaza, forma irregular, topografía variada, conformado por zonas onduladas de textura arenosa y laderas de altura moderada;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 45 716,74 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0708-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de junio de 2015 (fojas 28 al 31);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 45 716,74 m², ubicado en la Avenida Libertad s/n, al Norte del Asentamiento Humano Las Casuarinas, distrito de San Antonio, provincia de Cañete, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Cañete.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-13

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN
N° 541-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 30 de junio del 2015

Visto el Expediente N° 1148-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 1 216 922,54 m², ubicado al Este del Centro Poblado de Zapán, entre el cerro Zapán y cerro Vellis, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 1 216 922,54 m², ubicado al Este del Centro Poblado de Zapán, entre el cerro Zapán y cerro Vellis, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta registral, la Zona Registral N° IX-Sede Lima con Oficio N° 1101-2015-SUNARP-Z.R.N° IX/GPI de fecha 07 de abril de 2015, remitió el Informe Técnico N° 6295-2015-SUNARP-Z.R.N° IX-OC de fecha 30 de marzo de 2015(fojas 49 al 51), mediante el cual señaló que el polígono en consulta se ubica en zona de cerros, donde a la fecha, en su base gráfica consultada, no ha sido identificado un predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado a dichas bases gráficas e involucre al área en consulta;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 26 de abril de 2015, se verificó (fojas 84) que se trata de un terreno de naturaleza eriaza, forma irregular y topografía muy accidentada, conformado por zonas ligeramente onduladas de textura arenosa, entre dos quebradas que atraviesan el predio, con laderas y cimas de cerros de textura areno arcillosas y abundante cascajo;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del predio de 1 216 922,54m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0681-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 23 de junio de 2015 (fojas 85 al 88);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 1 216 922,54 m², ubicado al Este del Centro Poblado de Zapán, entre el cerro Zapán y cerro Vellis, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el Artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-14

Modifican la Res. N° 199-2014/SBN-DGPE-SDAPE

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 601-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 20 de julio del 2015

Visto el Expediente N° 186-2014/SBN-SDAPE en que se sustentó la Resolución N° 199-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de abril de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazó de 7 518,90 m², ubicado en la quebrada La Tapada del Valle de Ate Alto, a la altura de la calle Los Laureles, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 2640-2014-SUNARP-Z.R.N°IX/OC de fecha 14 de febrero de 2014, la Zona Registral N°IX-Sede Lima señaló que el predio en consulta se encuentra en una zona de cerro donde a la fecha de su pronunciamiento no se identificó un predio inscrito, cuyo perímetro haya sido incorporado a la base gráfica digital consultada e involucre al predio en consulta, no siendo posible verificar la existencia o no, de predios inscritos en el área en consulta;

Que, sobre la base de la información proporcionada por la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N°IX-Sede Lima, se expidió la Resolución N° 199-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de abril de 2014, que dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno eriazó de 7 518,90 m², ubicado en la quebrada La Tapada del Valle de Ate Alto, a la altura de la calle Los Laureles, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima;

Que, con Título N° 2015-00412072 de fecha 30 de abril de 2015 se solicitó la inmatriculación del terreno de 7 518,90 m², descrito en el considerando precedente, siendo observado, por advertirse un predio inscrito en la Ficha 74186 del cual se señala que no se ubicó plano en su Título N° 11414 del 26 de noviembre de 1979 que permita verificar su ámbito de ocupación física y si ésta comprendería al área que se pretende inscribir a favor del Estado;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina Registral de Lima, sustentado en el Informe Técnico N° 12485-2015-SUNARP-Z.R. N°IX/OC y la documentación técnica revisada; y, con la finalidad de prevenir una superposición y, por tanto, afectación al derecho de propiedad de terceros, es necesario replantear el área de propiedad del Estado, a inmatricular;

Que, de acuerdo a lo informado por la Oficina Registral de Lima, corresponde modificar de oficio, la Resolución N° 199-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de abril de 2014, en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 6 500,93 m² ubicado en la quebrada La Tapada del Valle de Ate Alto, a la altura de la calle Los Laureles, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima; situación que no altera el sentido de la misma;

Que, el inciso p) del Artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a emitir resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, y la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

Estando a los fundamentos expuestos, y al Informe Técnico Legal N° 785-2015/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 18 de julio de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la parte introductoria, el segundo considerando y artículo 1° de la Resolución N°

199-2014/SBN-DGPE-SDAPE, en los términos siguientes:

"Visto el Expediente N°186-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 6 500,93 m², ubicado en la quebrada La Tapada del Valle de Ate Alto, a la altura de la calle Los Laureles, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima;"

"Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazó de 6 500,93 m², ubicado en la quebrada La Tapada del Valle de Ate Alto, a la altura de la calle Los Laureles, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral";

"Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazó de 6 500,93 m², ubicado en la quebrada La Tapada del Valle de Ate Alto, a la altura de la calle Los Laureles, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1272893-15

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Desestiman solicitud de la empresa
Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. de
fijación tarifaria de las celdas 500 kV de la
Subestación San José**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 170-2015-OS/CD**

Lima, 11 de agosto de 2015

VISTOS:

El Informe Técnico Legal N° 471-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27.1 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica ("Ley N° 28832"), establece que se consideran como instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión ("SCT") aquellas que son parte del Plan de Transmisión, cuya construcción es resultado de la iniciativa propia de uno o varios Agentes; y aquellas instalaciones no incluidas en el Plan de Transmisión;

Que, el literal c) del artículo 27.2 de la Ley N° 28832, prescribe que en el caso de instalaciones que permiten transferir electricidad hacia los Usuarios Libres o que permiten a los Generadores entregar su energía producida al SEIN, dichos Agentes podrán suscribir contratos para la prestación del servicio de transporte y/o distribución, con sus respectivos titulares, en los cuales la compensación correspondiente será de libre negociación;

Que, agrega el referido literal c) que, por el uso de tales instalaciones por terceros, o a la terminación de dichos contratos, las compensaciones y tarifas, para los mismos, se regulan por Osinergmin según el criterio indicado en el literal b) del propio artículo 27.2;

Que, por su parte, el literal b) del citado artículo 27.2, establece que para las instalaciones del Sistema Complementario de Transmisión, Osinergrmin establecerá el monto máximo a reconocer como costo de inversión, operación y mantenimiento, debiendo considerar los criterios establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas para el caso de los Sistemas Secundarios de Transmisión;

Que, en ese contexto, el literal g) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM ("RLCE"), establece que los cargos que corresponden asumir a terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes, serán determinados por Osinergrmin a solicitud de los interesados;

Que, al respecto, el último párrafo del artículo 139° del RLCE, prescribe que el Osinergrmin elaborará y aprobará todos los procedimientos necesarios para la aplicación del referido artículo;

Que, en ese orden, Osinergrmin aprobó la "Norma Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión (SST) y Sistemas Complementario de Transmisión (SCT)" aprobada con Resolución N° 217-2013-OS/CD, en cuyo numeral 10.4 dispone que en el caso se requiera fijar tarifas para instalaciones tipo SCT de Libre Negociación, a solicitud de algún interesado, ésta se efectuará sobre la base de un estudio de determinación del Sistema Económicamente Adaptado, con los criterios que se desarrollan en la propia norma;

Que, asimismo, Osinergrmin incluyó en la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados" aprobada con Resolución N° 080-2012-OS/CD, el procedimiento regulatorio denominado "Procedimiento para Fijación de Peajes y Compensaciones de SCT cuyos cargos corresponde asumir a Terceros por instalaciones construidas por acuerdo de partes" (en adelante "Procedimiento");

Que, mediante carta SMCV-VAC-GL-203-2015 recibida el 30 de enero de 2015, la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. (en adelante "Cerro Verde") presentó su solicitud de fijación de cargos de transmisión de los elementos de SCT Cerro Verde;

Que, dentro del plazo establecido se cumplieron las etapas referidas al traslado de la solicitud a los interesados, a la presentación del Estudio Técnico-Económico por parte del solicitante, a la publicación de las propuestas en la página Web de Osinergrmin, la convocatoria y celebración de la Audiencia Pública de los Titulares, observaciones al Estudio Técnico Económico, absolución de las observaciones por parte del Cerro Verde, conforme se detalla en el Informe que forma parte integrante de la presente decisión;

Que, como parte de las observaciones al Estudio Técnico-Económico, formuladas por Osinergrmin mediante Oficio N° 0554-2015-GART, se requirió a Cerro Verde que al amparo del marco legal aplicable, demuestre la conexión y uso de un tercero de sus instalaciones de transmisión, a fin de verificar si el Estudio Técnico-Económico de Cerro Verde, cumple con lo dispuesto en la normativa vigente;

Que, asimismo, se requirió que Cerro Verde revise su Estudio Técnico-Económico, lo reformule con base al marco legal aplicable para este proceso, pudiendo en todo caso, desistirse del proceso y presentar su pretensión en su debida oportunidad, y se le indicó que: "de detectarse que [su] ESTUDIO reformulado no sea concordante con la normativa vigente, como siguiente etapa del proceso regulatorio, podría adoptarse una decisión que ponga fin al procedimiento administrativo iniciado";

Que, en respuesta a las observaciones, la empresa Cerro Verde indicó que la solicitud de fijación de tarifas del SCT de Cerro Verde debe enmarcarse en el Proceso de Plan de Inversiones en Transmisión, período 2017-2021, de acuerdo al Anexo A.2.1 de la Resolución N° 080-2012-OS/CD, con excepción de las Celdas 500 kV de la Subestación San José, las que deberán continuar con el proceso enmarcado en el Anexo A.3 de la Resolución N° 080-2012-OS/CD, para fijar Peajes y Compensaciones por el uso de instalaciones por terceros;

Que, para estos efectos la empresa Cerro Verde adjuntó un nuevo Estudio Técnico Económico para continuar con este proceso, agregando que el tercero que utilizará las Celdas 500 kV de la Subestación San José, es la empresa Samay I S.A., con su Central Térmica Puerto Bravo;

Que, de la revisión del diagrama unifilar de las instalaciones eléctricas involucradas; se advierte que el

SCT Cerro Verde lo constituyen instalaciones en operación en actual uso de las cargas de la propia empresa Cerro Verde. En tal sentido, dicha persona jurídica actúa como titular de instalaciones de transmisión y a la fecha como usuario exclusivo de tales instalaciones, por lo que no requirió de la intervención de Osinergrmin para la fijación de tarifas;

Que, es de verse además, la existencia de una nueva generación, a través de la Central Térmica Puerto Bravo de la empresa Samay I S.A. que necesita conectarse al sistema para la inyección de su energía producida en el nivel de 500 kV, de acuerdo a los términos contractuales pactados con el Estado Peruano. Sin embargo a la fecha, dicha conexión no se ha producido, estando en construcción el proyecto para ese objetivo;

Que, como hemos advertido, el artículo 27.1 de la Ley N° 28832 considera como SCT aquellas instalaciones que no forman parte del Plan de Transmisión, pudiendo ser construidas por iniciativa propia de uno o varios agentes, y como tal se califica el SCT Cerro Verde;

Que, la propuesta final de Cerro Verde en el presente Procedimiento, a partir de las observaciones de Osinergrmin, ya no consiste en la fijación tarifaria por todos los elementos de su SCT, sino únicamente por las Celdas 500 kV de la Subestación Eléctrica de Transmisión San José, en donde se conectaría la Central Térmica Puerto Bravo, cuya empresa titular de generación Samay I S.A. debe asumir el pago por el uso que efectuará, según señala;

Que, sobre el particular, el literal c) del artículo 27.2 de la Ley N° 28832, prescribe que en el caso de instalaciones que permiten transferir electricidad hacia los Usuarios Libres o que permiten a los Generadores entregar su energía producida al SEIN, dichos Agentes podrán suscribir contratos para la prestación del servicio de transporte y/o distribución, con sus respectivos titulares, en los cuales la compensación correspondiente será de libre negociación y que por el uso de tales instalaciones por terceros, o a la terminación de dichos contratos, las compensaciones y tarifas, para los mismos, se regulan por Osinergrmin;

Que, en los hechos se verifica que la Central Térmica Puerto Bravo se encuentra en etapa constructiva, por tanto no se encuentra conectada al SEIN ni se ha producido su puesta en operación comercial. La solicitante Cerro Verde reconoce en los documentos presentados el hecho futuro de la posible conexión de la referida central en sus instalaciones;

Que, asimismo, la empresa Samay I S.A., con ocasión del requerimiento efectuado mediante Oficio N° 340-2015-GART, como parte del proceso de fijación de precios en barra mayo 2015 – abril 2016, ha declarado mediante carta SI-079/15 del 20 de marzo de 2015, que el avance del proyecto referido a la ingeniería, procura y construcción no llega al 50% y su fecha estimada de puesta en operación comercial estaría prevista para el 01 de mayo de 2016;

Que, ahora bien, la disposición normativa exige el uso de la instalación para proceder a una fijación tarifaria. En este caso, para poder asignar un valor por el uso, la metodología de cálculo tarifario requiere, el uso efectivo de las instalaciones, y sea físicamente posible identificar la carga conectada, el responsable del pago, entre otros;

Que, la normativa no prevé se determine una tarifa para un hecho futuro que incluso podría no coincidir con lo estimado por la solicitante, ya sea en lugar, en tiempo, en carga u otras condiciones que podrían ser modificadas en Adenda al Contrato de Samay I S.A., y con ello implicaría la modificación de esa tarifa que busca la solicitante;

Que, en ese sentido, Cerro Verde no acredita el uso de sus instalaciones por la empresa Samay I S.A. requisito indispensable exigido por la Ley N° 28832, para la procedencia de la fijación tarifaria, y por tanto no ha subsanado la observación efectuada mediante Oficio N° 0554-2015-GART;

Que, asimismo, Cerro Verde no adjuntó el convenio o mandato, para la conexión de la Central Térmica Puerto Bravo, conforme lo prevé el ítem a) del Anexo A.3 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados". Este requisito procura justificar la intervención subsidiaria de Osinergrmin con la regulación tarifaria, en donde existiendo un convenio de acceso entre agentes privados con poder de negociación, o un mandato de conexión, no existiera un acuerdo que remunerara el uso de instalaciones de transmisión;

Que, debe tenerse presente que la función reguladora del Estado tiene como base constitucional, el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, el cual entre otras actividades, comprende la intervención directa en el funcionamiento del mercado, a través de la denominada regulación económica, encargada según la Ley N° 27332, a los Organismos Reguladores, quienes fijan tarifas, entendidas como el valor de la contraprestación que se paga por un servicio público, según la Ley N° 27838;

Que, por su parte, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada, indica que la libre competencia implica que los precios en la economía resultan de la oferta y la demanda de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución y las Leyes. Los únicos precios que pueden fijarse administrativamente son las tarifas de los servicios públicos, conforme a lo que se disponga expresamente por la Ley del Congreso de la República;

Que, por tal razón, es que el artículo 11° del Reglamento General de Osinergrmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la actividad reguladora de Osinergrmin está sujeta al principio de subsidiariedad;

Que, de lo expuesto, se reconoce que la regulación tarifaria, encuentra justificación en la inexistencia de condiciones de competencia, condición que se ha convertido en un límite a la actuación de los Reguladores. Ese es el principio que se encuentra contenido en el literal c) del artículo 27.2 de la Ley N° 28832, en el literal g) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; y en el Anexo A.3 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en donde se prioriza la interacción de los dos agentes privados con poder de negociación a efectos de que pacten sus términos;

Que, en este caso concreto, la empresa de generación, Samay I S.A. válidamente podría convenir el acceso con el titular de transmisión, Cerro Verde, estableciendo condiciones para la conexión incluyendo una retribución por el uso y por lo tanto, la participación de Osinergrmin con la regulación tarifaria se sustrae. No se advierte del procedimiento que se haya agotado el trato directo entre los agentes que concluya en una falta de acuerdo en la conexión o en la retribución por el uso de las instalaciones;

Que, en ese contexto, admitir una fijación administrativa de las instalaciones solicitadas, cuando la participación de Osinergrmin es subsidiaria, conllevaría a la ineficacia de la fijación, la misma que podría ser sustituida por un futuro acuerdo de las partes, al no haberse observado esa primera condición. La fijación tarifaria, una vez activada y ejecutada con todos los recursos que implica no constituye una herramienta opcional, cuyo fin implique solo la evaluación de alternativas de los agentes;

Que, se concluye que Cerro Verde no ha subsanado las observaciones efectuadas mediante Oficio N° 0554-2015-GART, por lo que procede hacer efectivo el apercibimiento de dicho documento y adoptar una decisión que ponga fin al procedimiento administrativo iniciado, lo cual guarda concordancia con los criterios administrativos establecidos en el artículo 125.5 de la Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, corresponde desestimar la solicitud presentada por Cerro Verde de fijación tarifaria de su SCT y al amparo del principio de eficiencia y efectividad, contenido en el Reglamento General de Osinergrmin, se deberá concluir el procedimiento regulatorio en curso;

Que, adicionalmente, debe precisarse que Cerro Verde tendrá el derecho de remunerar con las tarifas a fijarse por Osinergrmin desde la fecha en que un tercero haga uso de dichas instalaciones, debiendo acreditar en su solicitud sobre este caso, el uso efectivo de sus instalaciones por parte de Samay I S.A. y la negativa de convenir una remuneración por el respectivo uso, siguiendo las etapas del procedimiento vigente;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Legal N° 471-2015-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergrmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en la Ley N° 28832, Ley

para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 24-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Desestimar la solicitud de la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. de fijación tarifaria de las celdas 500 kV de la Subestación San José y dar por concluido el procedimiento regulatorio iniciado por dicha empresa.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con el Informe Técnico-Legal N° 471-2015-GART en la página Web de Osinergrmin: www.osinergrmin.gob.pe, que forma parte de la resolución.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1273402-1

Disponen publicar el proyecto de resolución que modifica el "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales" en la página web de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 171-2015-OS/CD**

Lima, 11 de agosto de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal c) del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, corresponde a los Organismos Regulares dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, de conformidad con el Artículo 14° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Asimismo, dispone que dichas entidades permitan que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el Artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, no tendrán carácter vinculante ni darán lugar a procedimiento administrativo;

Que, al amparo de lo dispuesto en los dispositivos mencionados precedentemente y sobre la base del principio de transparencia contenido en el Reglamento General de Osinergrmin, corresponde publicar el proyecto de resolución que modifica el "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales", aprobado mediante Resolución Osinergrmin N° 006-2015-OS/CD;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 0473-2015-GART de la División de Gas Natural y el Informe Legal N° 0472-2015-GART de la Coordinación Legal, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que

se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, en el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM y sus modificatorias; y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus normas modificatorias y complementarias; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 24-2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la publicación, en la página Web de Osinergrmin: www.osinergrmin.gob.pe, del proyecto de resolución que modifica el "Procedimiento de Liquidación para el Cálculo del Factor de Ajuste por Aplicación del Mecanismo de Promoción para Conexiones Residenciales", aprobado mediante Resolución Osinergrmin N° 006-2015-OS/CD, conjuntamente con el proyecto normativo y los Informes Técnico N° 0473-2015-GART y Legal N° 0472-2015-GART.

Artículo 2°.- Definir un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de publicación del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias, a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de Osinergrmin, ubicada en la Avenida Canadá N° 1460, San Borja, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas vía fax al número 2240491, o vía correo electrónico a la dirección: normasgardgn@osinergrmin.gob.pe indicando en el asunto "Procedimiento de Liquidación". La recepción de las opiniones y sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Carmen Ruby Gushiken Teruya. En el último día del plazo, sólo serán admitidos los comentarios hasta las 18:00 horas.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria la recepción y análisis de las opiniones y/o sugerencias que se formulen al proyecto de resolución publicado, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo del Osinergrmin.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1273402-2

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban suscripción de convenio entre OSITRAN y UNOPS para el encargo del proceso de selección para la contratación de servicios de "Supervisión de obras obligatorias del Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna - La Concordia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 106-2015-GG-OSITRAN

Lima, 5 de agosto de 2015

VISTOS:

El Memorando N° 106-2015-JCRV-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; el Informe N°

050-2015-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 087-2015-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 678-15-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; y el Informe N° 091-15-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, señala que las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, establece los procedimientos que OSITRAN deberá seguir para contratar empresas supervisoras;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, cuando la envergadura y complejidad así lo ameriten, OSITRAN podrá celebrar Convenios a fin de encargar los procedimientos de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales; dicha decisión deberá emitirse a través de una Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada;

Que, con Memorando N° 106-2015-JCRV-GSF-OSITRAN del 27 de abril de 2015, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia de Administración, el proyecto de Términos de Referencia para la contratación de los servicios de "Supervisión de obras obligatorias del Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua-Desvío Ilo-Tacna-La Concordia", por lo que solicitó se desponga el inicio de las gestiones para la contratación de la empresa supervisora, señalando se evalúe la posibilidad de encargar dicho proceso a un organismo multilateral con experiencia en tales labores;

Que, en tal sentido, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, solicitó al Organismo Internacional UNOPS, mediante diversas comunicaciones electrónicas remitidas durante los meses de mayo y junio de 2015, que presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la contratación de los servicios de "Supervisión de obras obligatorias del Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua-Desvío Ilo-Tacna-La Concordia", para lo cual se remitió el proyecto de Términos de Referencia respectivo;

Que, UNOPS remitió a OSITRAN, a través de comunicación de fecha 22 de junio de 2015, un proyecto de Convenio para el encargo del proceso de selección para la contratación de los servicios de "Supervisión de obras obligatorias del Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua-Desvío Ilo-Tacna-La Concordia", en el que detalla las características de la prestación del servicio, la duración y los costos y/o gastos administrativos, entre otros;

Que, mediante Informe N° 050-2015-JLCP-GA-OSITRAN, del 01 de julio de 2015, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, propone la celebración de un Convenio de Encargo con el organismo internacional UNOPS, señalando respecto a las razones de especialidad, que dada la envergadura y la complejidad de la contratación de los servicios de "Supervisión de obras obligatorias del Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua-Desvío Ilo-Tacna-La Concordia", corresponde que el Comité Especial que conducirá el proceso de selección para su contratación, sea un órgano especializado y con amplia experiencia en el rubro, y siendo que UNOPS cumple con ambos requisitos, resulta ventajoso y beneficioso que se encargue del proceso de selección, toda vez que el mencionado organismo internacional cuenta con más de treinta (30) años de experiencia especializada, es un recurso central de adquisiciones del Sistema de las Naciones Unidas, y ayuda a sus asociados a satisfacer

sus necesidades con rapidez, de forma profesional y de manera que se logre una relación óptima costo-calidad;

Que, asimismo, en el referido Informe, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial manifiesta, respecto a las razones económicas, que el encargar la conducción del proceso de selección a UNOPS garantizará que un órgano especializado se dedique de forma exclusiva a seleccionar al mejor proveedor acorde con el proyecto de Términos de Referencia del servicio de supervisión; además, debe tomarse en cuenta el ahorro de horas hombre y la oportuna satisfacción de la necesidad, toda vez que si un comité especial de OSITRAN llevaría a cabo el proceso, los funcionarios designados, dada sus funciones cotidianas, no se podrían dedicar exclusivamente a la conducción del mismo; adicionalmente, indica que el encargar la administración del proceso de selección a UNOPS traerá consigo el fomento de la convocatoria en el mercado nacional e internacional, lo cual promoverá la aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, que constituye uno de los principios aplicables a la contratación de empresas supervisoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN;

Que, el referido Informe, tal como se señala en el Memorando N° 645-15-GA-OSITRAN, de fecha 01 de julio de 2015, ha sido aprobado por la Gerencia de Administración;

Que, resulta pertinente mencionar que el 21 de abril de 2008, se suscribió el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas - UNOPS en Lima, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así a nuestro ordenamiento jurídico; dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno, entre sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible, de conformidad con los programas y prioridades nacionales de desarrollo;

Que, a través del Memorando N° 087-2015-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informó que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para el pago de los costos administrativos a UNOPS, tal como se advierte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 849-2015;

Que, con relación a los recursos para el financiamiento de la contratación objeto del encargo, cabe mencionar que mediante Memorando N° 106-2015-JCRV-GSF-OSITRAN del 27 de abril de 2015, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, se señala que el mismo se efectuará con recursos del Concesionario Sociedad Concesionaria Peruana de Vías - COVINCA S.A. en el marco de la cláusula 10.6 del Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca - Desvío Arequipa (Repartición) - Desvío Matarani - Desvío Moquegua - Desvío Ilo - Tacna-La Concordia;

Que, mediante Informe N° 091-15-GAJ-OSITRAN, de fecha 24 de julio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN señala que resulta viable desde el punto de vista legal la suscripción del Convenio de Encargo entre UNOPS y el OSITRAN, el cual se encuentra en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 35 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN; indicando, asimismo, que la decisión para encargar directamente el proceso de selección a un Organismo Internacional debe emitirse a través de Resolución de Gerencia General, tal como se dispone en dicha norma;

Que, en el marco del Principio de Transparencia, que constituye uno de los principios aplicables a la contratación de empresas supervisoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, se considera pertinente encargar a la Gerencia de Administración efectuar las coordinaciones correspondientes para remitir información a la Contraloría General de la República sobre la ejecución del presente convenio.

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se

refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico Especializado, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN; y, el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Convenio entre el Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Uso Público - OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas - UNOPS, para el encargo a UNOPS del proceso de selección para la contratación de los servicios de "Supervisión de obras obligatorias del Contrato de Concesión del Tramo Vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua-Desvío Ilo-Tacna-La Concordia".

Artículo 2.- Conformar un Comité Técnico Especializado encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Condición	Cargo en el área a la que pertenece
Manuel Antonio Guevara Soplin	Presidente	Gerente de Administración
Francisco Jaramillo Tarazona	Miembro	Gerente de Supervisión y Fiscalización
Jean Paul Calle Casusol	Miembro	Gerente de Asesoría Jurídica
Abel Hernán García Caycho	Miembro	Supervisor de Operaciones I de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización
Sibille Michel Fernández Córdova	Miembro	Jefe de Logística y Control Patrimonial (e)

El Comité Técnico Especializado reportará a la Gerencia General.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración efectuar las coordinaciones correspondientes, para remitir información a la Contraloría General de la República sobre la ejecución del presente convenio.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

1273400-2

Aprueban suscripción de convenio entre OSITRAN y UNOPS para el encargo del proceso de selección para la "Contratación de una Empresa Consultora para la Supervisión de la Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca del Tramo 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 109-2015-GG-OSITRAN**

Lima, 10 de agosto de 2015

VISTOS:

Los Memorandos N° 0417-2015-JCRV-GSF-OSITRAN y N° 0464-2015-JCRV-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; el Informe N° 065-2015-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 110-2015-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 735-15-GA-OSITRAN y la Nota N° 193-15-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; y el Informe N° 095-15-GAJ-OSITRAN, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, señala que las empresas supervisoras que realicen las tareas de supervisión serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el mismo;

Que, las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, establece los procedimientos que OSITRAN deberá seguir para contratar empresas supervisoras;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, cuando la envergadura y complejidad así lo ameriten, OSITRAN podrá celebrar Convenios a fin de encargar los procedimientos de selección a otra entidad gubernamental o a organismos internacionales; dicha decisión deberá emitirse a través de una Resolución de Gerencia General, la cual deberá estar debidamente motivada;

Que, con Memorandos N° 0417-2015-JCRV-GSF-OSITRAN y N° 0464-2015-GSF-OSITRAN del 3 y 10 de julio de 2015, respectivamente, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remitió a la Gerencia de Administración, el proyecto de Términos de Referencia para la "Contratación de una Empresa Consultora para la Supervisión de la Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca del Tramo 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil", por lo que solicitó se disponga el inicio de las gestiones para la contratación de la empresa supervisora, señalando se evalúe la posibilidad de encargar dicho proceso a un organismo multilateral con experiencia en tales labores;

Que, en tal sentido, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, solicitó al Organismo Internacional UNOPS, mediante comunicación electrónica de fecha 14 de julio de 2015, que presente los costos administrativos y condiciones para realizar el encargo del proceso de selección para la "Contratación de una Empresa Consultora para la Supervisión de la Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca del Tramo 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil", para lo cual se remitió el proyecto de Términos de Referencia respectivo;

Que, UNOPS remitió a OSITRAN, a través de comunicación electrónica de fecha 15 de julio de 2015, un proyecto de Convenio para el encargo del proceso de selección para la "Contratación de una Empresa Consultora para la Supervisión de la Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca del Tramo 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil", en el que detalla las características de la prestación del servicio, la duración y los costos y/o gastos administrativos, entre otros;

Que, mediante Informe N° 065-2015-JLCP-GA-OSITRAN, del 16 de julio de 2015, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración, propone la celebración de un Convenio de Encargo con el organismo internacional UNOPS, señalando respecto a las razones de especialidad, que dada la envergadura y la complejidad de la "Contratación de una Empresa Consultora para la Supervisión de la Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno - Juliaca del Tramo 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil", corresponde que el Comité Especial que conducirá el

proceso de selección para su contratación, sea un órgano especializado y con amplia experiencia en el rubro, y siendo que UNOPS cumple con ambos requisitos, resulta ventajoso y beneficioso que se encargue del proceso de selección, toda vez que el mencionado organismo internacional cuenta con más de treinta (30) años de experiencia especializada, es un recurso central de adquisiciones del Sistema de las Naciones Unidas, y ayuda a sus asociados a satisfacer sus necesidades con rapidez, de forma profesional y de manera que se logre una relación óptima costo-calidad;

Que, asimismo, en el referido Informe, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial manifiesta, respecto a las razones económicas, que el encargar la conducción del proceso de selección a UNOPS garantizará que un órgano especializado se dedique de forma exclusiva a seleccionar al mejor proveedor acorde con el proyecto de Términos de Referencia del servicio de supervisión; además, debe tomarse en cuenta el ahorro de horas hombre a invertirse tanto del personal con el que cuenta la Entidad, así como en la selección previa de los profesionales que se requerirá contratar para que se conforme un equipo altamente especializado y multidisciplinario, ya que se trata de un servicio de supervisión para una obra de gran envergadura proveniente de un contrato de concesión; adicionalmente, indica que el encargar la administración del proceso de selección a UNOPS traerá consigo el fomento de la convocatoria tanto en el mercado nacional como en el mercado internacional, lo cual promoverá la aplicación del Principio de Libre Concurrencia y Competencia, que constituye uno de los principios aplicables a la contratación de empresas supervisoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN;

Que, resulta pertinente mencionar que el 21 de abril de 2008, se suscribió el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas - UNOPS en Lima, el mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-RE, el 27 de mayo de 2009, incorporándolo así a nuestro ordenamiento jurídico; dicho Acuerdo contiene las condiciones básicas bajo las cuales UNOPS brinda asistencia sin fines de lucro al Gobierno, entre sus esfuerzos para lograr un desarrollo humano sostenible, de conformidad con los programas y prioridades nacionales de desarrollo;

Que, a través del Memorando N° 110-2015-GPP-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informó que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para el pago de los costos administrativos a UNOPS, tal como se advierte de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 913-2015;

Que, con relación a la disponibilidad de los recursos para el financiamiento de la contratación objeto del encargo, cabe mencionar que mediante Memorando N° 0417-2015-JCRV-GSF-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, se señala que el mismo se efectuará con recursos del Concedente, es decir, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el marco de la cláusula 9.10 del Contrato de Concesión, modificada mediante Adenda N° 3 al Contrato de Concesión del Tramo 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil;

Que, mediante Informe N° 095-15-GAJ-OSITRAN, de fecha 04 de agosto de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN señala que resulta viable desde el punto de vista legal la suscripción del Convenio de Encargo entre UNOPS y el OSITRAN, el cual se encuentra en el marco de lo establecido en los artículos 6 y 35 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte de OSITRAN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN; indicando, asimismo, que la decisión para encargar directamente el proceso de selección a un Organismo Internacional debe emitirse a través de Resolución de Gerencia General, tal como se dispone en dicha norma;

Que, en el marco del Principio de Transparencia, que constituye uno de los principios aplicables

a la contratación de empresas supervisoras, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN, se considera pertinente encargar a la Gerencia de Administración efectuar las coordinaciones correspondientes para remitir información a la Contraloría General de la República sobre la ejecución del presente convenio;

Que, para efectos de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución, se considera necesario conformar un Comité Técnico Especializado, el mismo que debe reportar a la Gerencia General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM; Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2015-CD-OSITRAN; y, el Decreto Supremo N° 029-2009-RE, que ratifica el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y la República del Perú para el establecimiento de la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas en Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la suscripción del Convenio entre el Organismo Supervisor de la Inversión de Infraestructura de Uso Público – OSITRAN y la Oficina de Servicios para Proyectos de la Organización de las Naciones Unidas – UNOPS, para el encargo a UNOPS del proceso de selección para la “Contratación de una Empresa Consultora para la Supervisión de la Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Puno – Juliaca del Tramo 5 del Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú - Brasil”.

Artículo 2.- Conformar un Comité Técnico Especializado encargado de desarrollar la actividad operativa interna correspondiente a OSITRAN, dentro del marco del encargo específico de proceso de selección a que se refiere la presente Resolución; el mismo que está integrado por las siguientes personas:

Nombres y apellidos	Condición	Cargo en el área a la que pertenece
Manuel Antonio Guevara Soplin	Presidente	Gerente de Administración
Francisco Jaramillo Tarazona	Miembro	Gerente de Supervisión y Fiscalización
Jean Paul Calle Casusol	Miembro	Gerente de Asesoría Jurídica
Edwin Delgado Fuentes	Miembro	Coordinador de Operaciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización
Sibille Michel Fernández Córdova	Miembro	Jefe de Logística y Control Patrimonial (e)

El Comité Técnico Especializado reportará a la Gerencia General.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Administración efectuar las coordinaciones correspondientes para remitir información a la Contraloría General de la República sobre la ejecución del presente convenio.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS
Gerente General

1273400-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban el mandato de interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. y Americatel Perú S.A., que modifica aspectos específicos del mandato de interconexión aprobado mediante la Res. N° 077-2010-CD/OSIPTTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 088-2015-CD/OSIPTTEL

Lima, 6 de agosto de 2015

EXPEDIENTE	N° 00002-2015-CD-GPRC/MI
MATERIA	MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADO	América Móvil Perú S.A.C. y Americatel Perú S.A.

VISTOS:

La solicitud formulada por la empresa concesionaria América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, América Móvil), mediante comunicación recibida el 16 de abril de 2015, para que el OSIPTTEL modifique el Mandato de Interconexión que mantiene con la empresa concesionaria Americatel Perú S.A. (en adelante, Americatel), aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTTEL; toda vez que ambas empresas no han llegado a un acuerdo para modificar su relación de interconexión en lo relativo a la información que debe ser proporcionada como parte del procedimiento de facturación y recaudación; y,

El Informe N° 288-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Interconexión al que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificadora por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, el artículo 46 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias (en adelante TUO de Interconexión), establece el procedimiento aplicable para las modificaciones de los contratos y mandatos de interconexión que afecten la compatibilidad técnica o funcional, la calidad del servicio, la puesta en servicio, los equipos o los aspectos económicos, durante la ejecución del proyecto técnico de interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 298-2002-GG/OSIPTTEL de fecha 01 de agosto de

2002, se aprobó el Contrato de Interconexión suscrito por América Móvil y Americatel, mediante el cual se establece la interconexión de las redes del servicio de comunicaciones personales y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de América Móvil con las redes del servicio telefónico fijo local y del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Americatel;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General N° 191-2006-GG/OSIPTEL de fecha 09 de junio de 2006, se aprobó el Acuerdo Complementario de Interconexión suscrito por Americatel y América Móvil, mediante el cual se establecen las condiciones que regirán los procesos de conciliación, liquidación, valorización, facturación y pagos por el tráfico local cursado desde los teléfonos de abonado y teléfonos públicos de la red fija local de Americatel y desde las redes fijas locales de otros operadores empleando el código 1577 de Americatel, con destino a la red del servicio de comunicaciones personales de América Móvil;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL, se emitió el Mandato de Interconexión entre Americatel y América Móvil, mediante el cual se establecen las condiciones de las relaciones de prestación del servicio de larga distancia por parte de Americatel a los usuarios de los servicios públicos móviles de América Móvil, así como la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de esta última;

Que, mediante comunicación, recibida el 16 de abril de 2015, América Móvil presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la misma que fue trasladada a Americatel, quien presentó información que sustenta su posición respecto de lo solicitado por América Móvil;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 057-2015-CD/OSIPTEL, de fecha 04 de junio de 2015, se aprobó el correspondiente Proyecto de Mandato de Interconexión, entre América Móvil y Americatel, contenido en el Informe N° 202-GPRC/2015, a efectos de que las partes remitieran los comentarios que considerasen pertinentes, los mismos que en efecto han sido presentados al OSIPTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 288-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el mandato de interconexión solicitado por América Móvil en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso n) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 579;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Interconexión entre América Móvil Perú S.A.C. y Americatel Perú S.A., que modifica aspectos específicos del Mandato de Interconexión aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 077-2010-CD/OSIPTEL, sujetándose a las condiciones que se establecen en los siguientes artículos; de conformidad y en los términos expuestos en el Informe N° 288-GPRC/2015.

Artículo 2.- Cualquier acuerdo entre América Móvil Perú S.A.C. y Americatel Perú S.A., posterior al presente Mandato de Interconexión, que pretenda variar total o parcialmente las condiciones por él establecidas, es ineficaz hasta que sea comunicada a ambas empresas la aprobación del OSIPTEL respecto de dicho acuerdo.

Artículo 3.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente Mandato de Interconexión constituye infracción muy grave, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes tienen la facultad de acordar mecanismos de indemnización y/o compensación ante un eventual incumplimiento de cualesquiera de las partes en la ejecución del presente Mandato de Interconexión,

tales como el reembolso de gastos, la imposición de penalidades, entre otros.

Artículo 4.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- La presente resolución y el Informe N° 288-GPRC/2015 serán notificados a América Móvil Perú S.A.C. y Americatel Perú S.A. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 6.- El Mandato de Interconexión que se dicta mediante la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1272693-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan el Acuerdo N° 130-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación al Programa de Doctorado de Economía de los Recursos Naturales y el Desarrollo Sustentable de la Universidad Nacional Agraria La Molina

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 095-2015-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 11 de agosto de 2015

VISTO:

El Oficio N° 243-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 30 de junio 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-031-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 26 de junio 2015, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Agencia Evaluadora de la Calidad SAC y el Informe N° AC-03-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, de fecha 15 de abril 2015, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación al Programa de Doctorado de Economía de los Recursos Naturales y el Desarrollo Sustentable de la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 05 de agosto 2015, arribó al acuerdo N° 130-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación al Programa de Doctorado de Economía de los Recursos Naturales y el Desarrollo Sustentable de la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 130-2015-CDAH, de sesión del 05 de agosto 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación al Programa de Doctorado de Economía de los Recursos Naturales y el Desarrollo Sustentable de la Universidad Nacional Agraria La Molina, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1272916-1

Oficializan el Acuerdo N° 131-2015-CDAH, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Peruana Cayetano Heredia

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 096-2015-COSUSINEACE/CDAH-P**

Lima, 11 de agosto de 2015

VISTO:

El Oficio N° 296-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 23 de julio 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional

de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-033-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, de fecha 23 de julio, 2015, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Entidad Evaluadora SGS Certificadora de Educación SAC y el Informe N° AC-007-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, de fecha 03 de junio, 2015, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación a la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención a los informes antes indicados y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 05 de agosto 2015, arribó al acuerdo N° 131-2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación a la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 131-2015-CDAH, de sesión del 05 de agosto 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación a la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1272916-2

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Determinan que el OEFA asume diversas funciones respecto de las actividades manufactureras previstas en la División 27: “2710 Industrias básicas de hierro y acero”, “2731 Fundición de hierro y acero” y “2732 Fundición de metales no ferrosos”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 034-2015-OEFA/CD

Lima, 11 de agosto de 2015

VISTOS:

Los Informes números 006 y 007-2015-OEFA/CTS de la Presidencia de la Comisión de Transferencia encargada de apoyar el proceso de transferencia de funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de los Subsectores Industria y Pesquería del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el Informe N° 315-2015-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 152-2015-OEFA/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2012-OEFA-CD, publicada el 7 de diciembre del 2012, se dispuso el inicio del proceso de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del Ministerio de la Producción - PRODUCE al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, precisando que este debe realizarse de manera progresiva conforme al cronograma que se apruebe para tal efecto;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-OEFA/CD, publicada el 1 de julio del 2015, el Consejo Directivo del OEFA aprobó el segundo cronograma de transferencia de las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental del Subsector Industria del PRODUCE al OEFA, el cual prioriza las actividades de petroquímica, biocombustibles y fabricación de metales y productos minerales no metálicos;

Que, el Artículo 1° de la mencionada Resolución de Consejo Directivo establece que las actividades contempladas en la División 27: “2710 Industrias básicas de hierro y acero”, “2731 Fundición de hierro y acero” y “2732 Fundición de metales no ferrosos” serán transferidas entre el 15 de julio y el 15 de agosto del 2015;

Que, mediante los Informes números 006 y 007-2015-OEFA/CTS del 24 y 31 de julio del 2015, respectivamente, la Presidencia de la Comisión de Transferencia de Funciones PRODUCE - OEFA comunicó a la Secretaría General que se ha cumplido con recibir el acervo documentario correspondiente a las actividades manufactureras previstas en la División 27: “2710 Industrias básicas de hierro y acero”, “2731 Fundición de hierro y acero” y “2732 Fundición de metales no ferrosos”;

Que, teniendo en cuenta que ha concluido la transferencia del acervo documentario de las actividades manufactureras de la División 27: “2710 Industrias básicas de hierro y acero”, “2731 Fundición de hierro y acero” y “2732 Fundición de metales no ferrosos”, corresponde que el OEFA establezca la fecha a partir de la cual asumirá competencia para ejercer la fiscalización ambiental respecto de dichas actividades;

Que, en atención a ello, mediante Acuerdo N° 036-2015 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 026-2015 del 11 de agosto del 2015, el Consejo Directivo acordó establecer que a partir del 15 de agosto del 2015, el OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las actividades manufactureras previstas en

la División 27: “2710 Industrias básicas de hierro y acero”, “2731 Fundición de hierro y acero” y “2732 Fundición de metales no ferrosos”, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Con los visados de la Secretaría General, la Dirección de Supervisión, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Decreto Supremo N° 009-2011-MINAM, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Determinar que a partir del 15 de agosto del 2015, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA asume las funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental respecto de las actividades manufactureras previstas en la División 27: “2710 Industrias básicas de hierro y acero”, “2731 Fundición de hierro y acero” y “2732 Fundición de metales no ferrosos”.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General que solicite al Ministerio de la Producción - PRODUCE y al Ministerio del Ambiente - MINAM la publicación de la presente Resolución en sus respectivos portales institucionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1273396-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Dejan sin efecto la Directiva Interna N° 005-2014-MIGRACIONES-AJ, sobre “Normas y procedimientos para la Aplicación de Sanciones Migratorias a los Extranjeros que infringen la Ley de Extranjería”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00000205-2015-MIGRACIONES

Lima, 14 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1130 de fecha 07 de diciembre de 2012, crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, en el artículo 4° de la precitada norma legal, establece que la entidad se rige por los principios de calidad en los servicios, seguridad jurídica y trato justo e igualitario; orientados a establecer una política migratoria moderna, que adopte decisiones oportunas para la organización del flujo gubernamental en beneficio de los administrados, sean estos nacionales o extranjeros, asegurando el respeto a la Política Interior del Estado Peruano;

Que, el numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

dispone que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 00000254-2014-MIGRACIONES de fecha 11 de junio de 2014 se aprobó la Directiva Interna N° 005-2014-MIGRACIONES-AJ, sobre "Normas y Procedimientos para la Aplicación de Sanciones Migratorias a los Extranjeros que Infringen la Ley de Extranjería", donde se estableció las competencias y procedimiento a seguir por las autoridades de MIGRACIONES para conducir los procedimientos sancionadores por infracción a las normas de extranjería;

Que, en la resolución antedicha se fijaron los procedimientos, requisitos y consecuencias de la aplicación de las sanciones de multa, salida obligatoria, cancelación de permanencia o residencia y expulsión, los que resultan necesarios aplicarse tomando en cuenta los convenios internacionales suscritos por nuestro país;

Que, adicionalmente mediante Decreto Supremo N° 008-2014-IN, de fecha 31 de Agosto de 2014 se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones –MIGRACIONES, disponiéndose que la Gerencia de Servicios Migratorios asuma la conducción de los procedimientos sancionadores hacia ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional que infringen la normativa migratoria vigente;

Que, por sucesión normativa la Directiva Interna N° 005-2014-MIGRACIONES-AJ ha devenido en inaplicable, por lo que resulta necesario proceder a dejarla sin efecto;

De conformidad el Decreto Legislativo N° 1130; Decreto Supremo N° 005-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN; y, la Resolución Suprema N° 135-2014-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar sin efecto la Directiva Interna N° 005-2014-MIGRACIONES-AJ, sobre "Normas y Procedimientos para la Aplicación de Sanciones Migratorias a los Extranjeros que Infringen la Ley de Extranjería"

Artículo 2°.- Ordenar que la Gerencia de Servicios Migratorios proceda con los trámites de sanciones, en cumplimiento de sus funciones establecidas mediante el Decreto Supremo N° 008-2014-IN, tomando en cuenta los criterios establecidos en el derecho nacional en concordancia con los convenios internacionales suscritos y vigentes.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BORIS GONZALO POTOZEN BRACO
Superintendente Nacional
MIGRACIONES

1272949-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan jueces provisional y supernumerarios en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 399-2015-P-CSJLI/PJ**

Lima, 12 de agosto de 2015

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N° 397 y 398-2015-P-CSJLI/PJ de fechas 10 y 11 de agosto del presente año respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Administrativas de vista, se dispuso la promoción de determinados Jueces Especializados como Jueces Superiores Provisionales en diversas Salas de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, atendiendo a ello, corresponde promover a Jueces Titulares de Paz Letrado como Jueces Provisionales en los Juzgados de Primera Instancia por la promoción de los Jueces Titulares Especializados; asimismo, se procederá a la designación de Jueces Supernumerarios, designaciones que tienen como finalidad continuar con el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor RICARDO ANTONIO MONTES MONTOYA, Juez Titular del 1° Juzgado de Paz Letrado del Rimac, como Juez Provisional del 14° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, a partir del día 13 de agosto del presente año, y mientras dure la promoción de la doctora Hasembank Armas.

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor MAXIMO ELIAS FAYA ATOCHE, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales, a partir del día 13 de agosto del presente año y mientras dure la promoción del doctor Mixan Álvarez.

Artículo Tercero: DESIGNAR a la doctora ISABEL CAROLINA ROMAN VILLAVICENCIO, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado del Rimac, a partir del día 13 de agosto del presente año y mientras dure la promoción del doctor Montes Montoya.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Administración Distrital y Coordinación de Personal de esta Corte Superior de Justicia y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1273632-1

Designan Juez del 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, y dan por concluida designación de juez supernumerario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
N° 422-2015-P-CSJCL/PJ**

Callao, 12 de agosto de 2015.

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 227-2015-CE-PJ de fecha 15 de julio de 2015, publicada el 02 de agosto de 2015 en el Diario Oficial "El Peruano".

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de Corte Superior es la máxima autoridad administrativa dentro de su jurisdicción y dirige

la política interna de su Distrito Judicial, por lo que en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para adoptar las medidas administrativas pertinentes para el óptimo funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que lo conforman, en aras de que brinden un eficiente y eficaz servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables

Que, por Ley N° 29648, se dispuso la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en el Distrito Judicial del Callao, para los delitos contra la Administración Pública a que se refiere la Ley N° 29574, a partir del 01° de abril del 2011.

Que, por Resolución Administrativa N° 065-2011-CE-PJ de fecha 23 de febrero de 2011, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dictó determinadas medidas administrativas para la aplicación del Código Procesal Penal, en el marco de la Ley N° 29574, entre ellas, que el Primer, Quinto y Séptimo juzgados Especializados en lo Penal del Callao, en adición a sus funciones, actuaran como Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Unipersonales, respectivamente.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 227-2015-CE-PJ de fecha 15 de julio de 2015 expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispone convertir el 11° Juzgado Penal con Reos en Cárcel del Callao en 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, a partir del 15 de agosto de 2015.

Que, de otro lado, por Resolución N° 227-2015-CNM de fecha 04 de junio de 2015, el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió nombrar al doctor Angel Ernesto Mendivil Mamani, como Juez Especializado del Distrito Judicial del Callao, correspondiéndole, por tanto, ser incorporado en el Juzgado Especializado en lo Penal que se encuentra a la fecha vacante, esto es, el 11° Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao, hoy convertido en 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente.

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 277-2014-CE-PJ de fecha 12 de agosto de 2014, designó al doctor Ángel Ernesto Mendivil Mamani, como Juez del 2° Juzgado Penal Nacional de la Sala Nacional, por tiempo indeterminado.

Mediante escrito de fecha 24 de julio de 2015, el mencionado Magistrado comunica a esta Presidencia que tiene interés de permanecer en el 2° Juzgado Penal Nacional, y solicita se le reserve su plaza; pedido que fue admitido por resolución de Presidencia de fecha 03 de agosto del presente año; en consecuencia debe designarse a un Magistrado que se haga cargo, temporalmente, del 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente aludido, a efectos de garantizar el óptimo funcionamiento de dicho órgano jurisdiccional, coadyuvando con ello a fortalecer la implementación de la reforma procesal penal en este Distrito Judicial.

Que, esta Presidencia de Corte, considera que el señor Magistrado, Edie Walther Solórzano Huaraz, cuenta con el perfil académico y la experiencia laboral necesaria para hacerse cargo del 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente, toda vez que, en adición a sus funciones jurisdiccionales como Juez Penal de Reos en Cárcel, ha venido actuando como Juez del Tercer Juzgado Penal Unipersonal en esta Sede Judicial.

En consecuencia, en uso de las facultades otorgadas a los Presidentes de Corte, en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor EDIE WALTHER SOLÓRZANO HUARAZ, como Juez del 1° Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del 15 de Agosto de 2015, hasta la incorporación del doctor Ángel Ernesto Mendivil Mamani a este Distrito Judicial.

Artículo Segundo: DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora Abogada LINDA MARYBEL MENDOZA TORRES, como Juez Supernumerario del Décimo Primer Juzgado Penal de Reos en Cárcel del Callao, a partir del 15 de agosto de 2015, debiendo retornar a su cargo de origen.

Artículo Tercero: PONGASE la presente Resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de

Imagen Institucional, de la Oficina de Personal y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente

1273424-1

Incorporan al Jefe de la Oficina de Administración Distrital a la Comisión Permanente de Selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2015

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 410-2015-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 10 de agosto de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 286-2015-P-PJ, Resolución Administrativa N° 116 -2015-P-CSJLE/P, escrito de renuncia al cargo de Jefa de la Oficina de Administración Distrital presentado por la Licenciada Tania Katherine Paz Flores; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 116 -2015-P-CSJLE/P se conformó la Comisión Permanente de Selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2015.

Segundo.- Por Resolución Administrativa N° 286-2015-P-PJ, dictada por el Presidente del Poder Judicial, se designó al Gerente Público Francisco Manuel Palomares Murga, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Tercero.- Que siendo ello así resulta necesario incorporar a la citada Comisión al señor Francisco Manuel Palomares Murga, en su condición de Jefe de la Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia en reemplazo de la Licenciada Tania Katherine Paz Flores.

Por los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de La Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INCORPORAR a la Comisión Permanente de Selección de Personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, para el año judicial 2015, al señor Ingeniero Francisco Manuel Palomares Murga en su condición de Jefe de la Oficina de Administración Distrital.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Administración Distrital, Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1273638-1

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0955

Lima, 7 de julio de 2015

Visto el Expediente STDUNI: 64250-2015 presentado por el señor JUAN CARLOS VEGA CABRERA, quien solicita duplicado de su diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Juan Carlos Vega Cabrera, identificado con DNI N° 07901125 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil; por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe 35-2015-UNI/SG/UGT de fecha 05.06.2015, precisa que el diploma del señor Juan Carlos Vega Cabrera se encuentra registrado en el Libro de Bachilleres N° 04, página N° 98, con el número de registro 13874-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 17-2015, realizada el 22 de junio del 2015, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor Juan Carlos Vega Cabrera;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 14 de fecha 01 de julio del 2015, acordó aceptar lo solicitado y se expida el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor Juan Carlos Vega Cabrera; y

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar, en vía de regularización la expedición del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Civil al señor JUAN CARLOS VEGA CABRERA, otorgado 03 de agosto de 1990, anulándose el diploma otorgado anteriormente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector a.i.

1272763-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo acto de notificación a la juramentación de ciudadano al cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura

RESOLUCIÓN N° 0182-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00086-C01

PACAIPAMPA - AYABACA - PIURA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, seis de julio de dos mil quince

VISTO el Oficio N° 032-2015-MDP-A, recibido el 23 de marzo de 2015, remitido por Rubén Darío Calle Calle, primer regidor del Concejo Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, a través del cual comunica que Edgar Orlando Calle Calle, regidor proclamado según el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, del 7 de noviembre de 2014, no habría juramentado ni estaría asistiendo al concejo municipal pese a haber sido notificado.

ANTECEDENTES

El 7 de noviembre de 2014, el Jurado Electoral Especial de Sullana emitió el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, mediante la cual se proclamó a Edgar Orlando Calle Calle como regidor de dicha entidad edil.

Mediante el Oficio N° 032-2015-MDP-A, recibido el 23 de marzo de 2015, Rubén Darío Calle Calle, primer regidor del Concejo Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, comunica al Jurado Nacional de Elecciones que el regidor Edgar Orlando Calle Calle no se presentó al acto de juramentación ni estaría asistiendo al concejo municipal.

En ese contexto, a través de los Oficios N° 01441-2015-SG/JNE y N° 01968-2015-SG/JNE, del 9 de abril y 3 de junio de 2015, respectivamente, la Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones solicitó a la referida entidad edil, entre otros documentos, la remisión del cargo de notificación de la convocatoria al acto de juramentación del Concejo Distrital de Pacaipampa, en el que se deje constancia de que el regidor Edgar Orlando Calle Calle fue debidamente notificado para dicho evento; así como la respectiva acta de juramentación.

En tal sentido, con el Oficio N° 104-2015-MDP-A, recibido el 15 de junio de 2015, el secretario general de la referida comuna remitió, entre otros documentos, (i) copia certificada del acta de juramentación de fecha 1 de enero de 2015 (fojas 39 a 44), (ii) cargo de notificación de la convocatoria al acto de juramentación programada para el 1 de enero de 2015, dirigida a Edgar Orlando Calle Calle (fojas 45), y (iii) cargo del Oficio Múltiple N° 017-2013-MDP-A, mediante el cual se convoca al acto de juramentación programado para el 5 de enero de 2015, dirigida al regidor cuestionado (fojas 46).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley N° 26997, Ley que establece la Conformación de Comisiones de Transferencia de la Administración Municipal, dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. Sobre el particular, se aprecia que Edgar Orlando Calle Calle, regidor electo para el Concejo Municipalidad Distrital de Pacaipampa, fue convocado para el acto de juramentación de la referida entidad edil mediante dos documentos, a saber:

(a) Notificación de la convocatoria al acto de juramentación programada para el 1 de enero de 2015, dirigida a Edgar Orlando Calle Calle, en la que no se señala la dirección del domicilio del citado regidor y en la cual solo consta una firma que, presuntamente, correspondería a dicha persona.

(b) Oficio Múltiple N° 017-2013-MDP-A, mediante el cual se convoca al acto de juramentación programado para el 5 de enero de 2015, dirigido al regidor cuestionado, en el que no figura la dirección del domicilio del citado regidor, pero en el que sí consta la firma y la fecha en que, aparentemente, fue recibido dicho documento por Edgar Orlando Calle Calle.

3. Ahora bien, en este punto, resulta importante recalcar que el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración. Así, en la instancia administrativa (acuerdos del concejo municipal), la inobservancia de las normas mencionadas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, ello según el artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG). Por dicha razón, corresponde a este órgano colegiado determinar si los actos emitidos por el concejo municipal fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en este cuerpo normativo.

4. De la revisión del expediente, se observa que el acta de juramentación del Concejo Distrital de Pacaipampa señala que dicho acto fue llevado a cabo el 1 de enero de 2015. De ahí que la notificación señalada en el apartado b del considerando anterior no resulta válida, toda vez que en ella se cita para un acto a realizarse el 5 de enero de 2015, cuando, en realidad, se llevó a cabo en fecha anterior.

5. En relación a la notificación indicada en el apartado a del considerando 2, cabe precisar que este documento no cuenta con los requisitos formales exigidos en el artículo 21, numeral 21.3, de la LPAG, ya que no se consignó el nombre de la persona que lo recibió, así como tampoco se señaló la fecha y hora de su recepción.

6. En vista de lo expuesto, no se encuentra acreditado que Edgar Orlando Calle Calle haya sido notificado con la convocatoria al acto de juramentación, en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Pacaipampa, lo cual ha limitado su derecho de defensa y ha afectado el debido procedimiento. Entonces, de conformidad con lo manifestado, este órgano colegiado considera que, al no haberse observado las formalidades establecidas en la LPAG, la notificación al acto de juramentación del Concejo Distrital de Pacaipampa, dirigida al regidor en mención, deviene en nula.

7. Por ende, corresponde disponer que el alcalde de la referida entidad edil, convoque nuevamente a Edgar Orlando Calle Calle al acto de juramentación en el cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

8. Finalmente, corresponde requerir al alcalde y a los regidores de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento, cumplan con notificar a Edgar Orlando Calle Calle la convocatoria al acto de juramentación en el cargo de regidor, respetando las formalidades previstas en los artículos 20, 21 y siguientes de la LPAG, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Piura, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo de acuerdo con sus competencias.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar NULO el acto de notificación a la juramentación de Edgar Orlando Calle Calle al cargo de regidor de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

Artículo Segundo.- REQUERIR al alcalde y a los regidores de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, para que en un plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificado el presente pronunciamiento, cumplan con notificar a Edgar Orlando Calle Calle la convocatoria al acto de juramentación al cargo de regidor, respetando las formalidades previstas en los artículos 20, 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal de Piura, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo de acuerdo con sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1273628-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN N° 0183-2015-JNE

Expediente N° J-2015-00079-C01
COCHABAMBA - CHOTA - CAJAMARCA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, seis de julio de dos mil quince

VISTOS los Oficios N° 042-2015/MDC/A, recibido el 17 de marzo de 2015, N° 097-2015-MDC/A, recibido el 20 de abril de 2015, y N° 112-2015-MDC/A, recibido el 13 de mayo de 2015, remitidos por Guillermo Vásquez Chingo, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a través de los cuales solicita la convocatoria de candidato no proclamado, en vista de que Edis Nilson Vargas Vásquez no ha juramentado al cargo de regidor de la citada entidad edil.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 de la Ley N° 26997, que establece las comisiones de transferencia de la administración municipal, dispone que los ciudadanos proclamados como autoridades municipales deberán juramentar de acuerdo con el procedimiento establecido en dicha norma.

2. En el presente caso, del acta de juramentación de fecha 1 de enero de 2015 (fojas 58), se advierte que Edis Nilson Vargas Vásquez no asistió al acto de juramentación al cargo de regidor, pese a que fue debidamente convocado, conforme se aprecia en la constancia de notificación que obra a fojas 57.

3. Es así que, mediante Oficio N° 042-2015/MDC/A, recibido el 17 de marzo de 2015 (fojas 2), Guillermo Vásquez Chingo, alcalde del referido distrito, comunica a este órgano electoral que el cuestionado regidor no asistió al acto de entrega de credenciales y juramentación del concejo municipal correspondiente al periodo 2015-2018, asimismo, agrega que, a la fecha, no se ha presentado a las sesiones de concejo convocadas oportunamente por el Concejo Distrital de Cochabamba.

4. Aunado a lo expuesto, mediante Oficio N° 00498-2015-SG/JNE, de fecha 13 de enero de 2015 (fojas 123), este órgano electoral le informa al referido regidor que se encuentra pendiente de recojo la credencial que lo acredita como autoridad electa de la referida municipalidad. Asimismo, con fecha 21 de mayo de 2015, a través del Oficio N° 01861-2015-SG/JNE (fojas 137), se pone en conocimiento de Edis Nilson Vargas Vásquez la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por el alcalde del distrito de Cochabamba, por no haber asistido al acto de entrega de credenciales y juramentación para asumir el cargo de regidor de dicha comuna. Sin embargo, a la fecha la autoridad electa no realizó el correspondiente recojo de credenciales.

5. Estando a lo expuesto, debe procederse conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, que establece que para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido

proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

6. En consecuencia, de conformidad con la norma señalada, corresponde proclamar a Edita Amparo Ocaña Chilcón, identificada con DNI N° 27379350, candidata no proclamada del movimiento regional Frente Regional de Cajamarca, según el Acta de Proclamación del Jurado Electoral Especial de Chota, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edis Nilson Vargas Vásquez, identificado con DNI N° 41921046, como regidor del Concejo Distrital de Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, emitida con motivo de las elecciones municipales de 2014.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a Edita Amparo Ocaña Chilcón, identificada con DNI N° 27379350, candidata no proclamada del movimiento regional Frente Regional de Cajamarca, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Cochabamba, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que la faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1273628-2

Declaran conformación de diversos Jurados Electorales Especiales correspondientes a las Elecciones Municipales 2015

RESOLUCIÓN N° 0212-2015-JNE

Lima, doce de agosto de dos mil quince

VISTOS los Oficios N° 053-2015-SG-SP-CSJLI/PJ, de la secretaría general de la Corte Superior de Justicia de Lima, y N° 1138-2015-PJ/CSJLO-P, de la secretaría de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Loreto, mediante los cuales comunican la elección en sala plena de los jueces superiores designados como presidentes titulares y suplentes de los Jurados Electorales Especiales de Lima y Maynas correspondientes a las Elecciones Municipales 2015; asimismo, los Oficios N° 11254-2015-PJFSDJL-MP-FN, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, y N° 6849-2015-MP-PJFS-LORETO, del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, con los que comunican la elección de los fiscales superiores designados como miembros de los mismos jurados electorales especiales, titulares y suplentes; así como el acta de la audiencia pública de fecha 10 de agosto de 2015, sobre la realización del sorteo para la designación de los ciudadanos que integrarán los Jurados Electorales Especiales del proceso de Elecciones Municipales 2015.

ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 022-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 28 de marzo de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Municipales 2015, para el domingo 29 de

noviembre de 2015, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de la provincia de Putumayo (Loreto) y los distritos de Yaguas y Rosa Panduro (Putumayo, Loreto), Mi Perú (Callao), Uchuraccay (Huanta, Ayacucho), Inkawasi y Villa Virgen (La Convención, Cusco), Quichuas y Andaymarca (Tayacaja, Huancavelica) y José María Arguedas (Andahuaylas, Apurímac), todas ellas, circunscripciones creadas durante el año 2014.

Con la Resolución N° 0169-2015-JNE, de fecha 22 de junio de 2015, se establecieron, para este proceso electoral, dos circunscripciones administrativo-electorales, con sus respectivas sedes, sobre las cuales se constituirán los Jurados Electorales Especiales (JEE) que son los siguientes:

	JEE	SEDE	COMPETENCIA		
			DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	MAYNAS	IQUITOS (MAYNAS)	LORETO	PUTUMAYO	
				PUTUMAYO	YAGUAS
				PUTUMAYO	ROSA PANDURO
2	LIMA	JESÚS MARÍA (LIMA)	---	CALLAO	MI PERÚ
			AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY
			CUSCO	LA CONVENCION	INKAWASI
				LA CONVENCION	VILLA VIRGEN
			HUANCAVELICA	TAYACAJA	QUICHUAS
				TAYACAJA	ANDAYMARCA
			APURIMAC	ANDAHUAYLAS	JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

CONSIDERANDOS

1. Los JEE son órganos temporales creados específicamente para cada proceso electoral, encargados de impartir justicia en materia electoral, en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y en los artículos 32 y 36 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante LOJNE).

2. En cumplimiento de lo ordenado por la LOJNE, en su artículo 33, literal a, modificado por la Ley N° 29688, se cursaron oficios a las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Loreto, mediante los cuales se solicitó la designación, mediante elección en sala plena, de los jueces superiores que tendrán la calidad de presidente de los JEE, titular y suplente, en el proceso de Elecciones Municipales 2015.

Así, las referidas cortes superiores cumplieron con comunicar la designación de los magistrados elegidos para asumir tal función.

3. Asimismo, se solicitó a las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Loreto la designación de los fiscales superiores para el cargo de miembro, titular y suplente, de estos JEE mediante elección entre sus fiscales superiores en actividad y jubilados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 33, literal b, de la LOJNE.

Los presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores mencionadas han comunicado los nombres de sus designados.

4. Con relación a la designación del ciudadano integrante de los JEE, en aplicación de lo dispuesto en el literal c del artículo 33 de la LOJNE, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), con fecha 14 de julio de 2015, seleccionó aleatoriamente a grupos de veinticinco ciudadanos domiciliados en cada uno de los distritos sede de los JEE.

Las listas con los nombres de los ciudadanos seleccionados fueron publicadas con fecha 16 de julio de 2015. Precisamente, la lista correspondiente a los ciudadanos del distrito de Jesús María (Lima, Lima) se publicó en el Diario Oficial El Peruano, y la lista de los ciudadanos del distrito de Iquitos (Maynas, Loreto) fue publicada en el diario La Región, a efectos de la presentación de tachas, las cuales son resueltas por las comisiones de fiscales más antiguos de los correspondientes distritos fiscales.

Vencido el plazo para la interposición de tachas contra los ciudadanos, las comisiones de fiscales de los distritos fiscales de Lima y Loreto informaron la no presentación de estas.

Mediante sorteo, en sesión pública de fecha 10 de agosto de 2015, se estableció el orden de prelación de los veinticinco ciudadanos de cada una de las listas correspondientes a cada JEE, y fueron designados como integrantes de estos órganos electorales los ciudadanos que resultaron sorteados en primer lugar, siendo sus respectivos suplentes aquellos que, de acuerdo al orden obtenido en el sorteo, ocuparon los lugares subsiguientes de la lista. Los demás ciudadanos, en su orden, quedan también en calidad de miembros suplentes y podrán ser convocados a ejercer el cargo, de ser necesario.

5. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero de la citada Resolución N° 0169-2015-JNE, los JEE correspondientes a las Elecciones Municipales 2015 se instalarán e iniciarán sus actividades el 17 de agosto de 2015.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo primero.- DECLARAR la conformación de los siguientes Jurados Electorales Especiales correspondientes a las Elecciones Municipales 2015, los cuales se instalarán e iniciarán sus actividades el 17 de agosto de 2015:

JEE LIMA, SEDE: JESÚS MARÍA (LIMA, LIMA)

MIEMBRO	TITULARES
PRIMER MIEMBRO	HILDA CECILIA PIEDRA ROJAS DE PINEDO PRESIDENTE
SEGUNDO MIEMBRO	ELA MERCEDES MONGE PALOMINO
TERCER MIEMBRO	RICARDO HORACIO ZANABRIA MUÑOZ

MIEMBRO	SUPLENTES
PRIMER MIEMBRO	VELIA ODALIS BEGAZO VILLEGAS PRESIDENTE
SEGUNDO MIEMBRO	ANA MARÍA PINTO ANGULO DE POMAREDA
TERCER MIEMBRO	CONSUELO MARINA ROMERO HILARIO

JEE MAYNAS, SEDE: IQUITOS (MAYNAS, LORETO)

MIEMBRO	TITULARES
PRIMER MIEMBRO	PASCUAL CEBERINO DEL ROSARIO CORNEJO PRESIDENTE
SEGUNDO MIEMBRO	MARCO ANTONIO PINEDO ROJAS
TERCER MIEMBRO	LUIS ALBERTO MESTANZA NORIEGA

MIEMBRO	SUPLENTES
PRIMER MIEMBRO	CARLOS ALBERTO DEL PIÉLAGO CÁRDENAS PRESIDENTE
SEGUNDO MIEMBRO	CARLOS ANTONIO NAVARRO FALCÓN
TERCER MIEMBRO	ALEJANDRO HUANCAHUARI CORNEJO

Artículo segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de las Cortes Superiores de Justicia de Lima y Loreto, de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Loreto,

así como de los integrantes de los Jurados Electorales Especiales, titulares y suplentes, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1273628-3

MINISTERIO PUBLICO

Aceptan renuncias, dan por concluidos nombramientos y designaciones, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3845-2015-MP-FN

Lima, 11 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 1691-2015-MP-PJFS-AMAZONAS, de fecha 07 de agosto del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, se eleva la renuncia al cargo de la doctora Sandra Veruska Álvarez Castillo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, por motivos personales, y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, debe ser con efectividad al 25 de julio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Sandra Veruska Álvarez Castillo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2253-2015-MP-FN, de fecha 28 de mayo del 2015, con efectividad al 25 de julio del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273152-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3846-2015-MP-FN**

Lima, 11 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4071-2015-MP-PJFST-DFM, de fecha 05 de agosto del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual se eleva el documento cursado por el doctor Herbert Bryan Pastor Salas, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Mariscal Nieto, quien formula su renuncia al cargo, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Herbert Bryan Pastor Salas, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Mariscal Nieto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1303-2014-MP-FN, de fecha 14 de abril del 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273152-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3847-2015-MP-FN**

Lima, 11 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4071-2015-MP-PJFST-DFM, de fecha 05 de agosto del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual se eleva el documento cursado por el doctor Luis Alberto Ramos Chacón, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, quien formula su renuncia al cargo, por motivos profesionales y de salud, con efectividad al 03 de agosto del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el doctor Luis Alberto Ramos Chacón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2800-2015-MP-FN, de fecha 12 de junio del 2015, con efectividad al 03 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273152-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3848-2015-MP-FN**

Lima, 11 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 10065-2015-MP-PJFS-AR, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jorge Antonio Vargas Martínez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chivay, con Sede en Chivay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2565-2015-MP-FN, de fecha 05 de junio del 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Roberto Saavedra Vásquez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1664-2014-MP-FN, de fecha 07 de mayo del 2014.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Jorge Antonio Vargas Martínez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Arequipa, designándolo en el Despacho de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Arequipa.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273152-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3849-2015-MP-FN**

Lima, 11 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 6643-2015-MP-JFS-P-Cañete, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual eleva la propuesta para la designación como Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Yovana Del Carmen Gálvez Berrios, Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, en ese entonces Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Mala, Distrito Fiscal de Cañete, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1823-2015-MP-FN, de fecha 18 de mayo del 2015, con efectividad al 01 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Gladys Maruy Fernández Portocarrero, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273152-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3850-2015-MP-FN

Lima, 11 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 6645-2015-MP-JFS-P-Cañete, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Israel Alejandro Luna Ramírez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Mala, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 180-2012-MP-FN, de fecha 19 de enero del 2012.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Israel Alejandro Luna Ramírez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mala, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273152-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3851-2015-MP-FN

Lima, 11 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2826-2015-PJFS-ICA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Yeshica Luz Guevara

Saravia, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 895-2013-MP-FN, de fecha 09 de abril del 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Yeshica Luz Guevara Saravia, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273152-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3852-2015-MP-FN

Lima, 11 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 6902 y 6903-2015-MP-PJFS-LORETO, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante las cuales eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior para el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, y la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, las cuales a la fecha, se encuentran vacantes y en consecuencia se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dichos cargos, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Roberto Delgado Tuesta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 339-2015-MP-FN, de fecha 03 de febrero del 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Johanne Del Pilar Tello Reátegui, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4567-2014-MP-FN, de fecha 31 de octubre del 2014.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Roberto Delgado Tuesta, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Johanne Del Pilar Tello Reátegui, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273152-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3853-2015-MP-FN**

Lima, 11 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 7998-2015-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Adolfo Segundo Ampuero Zagaceta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273152-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3854-2015-MP-FN**

Lima, 11 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 688-2015-MP-PJFS-DF-PASCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Rosendo Gianfranco Serna Cisneros, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Pasco, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273152-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3855-2015-MP-FN**

Lima, 11 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 7999-2015-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto – Nauta, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Sonia Giovana Quiróz Santibáñez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Loreto – Nauta.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273152-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3856-2015-MP-FN**

Lima, 11 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los Oficios N° 1287 y N° 1387-2015-MP-FN-PJFS-TUMBES, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante los cuales se eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Italo Jhair Bravo Ochoa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273152-12

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3857-2015-MP-FN

Lima, 11 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 886-2015-MP-FN-PJFS-TUMBES, Oficio N° 1287-2015-MP-FN-PJFS-TUMBES, Oficio N° 1347-2015-MP-FN-PJFS-TUMBES, Oficio N° 1434-2015-Mp-FN-PJFS-TUMBES y el Oficio N° 1587-2015-MP-FN-PJFS-TUMBES, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante los cuales se elevan las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Yvette Mercedes Aguayo Zapata, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273152-13

Dan por concluidas designaciones y nombramientos, y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3910-2015-MP-FN

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 115-2015-MP-FN-JFS, de fecha 10 de agosto del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Ángela Leonor Kocchinfor Lamotta, al cargo de Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancayo, con efectividad al 06 de agosto del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Ángela Leonor Kocchinfor Lamotta, Fiscal

Provincial Titular Civil y Familia de Huancayo, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1962-2003-MP-FN, de fecha 04 de diciembre del 2003, con efectividad al 06 de agosto del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273651-1

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3911-2015-MP-FN

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3339-2015-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2015, se da por concluido el nombramiento de la doctora Clara Luz Conde Centeno, como Fiscal Ajunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y estando a que la doctora antes mencionada ostentaba el título de Fiscal Adjunta Provincial Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, se le designó en el Despacho de la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Sin embargo, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 114-2015-MP-FN-JFS, de fecha 10 de agosto del 2015, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la doctora Clara Luz Conde Centeno, al cargo de Fiscal Ajunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, con efectividad al 08 de julio del 2015; por lo que, se hace necesario dejar sin efecto su designación en el Despacho de la Vigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, así como, dar por concluido su nombramiento como Fiscal Ajunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con efectividad al 08 de julio del 2015.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto los artículos segundo y vigésimo segundo de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3339-2015-MP-FN, de fecha 09 de julio del 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Clara Luz Conde Centeno, como Fiscal Ajunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 040-2011-MP-FN y N° 1869-2012-MP-FN, de fechas 13 de enero del 2011 y 23 de julio del 2012; respectivamente, con efectividad al 08 de julio del 2015.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273651-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3912 -2015-MP-FN**

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3832-2015-MP-FN, de fecha 11 de agosto del 2015, se designó a la Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Utcubamba, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba; por lo que debe darse por concluido el nombramiento y designación del Fiscal Provincial que ocupa provisionalmente dicho cargo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Lady Diana Núñez Díaz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 259-2014-MP-FN y N° 1571-2014-MP-FN, de fechas 23 de enero y 30 de abril del 2014; respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Lady Diana Núñez Díaz, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Utcubamba, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273651-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3913-2015-MP-FN**

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 060-2015-CNM, de fecha 06 de febrero del 2015 y el Oficio N° 064-2015-AMAG-CD/P, de fecha 01 de julio del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 003-2014-SN/CNM, se nombró extraordinariamente a candidatos en reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares en el Distrito Fiscal de Ancash.

Que, con el Oficio N° 064-2015-AMAG-CD/P, de fecha 01 de julio del 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Décimo Séptimo Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Noemí María Cadillo Lara, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Marcará - Carhuaz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4433-2014-MP-FN, de fecha 20 de octubre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Raúl Eduardo Melgarejo Olórtegui, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Asunción, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Sofía Mosquera Maguñá, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4433-2014-MP-FN, de fecha 20 de octubre del 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Arturo Obregón Vidal, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huallanca - Bolognesi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo del 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Julissa Amalia De La Vega Bonifaz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Santa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2153-2012-MP-FN y N° 4561-2014-MP-FN, de fechas 27 de agosto del 2012 y 31 de octubre del 2014, respectivamente.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Crisanto José López Papa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN y N° 3685-2015-MP-FN, de fechas 30 de mayo del 2012 y 07 de agosto del 2015, respectivamente.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jimmy Ronald Roldán Rosales, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos - Huari, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1316-2012-MP-FN y N° 3685-2015-MP-FN, de fechas 30 de mayo del 2012 y 07 de agosto del 2015, respectivamente.

Artículo Octavo.- Designar a las siguientes Fiscales Adjuntas Provinciales Titulares Mixtas de Marcará - Carhuaz, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Marcará - Carhuaz:

- Vaneza Huerta León.
- Karina Liliana Hidalgo Cifra.

Artículo Noveno.- Designar a la doctora Yvett Karina Chávez Soto, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Asunción, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía provincial penal de asunción.

Artículo Décimo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales de Sihuas, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sihuas:

- Juan Javier Palma Pereda.
- Ruth Marisol Villanueva Cabrera.

Artículo Décimo Primero.- Designar al doctor Roger Yana Yanqui, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Aija, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija.

Artículo Décimo Segundo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Mixtos de Huallanca - Bolognesi, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Huallanca - Bolognesi:

- Norma Flores Aurora.
- Vicente Acosta Olivera.

Artículo Décimo Tercero.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Huari, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huari:

- Johnny Augusto Lozano Carrasco.
- Lidia Esther Mamani Lupaca.
- Eder Sixto Herrera Lizardo.
- Roger Daive Alvarado Huincha.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a las siguientes Fiscales Adjuntas Provinciales Titulares Penales (Corporativas) de Huari, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Marcos – Huari:

- Julissa Amalia De La Vega Bonifaz.
- Sandra Aime Rabanal De La Puente.

Artículo Décimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash y Santa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273651-4

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3914-2015-MP-FN

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 053-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Oficio Nº 120-2015-AMAG/DG, de fecha 09 de julio del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria Nº 001-2014-SN/CNM, se nombró a un candidato en reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Molinopampa, en el Distrito Fiscal de Amazonas.

Que, con el Oficio Nº 120-2015-AMAG/DG, de fecha 09 de julio del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Décimo Séptimo Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un Fiscal Provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Víctor Hugo Coscol Tarma, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Molinopampa, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 571-2011-MP-FN y Nº

4918-2014-MP-FN, de fechas 12 de abril del 2011 y 21 de noviembre del 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Julio César Santisteban Yarlaqué, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Molinopampa, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Molinopampa.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273651-5

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3915-2015-MP-FN

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 049-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Oficio Nº 120-2015-AMAG/DG, de fecha 09 de julio del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Cusco, en el Distrito Fiscal de Cusco.

Que, con el Oficio Nº 120-2015-AMAG/DG, de fecha 09 de julio del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Wilfredo Bustos Huilca, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Urubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1010-2015-MP-FN, de fecha 23 de marzo de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Ubaldo Callo Deza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Urubamba, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4854-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre de 2014.

Artículo Tercero.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco:

- Ingrid Julia Avendaño Ubalde
- Alan Fabricio García Pérez

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Ubaldo Callo Deza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Urubamba,

Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Urubamba.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273651-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3916 -2015-MP-FN

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 059-2015-CNM, de fecha 06 de febrero del 2015 y la Constancia Nº 217-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 07 de agosto del 2015, expedida por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2014-SN/CNM, se nombra un Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, en el Distrito Fiscal de Loreto.

Que, con la Constancia Nº 217-2015-AMAG-SPA-PROFA, de fecha 07 de agosto del 2015, la Subdirectora de Programa Académico - PROFA (e) de la Academia de la Magistratura, certifica que el Magistrado Martín Pedro Garay Mercado, ha aprobado el 16º Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - Tercer Nivel de la Magistratura - Sede Lima, habiendo completado la malla curricular en el marco del 19º Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura - Tercer Nivel de la Magistratura - Sede Lima.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Martín Pedro Garay Mercado, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Loreto, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Loreto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273651-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3917-2015-MP-FN

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 059-2015-CNM, de fecha 06 febrero del 2015 y el Oficio Nº 064-2015-AMAG-CD/P, de fecha 01 de julio del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2014-SN/CNM, se nombra un Candidato en Reserva como Fiscal Provincial Titular Penal de Sandia, en el Distrito Fiscal de Puno.

Que, con el Oficio Nº 064-2015-AMAG-CD/P, de fecha 01 de julio del 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el 17º Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Ayda Ondina Román Ortiz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sandia, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 1755-2011-MP-FN y Nº 4566-2014-MP-FN, de fechas 07 de setiembre del 2011 y 31 de octubre del 2014; respectivamente.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Aníbal Surco Corimanya, Fiscal Provincial Titular Penal de Sandia, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Sandia.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273651-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3918-2015-MP-FN

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 059-2015-CNM, de fecha 06 febrero del 2015 y el Oficio Nº 064-2015-AMAG-CD/P, de fecha 01 de julio del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 003-2014-SN/CNM, se nombra un Candidato en Reserva como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Yarinacocha, en el Distrito Fiscal de Ucayali.

Que, con el Oficio Nº 064-2015-AMAG-CD/P, de fecha 01 de julio del 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el 17º Programa de Habilitación

para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Miguel Ángel Huamaní Quispe, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Yarinacocha, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273651-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3920-2015-MP-FN**

Lima, 12 de agosto del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Tania Rosa Liñán Reynafarge, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°401-2012-MP-FN, de fecha 16 de febrero del 2012.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Tania Rosa Liñán Reynafarge, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Vigésimo Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273651-11

Disponen que procesos penales a que se refieren las RR.Adms. N°s. 147-2015-CE-PJ y 299-2015-CSJLI-PJ, sigan siendo de conocimiento de las Fiscalías Superiores Penales originarias de Lima que los remitieron

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3921-2015-MP-FN**

Lima, 12 de agosto de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 254-2051-ARECODE-MP-FN, cursado por la Fiscal Adjunta Suprema – Jefa del Área de Coordinación

de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual solicita se determine qué Fiscalía Superior será competente para conocer las causas procedentes de los Juzgados Penales para procesos con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, materia de las Resoluciones Nros. 147-2015-CE-PJ y 299-2015-CSJLI-PJ.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 147-2015-CE-PJ, de fecha 22 de abril del 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso ampliar la competencia de la Primera, Segunda y Tercera Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que en adición de funciones tramiten procesos penales con reos libres.

Que, en virtud a ello, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima emitió la Resolución Administrativa N° 299-2015-CSJLI-PJ, de fecha 16 de junio del 2015, disponiendo que la Segunda, Tercera, Cuarta y Sexta Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitan de manera equitativa y aleatoria a la Primera, Segunda y Tercera Sala Penal Liquidadora, los expedientes impares de naturaleza sumaria que se encuentran expedidos para sentenciar, que no se hayan fijado fecha para vista de la causa, que no se encuentren próximos a prescribir y que hayan ingresado desde el 01 de enero del 2015 hasta la fecha de emisión de la citada resolución.

En tal sentido, resulta necesario expedir el resolutivo correspondiente en el que se regule que Despacho Superior sería competente en dichos procesos en el Ministerio Público.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los procesos penales a que se hacen referencia en las Resoluciones Administrativas Nros. 147-2015-CE-PJ y 299-2015-CSJLI-PJ, las cuales se tramitan actualmente ante la Primera, Segunda y Tercera Sala Penal Liquidadora Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, sigan siendo de conocimiento de las Fiscalías Superiores Penales originarias de Lima que los remitieron.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Jefa del Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1273651-12

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal y agencia en los departamentos de Lima y Pasco

RESOLUCIÓN SBS N°4197-2015

Lima, 17 de julio de 2015

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice la apertura

de una (01) oficina especial temporal y de una (1) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica la apertura de la referida oficina especial temporal y agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009, Resolución Administrativa SBS N° 240-2013 y Memorandum N° 678-2015-SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura desde el 20 al 23 de agosto de 2015 de la oficina especial temporal El Rastrillo, ubicada en Jardín Vivero Jockey Club Av. El Derby s/n – Alt. Puerta 4 del Jockey Club, Monterrico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú la apertura de la agencia Chaupimarca, ubicada en Mz. W Lote 13, Urb. Cercado de Chaupimarca, distrito de Chaupimarca, provincia y departamento de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1272965-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban flujogramas para el registro de Hechos Vitales del Nacido Vivo y de Defunción, para la obtención del DNI en la Región Amazonas

**ORDENANZA REGIONAL N° 372
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR**

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902 y demás Normas Complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192° inciso 1), dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que la presente Ley regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos

Regionales y Gobiernos Locales. Asimismo define las normas que regula la descentralización administrativa, económica, productiva, financiera, tributaria y fiscal.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa, teniendo por Misión Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus Competencias Exclusivas, Compartidas y Delegadas en el Marco de las Políticas Nacionales y Sectoriales, para contribuir al Desarrollo Integral y Sostenible de la Región, conforme lo expresan los Artículos 2°, 4° y 5° de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus Normas y Disposiciones se rigen por los Principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad y Simplificación Administrativa.

Que, el Art. 2° de la Ley N° 27783 – Ley de Descentralización, declara que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Art. 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales es "Garantizar el ejercicio pleno de los Derechos y la igualdad de Oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de Desarrollo".

Que, el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337, establece que: "El niños y el adolescente tienen derecho a la identidad lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad, en la medida posible a conocer a sus padres y llevar sus apellidos".

Que, por persona indocumentada se entiende a aquel ciudadano o ciudadana que por falta de documentos de identidad no goza de garantías para ejercer sus derechos a plenitud.

Que, la indocumentación es un problema que afecta a los sectores más excluidos de la población Amazonense, en especial a las mujeres, niños y niñas de las zonas rurales y alejadas; impidiéndoles el pleno ejercicio de igualdad de oportunidades de los demás derechos sociales, civiles y políticos, enfrentando barreras de orden económico, cultural, administrativo y jurídico para obtener sus documentos de identidad como son : El Certificado de Nacido Vivo, el Acta de Nacimiento y el Documento Nacional de Identidad.

Que, el Art. 25°, del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, dispone que el Certificado de Nacido Vivo, expedido por profesional competente, constituye documento sustentatorio para la inscripción del nacimiento ante el Registro de Estado Civil.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 389-2004/MINSA del 21 de Abril de 2004, se precisó que la expedición del Certificado de Nacido Vivo es gratuita en todos los establecimientos de salud del país, públicos y privados así como los que sean expedidos por los profesionales o personal de salud que haya brindado la atención correspondiente.

Que, posteriormente la Ley N° 29462, ley que establece la gratuidad de la inscripción del nacimiento, de la primera copia certificada del Acta de Nacimiento y de la expedición del Certificado de Nacido Vivo; y modifica diversos artículos de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), dispuso en su artículo 1° que el Ministerio de Salud dispone el cumplimiento de la referida ley en todos los establecimientos de Salud Pública y Privados, encargados de expedir el Certificado de Nacido Vivo.

Que, el Gobierno Regional en uso de sus atribuciones, considerando que el derecho a la identidad constituye un deber y una finalidad esencial, emitió la Ordenanza Regional N° 177-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 3 de mayo del 2007, que en su artículo primero establece : " Declara una de las prioridades del Desarrollo Social Regional del Gobierno Regional de Amazonas, la promoción de los Derechos al Nombre y a la identidad; encargar a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Amazonas, asumir la Secretaría técnica de la Comisión Regional multisectorial y monitoreo del Derecho al Nombre y a la Identidad, encargar a la

Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que a partir del ejercicio del 2008, todos las dependencias y los programas sociales del Gobierno Regional de Amazonas obligatoriamente incorporen en la planificación y ejecución de sus planes operativos institucionales, acciones, medidas y estrategias que contribuyen a la formación, orientación y protección del Derecho al Nombre y a la identidad de las mujeres, niñas, niños y adolescentes; disponer que los gobiernos locales en el marco de sus funciones y competencias, implementen la presente ordenanza en sus respectivas jurisdicciones.

Que, es política del Gobierno Regional garantizar el derecho a la identidad de su población para tal efecto, ha emitido una serie de instrumentos orientados a lograr tal propósito como : Agenda Social, "Compromiso por el desarrollo Regional de Amazonas", en el que se definen acciones y cuatro (4) objetivos estratégicos, considerando dentro de las acciones para la disminución de la desnutrición crónica, el fortalecimiento del acceso al Certificado de Nacido Vivo, Código único de Identificación en las partidas de nacimiento y del DNI, a todos los pobladores; el Acuerdo de Gobernabilidad al año 2014, en cuyo eje social se propone como meta al derecho a la identidad, que el 100% de niños y niñas cuenten con partida de nacimiento y el de conformar e implementar un comité Técnico Regional de Identidad, Plan Regional de Igualdad de Oportunidades, en su objetivo estratégico 5.1, que a la letra dice "Garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos y ciudadanos de las mujeres, así como el acceso equitativo de concertación y vigilancia y toma de decisiones", establece como acciones estratégicas el Garantizar la obtención oportuna y gratuita del certificado de Nacido Vivo, la partida de nacimiento y DNI, cuya meta al 2021 es la reducción en un 70% del número de niños y niñas que no cuentan con certificado de nacido vivo, partida de nacimiento a DNI.

Que, por resolución de Gerencia Regional de Desarrollo Social Nº 323, del 18 de abril del 2011, se constituye el grupo Impulsor de Derecho a la Identidad y Aseguramiento en Salud, para implementar las disposiciones consideradas en la Ordenanza Regional Nº 177-2007, que declara una de las prioridades del Desarrollo Social Regional del Gobierno Regional de Amazonas, la Promoción de los derechos al Nombre y a la identidad, precisando que la Dirección Regional de Salud y las entidades que cumplen funciones inherentes a los derechos de identidad y aseguramiento en salud, impulsen las acciones para identificar a la población aún excluida en el ámbito Regional.

Que dentro de las funciones que el grupo impulsor realiza, están las consignadas a la implementación de una ruta de intervención, a nivel regional, local y familiar, contemplando la formulación y adecuación de normativas nacional a favor del Derecho a la Identidad, tales es el caso de la Resolución Ministerio Nº 766-2010/MINSA, de fecha 06 de octubre del 2010, mediante el cual el MINSA aprueba la Directiva Nº 166-MINSA/OGEI-V.01 "Procedimiento para el flujo y calidad de formularios de Hechos Vitales del Nacido Vivo y de Defunción"; y la Resolución Ministerial Nº 148-2012/MINSA, de fecha 05 de marzo del 2012, que aprueba la Directiva Nº 190-MINSA/OGEI-V.01" Directiva Administrativa que establece el procedimiento para el registro del certificado de Nacido Vivo", que son normas bases para adecuar a la realidad regional su aplicación.

Que, la Ordenanza Regional Nº320-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, el cual constituye un valioso y fundamental aporte para el acceso de los recién nacidos del ámbito de Amazonas a los derechos de la Identidad y la Salud, así como para el goce de los beneficios y derechos accesorios que de estos derivan y que el estado Peruano otorga para ellos, siendo su aplicación de gran utilidad tanto para la Documentación Temprana que realizan los registradores civiles en la RENIEC a través de las distintas dependencias con que cuenta en Amazonas, así como para el eficiente cumplimiento del Proceso de Identidad Afiliación en el ámbito del departamento, habiéndose constituido en un referente para las administraciones regionales vecinas.

Que, la aplicación de la Ordenanza Regional Nº 320-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, ofrece posibilidades de perfectibilidad en el proceso mismo en el caso de los trámites realizados en los establecimientos de

salud que cuentan con ORA, ya que en el procedimiento dispuestos en los flujogramas anexos de la norma antes mencionada, contempla la realización de diversos actos, tales como son: a) La Emisión del Certificado Nacido Vivo, a cargo del sector Salud dependencia del Gobierno Regional de Amazonas, b) El registro del Hecho Vital del Nacimiento y consiguientemente del Documento Nacional de Identidad, que efectúa RENIEC en las Oficinas Registrales Auxiliares-ORA, c) La Afiliación al Seguro Integral de Salud, que es efectuada por la Oficina de Seguros del Establecimiento de Salud, dependiente también del Gobierno Regional Amazonas.

Que, el transcurso de la realización de estos procedimientos se puede apreciar que los trámites que se realizan en entidades tanto de RENIEC como del Gobierno Regional de Amazonas, no están del todo articulados, permitiendo en algunos casos, que la madre abandone el establecimiento de salud, sin concluir el procedimiento y consiguientemente dejando al niño sin la Inscripción en el RENIEC y sin la Afiliación al SIS, lo que impide el posterior goce de los servicios preventivos y recuperativos de Salud, así como el acceso a los programas sociales.

Que, en ese aspecto es conveniente indicar que el Decreto Supremo Nº 015-98-PCM, dispone y reglamenta el proceso de inscripción en Oficinas Registrales ubicadas en Establecimientos de Salud, delegando en el Director de dichos establecimientos la responsabilidad de su realización, ANTES DEL ALTA, con lo que constituye en un sustento legal para la implementación de lo sugerido en el párrafo anterior, en base a lo establecido en el artículo 23º y 24º del Decreto Supremo Nº 015-98-PCM.

Que, la implementación de los Registros Civiles en Línea por parte del RENIEC en las Municipalidades de Amazonas, abre una nueva posibilidad para mejorar y reducir los tiempos que toma el proceso de Identificación y Afiliación temprana en distritos que no cuentan con establecimiento de salud con ORA al emitir el Acta de Nacimiento en Línea, la misma que cuenta con CUI registrado a través del Microformas Digitales que se almacenan en la Base de Datos del RENIEC y consiguientemente el CUI Digitales que se almacenan en la Base de Datos RENIEC y consiguientemente el CUI con el que cuentan ya puede ser visualizado en los sistemas que permiten la verificación de la situación socioeconómica y la afiliación al SIS del menor en forma inmediata, así como el trámite del DNI semiautomático que hace posible a la vez el cumplimiento de los plazos establecidos por los indicadores de los convenios de gestión para el otorgamiento de DNI y la Afiliación al SIS de los niños nacidos en estos distritos.

Que, en consideración a los documentos anteriormente mencionados, el grupo impulsor ha adecuado algunas consideraciones a los documentos que son vinculantes a la realidad de la región, diseñando flujogramas de trámite para la aplicación del registro de Hechos Vitales del Nacido Vivo y de Defunción y del Registro del Certificado de Nacido vivo hasta la emisión del Documento Nacional de Identidad para lograr la afiliación al Sistema Integral de Salud.

Que, para la aplicación del flujograma y las normas vigentes, en los procedimientos antes indicados, es necesario que el Sector Salud, implemente logísticamente a los establecimientos de salud, asigne el personal que se avocará al cumplimiento de estas funciones, emitida las disposiciones necesarias en el marco de la normatividad vigente sobre la materia y brinde la capacitación necesaria para la aplicación de las bases de datos, que articulara la información con los demás entes involucrados con el procedimiento para el registro del Certificado de Nacido Vivo (CNV), la expedición del Documento Nacional de Identidad para lograr la afiliación al Sistema Integral de Salud, la cual estará bajo la responsabilidad funcional de los Directores u encargados de los centros de salud de la periferia u zonas alejadas, los cuales tomaran las medidas necesarias para que desde la emisión del certificado de nacido vivo, brinden el asesoramiento y guías necesarias para que la madre o padre, acudan a la Municipalidad que cuenta con Registro Civil para la emisión del Acta de Nacimiento.

Que, el artículo 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y

la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales.

Que, el inc. a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala como atribución del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional,

Que, estando a lo acordado y aprobado en la Sesión Ordinaria de Consejo Regional N° 011 de fecha 11 de junio de 2015, con el voto unánime de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. a) del Art. 37°, concordante con el Art. 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N° 27902, 28968 y 29053.

Se ha aprobado la Ordenanza siguiente:

Artículo Primero.- APROBAR, los flujogramas anexados en la presente Ordenanza Regional para el registro de Hechos Vitales del Nacido Vivo y de Defunción; y adecuados a la realidad regional, para la obtención del Documento Nacional de Identidad en la Región Amazonas, para lograr la afiliación al Sistema Integral de Salud, como procedimientos obligatorios y bajo responsabilidad funcional de los Directores u Funcionarios encargados de los establecimientos de salud, Gobiernos Locales, Oficina de Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC) de Amazonas y población involucrada deberá implementar, para documentar a la población emergente e indocumentada existente en nuestra región.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, que para el caso del Nacido Vivo o Defunción en zonas rurales en las que no han sido atendidos en Centros Asistenciales del Estado, suficiente será la Certificación de las autoridades del lugar que darán cuenta de estos hechos y en el caso de las Comunidades indígenas, serán Certificadas por los APUS del lugar, con los cuales los establecimientos de

salud obligatoriamente expedirán el Certificado de Nacido Vivo (CNV).

Artículo Tercero.- DISPONER, a la Dirección Regional de Salud Amazonas, emitir las disposiciones necesarias u reglamentación en el marco de las normas vigentes, para una mejor aplicación de los procedimientos de los flujogramas de trámite para el registro de Hechos Vitales del Nacido Vivo y de Defunción; y la expedición del Certificado de Nacido Vivo (CNV), asignar el personal responsable de estas tareas, implementar logísticamente a los establecimientos de salud y capacitar a su persona en la aplicación de una base de datos, que haga operativo y eficiente este procedimiento.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER, que la Dirección Regional de Salud Amazonas, articule información y el trabajo coordinadamente con los Gobiernos Locales, las Oficinas Registrales Auxiliares (ORAS) y el Registro de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para efectivizar el procedimiento del registro de Hechos Vitales del Nacido Vivo, expedición del Certificado de Nacido Vivo (CNV), obtención del Documento Nacional de Identidad y lograr la afiliación al Sistema Integral de Salud.

Artículo Quinto.- DEROGAR, la Ordenanza Regional N° 320-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, publicada en el diario oficial el peruano el 14 de Abril del 2013.

Artículo Sexto.- DISPONER a la secretaria del Consejo Regional, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Artículo Séptimo.- DISPONER, que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y será difundida a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Amazonas.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

En Chachapoyas, a los 24 días del mes de junio del año 2015.

DIÓGENES CELIS JIMENEZ.
Presidente
Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 21 de julio de 2015.

GILMER W. HORNA CORRALES
Gobernador Regional
Gobierno Regional de Amazonas

1272803-1

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Autorizan inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico en la Región Ayacucho

ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2015-GRA/CR

Ayacucho, 24 de abril de 2015

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Extraordinaria de fecha 22 de abril del año dos mil quince, trató el tema relacionado a la autorización al Equipo Técnico para el inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico en la Región Ayacucho; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 095-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 23 de febrero de 2015, el señor Gerente General Regional presenta ante el Consejo Regional el expediente administrativo del Proceso de Planeamiento Estratégico en la Región Ayacucho, acompañado por el Informe Técnico N° 002-2015-GRA/GG-GRPPAT-SGP y Opinión Legal N° 240-2015-GRA/ORAJ-LYTH, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho respectivamente, con el Dictamen N° 004-2015-GRA/CR-CPATYGI de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Gestión Institucional se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone en su Art. 10°, que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; el Art. 29° y 33° del cuerpo legal acotado establece como funciones específicas sectoriales de las Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el ejercicio de las funciones en materia de planificación estratégica prospectiva y dispone que la administración regional se sustente en la planificación estratégica, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales;

Que, el Decreto Legislativo N° 1088 - Ley de creación del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico-SINAPLAN y el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico-CEPLAN, dispone que CEPLAN es el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y que sus competencias son de alcance nacional, teniendo como funciones desarrollar metodologías e instrumentos técnicos para asegurar la consistencia y coherencia del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional y expedir las normas que corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 089-2011-PCM que

autoriza al CEPLAN a iniciar el proceso de actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, dispone que las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional vigente, conforme a las directivas y normas que expida con tal propósito el CEPLAN;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD se aprueba la Directiva N° 001-2014-CEPLAN "Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico-Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico", que en su Art. 6, establece que a la máxima autoridad ejecutiva o normativa de la entidad, competente para aprobar los planes estratégicos, corresponde designar la Comisión de Planeamiento Estratégico y autorizar el inicio del proceso;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 776-2014-GRA/PRES, se ha designado a los miembros del Equipo Técnico encargado de organizar y conducir el proceso de planeamiento estratégico en la región Ayacucho, en el marco de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN;

El Consejo Regional del Gobierno Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Art. 6 de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, con el voto unánime de los miembros, ha dado la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el inicio del Proceso de Planeamiento Estratégico en la Región Ayacucho, a cargo del Equipo Técnico designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 776-2014-GRA/PRES y en el marco de la Directiva N° 001-2014-CEPLAN.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 24 días del mes de abril del año dos mil quince.

VICTOR HUGO PILLACA VALDEZ
Presidente
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 24 días del mes de abril del año dos mil quince.

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
Gobernador

1272709-1

Aprueban la Convocatoria de la Primera Audiencia Pública Regional Descentralizada del Gobierno Regional de Ayacucho del año 2015

DECRETO REGIONAL
N° 004-2015-GRA/GR.

Ayacucho, 24 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos

Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia

Que, en atención a los principios enunciados, el artículo 24° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, dispone que: “El Gobierno Regional realizará como mínimo 02 Audiencias Públicas Regionales al año, una en la capital de la Región y otra en una Provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el periodo”;

Que, las Audiencias Públicas tienen como propósito posibilitar mejores condiciones de transparencia, generar confianza en la Ciudadanía hacia el Gobierno Regional, así como facilitar el control social, permitiendo una mayor comunicación entre la Ciudadanía y Autoridades; y contribuir a la credibilidad y legitimidad del ejercicio;

Que, mediante Ordenanza Regional, N° 020-2011-GRA/CR, de fecha 20 de agosto de 2011, se aprueba el Reglamento para el Desarrollo de Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, asimismo con Ordenanza Regional N° 015-2012-GRA/CR, de fecha 31 de mayo de 2012, se modifica el Reglamento aprobado mediante Ordenanza Regional N° 020- 2011-GRA/CR, para el Desarrollo de las Audiencias Públicas Regionales del Gobierno Regional de Ayacucho, el cual -en su artículo 9° establece que la convocatoria para la Audiencia Pública Regional será realizada por la Presidencia Regional aprobada mediante Decreto Regional.

Que siendo política del Gobierno, llevar a cabo una Gestión Pública Regional basada en principios de eficiencia, transferencia y de compromiso con el desarrollo de la Región Ayacucho, se ha visto por conveniente convocar a la I Audiencia Pública Descentralizada de Rendición de Cuentas que realizará el Gobierno Regional de Ayacucho en el año 2015.

En uso de las atribuciones conferidas, la Gobernación Regional de Ayacucho;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR, la Convocatoria de la I Primera Audiencia Pública Regional Descentralizada del Gobierno Regional de Ayacucho para el año 2015, a realizarse el día viernes 28 de Agosto de 2015 en el distrito de San Miguel, de la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

Artículo Segundo.- DISPONER, que el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto, detalla el Programa y Agenda de la Audiencia, cuya convocatoria ha sido objeto de aprobación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática y Unidad de Comunicaciones, la publicación y difusión de la Convocatoria de la I Audiencia Pública Regional Descentralizada para el año fiscal 2015.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, el presente Decreto al Consejo Regional, Gerentes Regionales, Directores Regionales Sectoriales, Directores de las Oficinas Sub Regionales, Unidades Operativas, Consejo de Coordinación Regional y demás instancias técnico – administrativo del Gobierno Regional de Ayacucho, que corresponda para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

VICTOR DE LA CRUZ EYZAGUIRRE
Gobernador (e)

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ANEXO 01

**DECRETO REGIONAL
N° 004-2015-GRA/GR**

CONVOCATORIA

**I AUDIENCIA PÚBLICA REGIONAL
DESCENTRALIZADA**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobierno Regionales” y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, convoca a las Autoridades Regionales,

provinciales y distritales, dirigentes y representantes de los gremios, asociaciones, organizaciones sociales, económicas, culturales y público en general, a la I Audiencia Pública de Rendición de Cuentas del Gobierno Regional de Ayacucho.

Primera Audiencia Pública Regional Descentralizada

Provincia : La Mar
Distrito : San Miguel
Fecha : 28 de Agosto de 2015
Programa : 8:00 am. Registro de participantes
10:00 am. Inicio de la Audiencia

Con la siguiente Agenda:

**“Rendición de Cuentas de los logros y avances
alcanzados en la Gestión del Año Fiscal 2015”**

La participación es libre previa identificación e inscripción en la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, sito en el Jr. Callao N° 122, 1er piso teléfono N° 066-313607, al correo comunicacionesgra@gmail.com a partir de la publicación del presente Decreto Regional, la cual concluirá el día 25 de Agosto del presente año, respectivamente.

Ayacucho, 24 de julio de 2015

1272712-1

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Crean el Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 0363-2015-GRU-GGR-SG, recibido el 12 de agosto de 2015)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 013-2014-GRU-CR**

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE UCAYALI**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto con los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y su modificatoria - Ley N° 27902 y demás normas complementarias, en sesión Ordinaria de fecha 13 de Junio del 2014, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización del Gobierno Regional a través de las Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituye para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal;

Que, el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias

de competencia y funciones del Gobierno Regional, así también el artículo 60º inciso h) establece como función de los Gobiernos Regionales el formular y ejecutar políticas de acciones para la asistencia social se torne productiva para la región, con protección y apoyo a los niños, jóvenes y adolescentes;

Que, la atención de la Primera Infancia es una política de Estado que compromete a todas las instituciones públicas de nuestra región, con participación del sector privado en donde socialmente le compete; y con la intención de efectivizar resultados inmediatos y generar políticas reales en la región; garantizando la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como personas y ciudadanos plenos, así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de su capacidades como individuos, generando el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo integral;

Que, el Estado Peruano asumió durante la última década una serie de compromisos para incrementar los servicios de nutrición, salud y educación para la Primera Infancia y mejorar su calidad de atención. Entre tales responsabilidades figuran el Acuerdo Nacional, el Plan de Acción por la Infancia y la Adolescencia, el Proyecto Educativo Nacional, el Pacto Social por la Primera Infancia;

Que, la atención integral de la Primera Infancia es una política prioritaria, que se sustenta en el reconocimiento de cada niño y niña como ciudadano y ciudadana con derechos sociales, económicos, civiles, políticos, culturales y ambientales. En el marco de esta política y de la política de desarrollo e inclusión social, nace la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social "Incluir para Crecer" creado por Decreto Supremo N° 008-2013-MIDIS, guía vinculante que permite que todos los sectores y niveles de gobierno orienten sus intervenciones en materia de desarrollo e inclusión social de manera articulada y coordinada a favor de la población de la Primera Infancia y demás ciclos de vida, destinada a contribuir a la reducción de las brechas actuales en cobertura y calidad de servicios públicos y desarrollo de capacidades y oportunidades en general, frente al resto del país.

Que, la creación del Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia tendrá como instrumentos de políticas regionales a:

- Acuerdo Regional: en el Eje estratégico de Desarrollo de Capacidades, se plantea una serie de lineamientos de política que busca promover el desarrollo de capacidades humanas, así como, establecer un sistema educativo integral, con equidad e inclusión, que articule educación, salud y producción.

- En el Eje Estratégico de Desarrollo Social se proponen lineamientos en relación al mejoramiento de la calidad y el incremento de cobertura de los servicios de educación y salud y la concertación entre el Estado, la Sociedad Civil y sector privado como estrategia de lucha contra la pobreza.

- Proyecto Educativo Regional (PER): que plantea como una de sus políticas "fortalecer y ampliar el desarrollo de programas integrales de atención a la Primera Infancia, a través de acciones multisectoriales y de gestión compartida entre la comunidad y el gobierno local y regional" (Política 8). Del mismo modo, considera necesario incrementar la cobertura de atención en la educación básica, priorizando la atención de niñas y niños de 3 a 5 años (Política 9);

- Plan Regional por los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (PREDNNA): que se sustenta en los principios rectores de igualdad de oportunidades para todos y todas; niños y niñas sujetos de derechos y sustento del desarrollo; y el interés superior de las niñas y los niños y sus derechos a participar; la familia como institucional fundamental para el desarrollo del ser humano. Desarrolla sus propuestas en ejes estratégicos que tienen una incidencia directa en la Primera Infancia, tales como: Identidad y registro de nacimiento, nutrición y salud, educación de calidad, protección frente a la violencia, protección frente al trabajo infantil y participación e inclusión;

- Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones (PRIO): que en el Objetivo Estratégico

1 de su lineamiento 2 "Salud, Derechos Sexuales y Reproductivos, Violencia Familiar", plantea: "Promover y garantizar el cumplimiento al derecho de la salud en cuanto a disponibilidad de calidad, aceptabilidad y servicios, con especial énfasis en la vigencia de los derechos sexuales y reproductivos, el derecho a una maternidad segura y saludable, la prevención del embarazo en adolescentes y la participación ciudadana en el diseño y elaboración de políticas públicas locales de salud".

- Lineamiento de Gestión de la Estrategia Sanitaria Nacional de Alimentación y Nutrición Saludable, del MINSA, aprobada por Resolución Ministerial N° 208/2011/MINSA, de marzo de 2011. Este deber ser implementado por la Dirección Regional de Salud.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha de 13 de junio del 2013 se aprobó por mayoría la siguiente Ordenanza Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- CRÉASE el Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia, el cual es un sistema intergubernamental e intersectorial (Gobiernos locales, Gobierno Regional y Gobierno Nacional) que gestiona de manera concertada y articulada, la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas regionales y locales de atención integral de la Primera Infancia de la Región Ucayali, cuya finalidad es garantizar la protección, defensa y promoción de los derechos de los niños y niñas como personas y ciudadanos plenos; así como asegurar el adecuado desarrollo y la expansión de sus capacidades como individuos; generando el acceso efectivo a oportunidades de desarrollo integral.

Artículo Segundo.- El Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia, tiene por Objetivo General, impulsar y fortalecer la articulación y concertación entre el Gobierno Regional, Gobiernos Locales y Gobierno Nacional, asociaciones y organizaciones de la sociedad civil organizada, ONG, Cooperación Internacional, Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza y Comunidades Nativas para mejorar la calidad de vida de niños y niñas de la Primera Infancia de la región Ucayali, y; como objetivos específicos:

a) Promover la articulación intergubernamental a nivel local, regional y nacional, para el logro de los resultados en la mejora de la calidad de vida de la Primera Infancia, con una activa participación de la sociedad civil, el sector privado y organismos cooperantes;

b) Fortalecer la articulación de las instancias de gestión descentralizada de Salud, Educación, Agricultura, entre otros, desde el nivel regional hasta el nivel comunal, mejorando sus procesos de gestión para el logro de los resultados en la mejora de calidad de vida de la Primera Infancia;

c) Afianzar las capacidades de gestión institucional de los gestores de los servicios públicos de la Primera Infancia, incorporando el enfoque de resultados en la mejora de la calidad y cobertura de éstos;

d) Fortalecer la concertación interinstitucional entre los gestores de los servicios públicos, los actores de la sociedad civil y el sector privado, que coadyuven al logro de resultados en la mejora de calidad de la Primera Infancia;

e) Promover y fortalecer la participación organizada y activa de la sociedad civil en la gestión y conducción de los servicios públicos, vigilando e incidiendo en la mejora de la calidad de éstos.

Artículo Tercero.- El Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia está bajo la rectoría de la Autoridad Regional de la Primera Infancia, como órgano del Gobierno Regional encargado de la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas regionales de atención integral de Primera Infancia de acuerdo a su Reglamento. Está organizada de la siguiente manera:

- Consejo Directivo, es la máxima instancia deliberativa, normativa y de coordinación de acciones del Sistema. Estará integrado por el Presidente del Gobierno Regional, el Vicepresidente, Gerente General Regional, Gerente Regional de Desarrollo Social, Gerente Regional de Desarrollo Económico, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza de Ucayali, UNICEF, MIDIS. Lo preside el Presidente del Gobierno Regional de Ucayali.

- Dirección Ejecutiva, es el órgano técnico ejecutivo, adscrito a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, que se encargará de conducir la planificación, organización, funcionamiento, seguimiento, evaluación y fortalecimiento del Sistema, sus funciones y atribuciones y su conformación técnico-especializada. Asimismo, realizará las funciones de Secretaría Técnica, a efectos de organizar las sesiones e implementar las políticas que el Consejo Directivo señale y presentará informes semestrales y anuales ante el Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- El Sistema Regional de Atención Integral de la Primera Infancia, está conformado por las siguientes instancias:

- Comité Regional de la Primera Infancia, concerta la formulación e implementación de las políticas regionales de Primera Infancia, generando las condiciones y compromisos interinstitucionales e intergubernamentales favorables. Está conformado por el Gobierno Regional de Ucayali: Gerencias Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales, MCLCP, UNICEF; Gobierno Nacional: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, Oficina Descentralizada del Seguro Integral de Salud – ODSIS, Programa Nacional Qali Warma, Programa Nacional Cuna Más, Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, Programa de Desarrollo Productivo Agrario – AGRO RURAL y otros Programas Nacionales vinculados a la materia.

- Comité Provincial de Primera Infancia, responsable de la gestión concertada y articulada de los servicios públicos locales de Primera Infancia a nivel provincial. Está conformado por las Municipalidades Provinciales, Red de Salud, Unidades de Gestión Educativa Local – UGEL, Programas Nacionales del ámbito provincial, Agencia Agraria, Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, Organizaciones sociales interdistritales y otros.

- Comité Distrital de Primera Infancia, responsable de la gestión concertada y articulada de los servicios públicos de Primera Infancia a nivel distrital. Está conformado por las Municipalidades distritales, Programas nacionales del ámbito distrital, Red Educativa Local o Unidades de Gestión Educativa Local, Centro de Salud o Micro Red de Salud, Gobernación, Agencia Agraria, Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo, Organizaciones de la sociedad civil distritales, Mesa de Concertación para la Lucha Contra la Pobreza, entre otros.

- Comité Comunal de Primera Infancia, responsable de la gestión concertada y articulada de los servicios públicos de Primera Infancia a nivel comunal. Está conformado por: Establecimientos de Salud, Programa de Estimulación Temprana de 0 a 2 años, Programa No Escolarizado de Educación Inicial – PRONOEI, Instituciones Educativas de nivel Inicial, Comité de Desarrollo Comunal o Junta Vecinal, Agentes Comunitarios de Salud, Comité de Vaso de Leche, Comedores Populares, Alcalde de Centro Poblado, Tenientes Gobernadores, Juzgados de Paz, Agentes Municipales, Rondas Campesinas, Instituciones Eclesiásticas y otras organizaciones sociales de la comunidad.

Artículo Quinto.- Los Organismos Públicos que vienen desarrollando políticas en beneficio de la Primera Infancia en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Ucayali, deberán concentrar sus esfuerzos en orientar las políticas compartidas a través del presente Sistema, con el fin de articular las acciones hacia un mismo beneficio.

Artículo Sexto.- DERÓGUESE toda norma regional que se oponga a la presente Ordenanza Regional y adecúense a la presente norma los Consejos Regionales que incidan en beneficio de la Primera Infancia, creados por el Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, la adecuación de los documentos de gestión que permitan la implementación y funcionamiento del Sistema, en un plazo de 60 días calendario, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en un diario de circulación regional, y a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Noveno.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los trece días del mes junio del año dos mil catorce.

INDIRA MARIANA URCIA ARÉVALO
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Ucayali, en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los treinta días del mes de junio del año dos mil catorce.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

1273281-1

Declaran de interés prioritario la conservación de la “Laguna Encantada y su área de influencia”, en el distrito de Raymondi, provincia de Atalaya, en la Región Ucayali

(Se publica la presente Ordenanza Regional a solicitud del Gobierno Regional de Ucayali, mediante Oficio N° 0362-2015-GRU-GGR-SG, recibido el 12 de agosto de 2015)

ORDENANZA REGIONAL N° 024-2014-GRU/CR

EL CONSEJO REGIONAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley N° 27680, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 28013 y demás normas complementarias en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Noviembre del 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 192° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, los Artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, regula sobre el ambiente y los recursos naturales, señalando que los recursos naturales renovables y no renovables, son Patrimonio de la Nación y del Estado soberano para su aprovechamiento. Determina la política Nacional del ambiente, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales.

Que, los Artículos 68° y 69° de la Constitución Política del Perú, regula sobre el ambiente y los recursos naturales, señalando que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas, promoviendo el uso sostenible de los recursos naturales; El Estado promueve el desarrollo sostenible de la Amazonía con una Legislación adecuada.

Que, el derecho y deber fundamental establecido en el Artículo I de los Derechos y Principios, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber a contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”.

Que, el Artículo 12° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que “Es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas, en cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a la normatividad especial”.

Que, el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 26839, - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, señala que en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica implica, “Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la supervivencia de las especies”.

Que, de conformidad en los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y tienen autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así mismo tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley.

Que, el artículo 4° de la norma antes acotada, establece que la finalidad esencial de los Gobiernos Regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la misma Ley, en su artículo 10°, numeral 1), inciso n), sobre competencias exclusivas, sostiene que los Gobiernos Regionales deben promover el uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad; es por ello que el Gobierno Regional de Ucayali contempla la formulación de Planes de Desarrollo, en las que se incluye el aprovechamiento sostenido de los recursos forestales amazónicos a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que tiene entre sus objetivos: Promover la conservación de los recursos forestales permitiendo su aprovechamiento sostenible en el tiempo.

Que, el principio de subsidiariedad establecido en el numeral 10) del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificación Ley N° 27902, es atribución del Consejo Regional: Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las Ordenanzas norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, según la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 29°, Inc. a), numeral 4), señala: Que la Gerencia Regional

de Recursos Naturales y gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones específicas sectoriales en materia de áreas protegidas, el medio ambiente y defensa civil.

Que, dicha zona está actualmente sometida a presiones antrópicas como la tala ilegal, la apertura de chacras para el cultivo de café y caza furtiva, que vienen poniendo en riesgo sus condiciones de conservación, y que de seguir las tendencias actuales de la zona en cuestión, éste sufrirá un colapso ecológico, el cual ya se está dejando sentir, siendo necesario que el Consejo Regional de Ucayali adopte las medidas necesarias inmediatas para revertir ésta situación.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento interno del Consejo Regional ; El Consejo Regional de Ucayali, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de noviembre del 2014;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés prioritario para el Gobierno Regional de Ucayali y la Municipalidad Provincial de Atalaya, la conservación de la “Laguna Encantada y su área de influencia”, en el Distrito de Raymondi, Provincia de Atalaya, en la Región Ucayali.

Artículo Segundo.- DISPONER la ejecución de acciones inmediatas y de coordinaciones necesarias con los sectores involucrados, a fin de comprometerles en llevar a cabo un proceso participativo de zonificación y manejo de la Laguna Encantada y su área de influencia, para su posterior propuesta como Zona de Desarrollo Turístico Prioritario y Área de Conservación Regional.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en su diario de circulación local.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR del trámite de lectura y aprobación de acta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

INDIRA MARIANA URCIA ARÉVALO
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce.

JORGE VELÁSQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

1273279-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Modifican el Plano de Zonificación del distrito de Cieneguilla

ORDENANZA N° 1898

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 06 de agosto del 2015, el Informe N° 02-2015-MML-CTT, de la Comisión Técnica de Trabajo; de acuerdo a lo opinado por

la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en su Dictamen N° 17-2015-CMDUVN; y de conformidad con el Artículo 23° de la Ordenanza N° 1617; Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA**

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del Distrito de Cieneguilla, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1117-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 12 de enero del 2008, tal como se detalla a continuación:

• Modificar la calificación de Equipamiento de Salud H2 a Zona de Recreación Pública ZRP, solicitado por la Municipalidad de Cieneguilla; para el predio de 1,042.00 m², ubicado en el Lote N° 1, Mz. J3, del Asentamiento Humano Magda Portal.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del Distrito de Cieneguilla, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Cieneguilla, que a continuación se indican:

Nº	EXP. Nº	SOLICITANTE
1	285835-14	COTTON STYLE S.A.C. Javier Wenceslao Quispe Jimenez, en representación de: Graciela Torres Azabache, Rosa Matilde Lucía Torres Azabache, Martha Sandra Torres Azabache. Calle Casa vieja Esquina con Calle Rosaspata, Parcelación Semirústica, Cieneguilla II Etapa, Lote 1, Mz Q.
2	285735-14	Juan Gerónimo de Aliaga Fernandini Carretera a Cieneguilla Km 17.5, Parcelación Semirústica-Cieneguilla.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios de los predios indicados en el Artículo Tercero, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 6 de agosto de 2015

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1273006-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

**Rechazan el Acuerdo de Concejo N°
014-2015-MDP/C**

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 045-2015-ML**

Lurín, 21 de julio del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LURÍN

VISTO:

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el pedido realizado por el Sr. Alcalde, para que los miembros del Concejo se pronuncien en señal de rechazo a la posición adoptada por la Municipalidad de Pachacámac, referente al desconocimiento del Acuerdo de Concejo N° 009-2015-ML de fecha 09 de enero del 2015 emitido por la Municipalidad de Lurín, mediante el cual se acuerda disponer a la administración municipal la toma de acciones administrativas dentro del marco de las normas legales

vigentes correspondientes, para la defensa de los intereses de la Municipalidad Distrital de Lurín contra los actos de injerencia que viene desarrollando la Municipalidad de Pachacámac en la jurisdicción del distrito de Lurín.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización, y;

Que mediante Acuerdo de Concejo N. 014-2015-MDP/C de fecha 24 de febrero de 2015 y publicado en el diario oficial el Peruano el 17 de julio del 2015, mediante el cual la Municipalidad de Pachacámac rechaza el Acuerdo de Concejo N° 009-2015-ML, de fecha 09 de enero de 2015, adoptado por esta Corporación Edilicia, aduciendo agravios y desinformación a la opinión pública;

Que, conforme a lo informado por las Gerencias de Seguridad Ciudadana, Participación Ciudadana y la Gerencia Municipal referida a las acciones de provocación realizadas por la Municipalidad de Pachacámac en las zona denominadas CASICA, BUENA VISTA y SAN ANTONIO en el Distrito de Lurín, materializadas en construcción de arcos de ingreso, apropiación de infraestructura pública municipal, así como instalación de letreros y otras acciones de carácter unilateral, que vulneran las competencias jurisdiccionales de la Municipalidad de Lurín en su territorio; generando un atentado permanente contra la integridad de los vecinos de la zona, así como del patrimonio público municipal de nuestro distrito, y

Que, ante acciones competenciales interpuestas por la Municipalidad Distrital de Lurín contra la Municipalidad Distrital de Pachacámac, el Tribunal Constitucional, calificado como el supremo interprete de la Constitución y las leyes ha señalado en forma reiterada que la competencia para determinar los límites de los Gobiernos Locales, le corresponde al Congreso de la República, y ha ordenado en forma categórica que la Municipalidad Distrital de Pachacámac a través de sus funcionarios, se abstenga de ejercer actos de competencia basados en el Acuerdo de Concejo N° 011-2000-MDSSP/C y en los actos administrativos que de él deriven (Exp. N° 001-2001-CC/TC)

Así mismo, en el conflicto de competencia entablado por la Municipalidad de Pachacámac contra la Municipalidad de Lurín, con el objeto de que se ordene a ésta abstenerse de ejercer jurisdicción en la zona en controversia hasta que el Congreso de la República apruebe la demarcación definitiva. El Tribunal Constitucional resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda de la Municipalidad de Pachacámac; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 con el VOTO UNÁNIME del pleno de Concejo, y la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- RECHAZAR en todos sus términos el Acuerdo de Concejo N. 014-2015-MDP/C del 24 de febrero del 2015 y publicado el 17 de julio en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente Acuerdo del Concejo de la Municipalidad de Lurín al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima y del Concejo Metropolitano, al Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), al Fiscal de la Nación, al Tribunal Constitucional, al Contralor General de la República y al Defensor del Pueblo.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Concejo Metropolitano, así como al Director Ejecutivo del IMP a que concluyan su propuesta de delimitación, después de más de 15 años de haberse iniciado este proceso por parte de la Municipalidad de Lurín.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1272801-1

La información más útil la encuentras de lunes a viernes en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**